

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de noviembre de 2016	6a. época	5449
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS UNO.-
 Por el que se abroga el diverso número cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5390, el día veinte de abril de mismo año, y se emite el decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Vázquez Francisco.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOS.-
 Por el que se abroga el diverso número quinientos cuarenta y seis, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401, el día uno de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Roberto Jasso Bautista.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRES.-
 Por el que se abroga el diverso número setecientos dos, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5406, el día veintinueve de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Plácido Rivera Sandoval.

.....Pág. 11

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Colaboración, que celebran por una parte, el poder Ejecutivo del estado de Morelos y, por la otra parte, la Universidad Internacional (UNINTER).

.....Pág. 15

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública: tercer trimestre 2016.

.....Pág. 18

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Gestión de Proyectos. Período: tercer trimestre 2016.

.....Pág. 21

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convocatoria Programa de Apoyo a la Incubación de Empresas de Tecnologías de Información y Comunicación (INNOVATIC) Morelos 2016.

.....Pág. 22

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo.

.....Pág. 26

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Tercer Informe Trimestral sobre la aplicación de Recursos Federales del Ejercicio 2015 del Proyecto de Modernización Registral y Catastral del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2013, del Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Morelos.

.....Pág. 29

SECRETARÍA DE TURISMO

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

.....Pág. 39

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 41

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 68

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 90

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Programa Operativo Anual Consolidado del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 07 de abril de 2015, el C. Francisco Vázquez Francisco, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 24 años, 05 meses, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Francisco Vázquez Francisco, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5390, el veinte de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 04 de mayo de 2016, el C. Francisco Vázquez Francisco, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV. ACTOS RECLAMADOS

A) La iniciativa, discusión, votación, aprobación y expedición del Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, por el que se concede pensión por jubilación del C. FRANCISCO VÁZQUEZ FRANCISCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5390 de fecha 20 de abril de 2016."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 18 de mayo de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 772/2016-II.

V).- Con fecha 05 de septiembre de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 02 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Francisco Vázquez Francisco, en los siguientes términos:

“VII. DECISIÓN”

...

“Por otra parte, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso G), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 58, fracción I, inciso G), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco por el que se concede pensión por jubilación al quejoso Francisco Vázquez Francisco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinte de abril de dos mil dieciséis.

- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del impetrante al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio que prestó, de acuerdo a la fracción II, inciso E), del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

IX. RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Francisco Vázquez Francisco, en contra del artículo 58, fracción I, inciso G), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco por el que se le concedió pensión por jubilación, para los efectos precisados en el punto VIII.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Francisco Vázquez Francisco con fecha 07 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5390, EL VEINTE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO VÁZQUEZ FRANCISCO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de abril del 2015, el C. Francisco Vázquez Francisco, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Vázquez Francisco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 05 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General del Estado, del 01 de febrero de 1991, al 31 de agosto de 1994; Jefe del Departamento de Sistemas, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1994, al 15 de enero de 1995; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1995, al 15 de septiembre de 1997; Subdirector de informática, en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1997, al 29 de septiembre de 1998; Analista Programador "C", en la Unidad de Planeación, Evaluación y Control de la Gubernatura, del 16 de enero, al 31 de julio de 1999; Analista Programador "C", en la Coordinación General del Programa para Entrega Recepción de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de agosto de 1999, al 28 de febrero de 2000; Informador, en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal

de Seguridad Pública, del 01 de junio, al 16 de julio de 2000; Jefe de Proyecto, en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de julio, al 15 de octubre de 2000; Jefe del Departamento de Enlace con los Ayuntamientos, en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2000, al 15 de marzo de 2001; Jefe del Departamento de Enlace con los Ayuntamientos, en el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 15 de julio de 2001; Jefe de Departamento de Informática, en el Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2001, al 15 de noviembre de 2003, Subdirector de Enlace Interinstitucional, en el Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2003, al 16 de septiembre de 2013; Director de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, en el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de septiembre de 2013, al 29 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS UNO
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO,
DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL
DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5390, EL
DÍA VEINTE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE
EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO
VÁZQUEZ FRANCISCO.**

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, de fecha 15 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5390 el 20 de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Francisco Vázquez Francisco, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Vázquez Francisco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, en el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 772/2016-II, promovido por el C. Francisco Vázquez Francisco.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 24 de septiembre de 2015, el C. Roberto Jasso Bautista, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 21 años, 02 días de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Roberto Jasso Bautista, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuarenta y Seis, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5401, el uno de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% de su última percepción, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que por escrito el C. Roberto Jasso Bautista, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"4. El acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto número 546, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el uno de junio de dos mil dieciséis, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 55%."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1006/2016.

V).- Con fecha 20 de septiembre de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 19 del mismo mes y año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Roberto Jasso Bautista, en los siguientes términos:

"QUINTO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso ROBERTO JASSO BAUTISTA, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 546, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 01 de junio de 2016, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del 55% de su último salario.

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I y II que reclama, esto es que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso"

c) Expida decreto en el que otorgue la pensión por jubilación solicitada por el quejoso y determine su monto en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquel a la fecha de expedición del decreto, esto es, en términos de lo que establece la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

...

" Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como de los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ROBERTO JASSO BAUTISTA, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Roberto Jasso Bautista con fecha 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5401, EL UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO JASSO BAUTISTA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de septiembre del 2015, el C. Roberto Jasso Bautista, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roberto Jasso Bautista, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 días, de servicio efectivo interrumpido, ya prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Oficina, adscrito al Departamento de Cobranza, del 15 de octubre de 1999, al 31 de enero de 2000. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 16 de abril, al 01 de octubre de 2005; Coordinador

Jurídico, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 02 de octubre de 2005, al 01 de febrero de 2006; Administrativo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en el H. Tribunal Superior de Justicia, del 06 de diciembre de 1989, al 08 de febrero de 1990; Auxiliar de Intendencia, en el Juzgado Primero Civil de Cuernavaca del H. Tribunal Superior de Justicia, de 09 de febrero de 1990, al 02 de abril de 1991; Oficial Judicial "D", en el Juzgado Primero Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, del 03 de abril, al 13 de junio de 1991; Auxiliar de Intendencia, en el Juzgado Primero Civil de Cuernavaca del H. Tribunal Superior de Justicia, 14 de junio de 1991, al 23 de agosto de 1993; Secretario, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General, del 01 de diciembre de 1993, al 16 de marzo de 1995; Defensor de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo de 1995, al 08 de abril de 1996; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General, del 16 de septiembre de 1996, al 15 de abril de 1999; Jefe de Departamento, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril, al 30 de septiembre de 1999; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General, del 01 al 19 de octubre de 1999; Jefe de Departamento, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del 16 de agosto de 2000, al 28 de febrero de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de septiembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Agente del Ministerio Público, en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 03 de marzo de 2005 y del 02 de febrero de 2006, al 31 de julio de 2009; Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 02 de enero de 2010, al 30 de junio de 2012, fecha en la que causa baja por renuncia.

Cabe señalar que del día en que el sujeto de la Ley causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 03 años, 02 meses, 24 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/362/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, le informa que no se contempla en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, disposición alguna de reconocer al derecho a obtener pensión por jubilación.

Por virtud de lo anterior, con fecha 06 de abril de 2016, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE

REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos legales, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5401, EL DÍA UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO JASSO BAUTISTA.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Cuarenta y Seis, de fecha 04 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401 el 01 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Roberto Jasso Bautista, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roberto Jasso Bautista, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1006/2016, promovido por el C. Roberto Jasso Bautista.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 03 de febrero de 2016, el C. Plácido Rivera Sandoval, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 21 años, 04 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Plácido Rivera Sandoval, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setecientos Dos, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5406, el veintinueve de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 11 de julio de 2016, el C. Plácido Rivera Sandoval, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS.

1.- Del H. Congreso del estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto Setecientos Dos, publicado el 29 de junio de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión, actuación que atenta contra la Equidad de Género por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 12 de julio de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1134/2016.

V).- Que con fecha 07 de septiembre de 2016, se dictó sentencia por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Plácido Rivera Sandoval, en los siguientes términos:

"Se otorga el amparo al quejoso PLÁCIDO RIVERA SANDOVAL, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:

I. Dejar insubsistente el decreto número setecientos dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber: 65%.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejosos no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo."

....

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a PLÁCIDO RIVERA SANDOVAL, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando séptimo, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Plácido Rivera Sandoval, con fecha 03 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETECIENTOS DOS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5406, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PLÁCIDO RIVERA SANDOVAL para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Plácido Rivera Sandoval, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, artículo 42 fracción II, c), 43, fracción II, a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Placido Rivera Sandoval, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 12 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección "B", del 16 de septiembre de 1994, al 18 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 28 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRES
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO SETECIENTOS DOS, DE FECHA TREINTA
Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD" NÚMERO 5406, EL DÍA VEINTINUEVE
DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PLÁCIDO
RIVERA SANDOVAL.**

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Setecientos Dos, de fecha 31 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406 el 29 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Placido Rivera Sandoval, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Placido Rivera Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso h) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1134/2016, promovido por el C. Placido Rivera Sandoval.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Social. Al margen derecho un logotipo que dice: Universidad Internacional.- Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Ingeniería, Posgrado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEDESO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNINTER", REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SEDESO" QUE:

I.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, fracción II, 7 y 11, primer párrafo, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.2 La C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Plan de Ayala, No. 825, tercer piso, local 26, Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, en Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "UNINTER" QUE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida y facultada para impartir educación básica, media, superior, postgrado y capacitación para el trabajo, así como para desarrollar investigación en áreas de las ciencias humanas, sociales, económicas y administrativas.

II.2 El Mtro. Francisco Javier Espinosa Romero, en su carácter de Rector y como representante legal de la Universidad Internacional, tiene facultades plenas para celebrar este Convenio.

II.3 Tiene su domicilio legal ubicado en San Jerónimo No. 304, Col. San Jerónimo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62179, R.F.C. IUI941216759.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio y que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SEDESO" colabore en el Programa de Vinculación Académica Profesional, con el propósito de dar cumplimiento a sus principales objetivos, que son por una parte estimular el proceso de incorporación de los egresados a Prácticas Profesionales y Servicio Social proporcionado asesoría y asistencia técnica en todas las áreas de "LA SEDESO" de acuerdo a sus necesidades.

SEGUNDA. – "LA SEDESO" de acuerdo a sus necesidades administrativas, notificará mediante solicitud expresa a "UNINTER", la cantidad de estudiantes que requiera para realizar prácticas profesionales y servicio social, asignando a los estudiantes de acuerdo a los tiempos establecidos en los planes de estudio y perfil solicitado en las instalaciones que señalen.

"UNINTER" establece cuatro períodos de solicitud de Practicantes.

PERÍODO DE VERANO

Del 1 al 30 de abril para recibir alumnos a partir de junio.

PERÍODO DE INVIERNO

Del 1 al 30 de noviembre para recibir alumnos a mediados de diciembre.

PERÍODOS SEMESTRALES

Del 1 al 31 de julio para recibir alumnos a mediados de agosto (inicio de semestre), y

Del 1 al 31 de diciembre para recibir alumnos a mediados de enero (inicio de semestre).

Así mismo "UNINTER" declara que las Prácticas Profesionales en esta institución son materias curriculares y que se cursan desde los primeros semestres dependiendo de la carrera; dicha materia se rige por un Reglamento emitido por la Coordinación de Enlace Profesional.

TERCERA. - El número de estudiantes que se vincularán será siempre determinado por "LA SEDESO" y aprobado por "UNINTER", después que la Universidad compruebe que el estudiante ha cubierto los requisitos que establece la normatividad académica, en cuanto a número de créditos y materias cursadas del respectivo plan de estudios, con el propósito de garantizar la calidad del servicio de asesoría y asistencia técnica que se otorgará a las Instituciones o Dependencias solicitantes.

CUARTA.- La asesoría y asistencia técnica que los estudiantes de "UNINTER" otorguen tendrá como principal objetivo fomentar y apoyar los proyectos y administración que genere "LA SEDESO", mediante el desarrollo e implementación de programas y estrategias específicos.

QUINTA.- Los estudiantes de "UNINTER" no tendrán relación laboral alguna con "LA SEDESO", por lo que no gozarán de los derechos y responsabilidades que implica una relación laboral, sin embargo, se apegarán fielmente a los lineamientos y políticas propios de "LA SEDESO", los Practicantes de "UNINTER" están obligados a cumplir toda labor encomendada relacionada a las actividades propias de la Secretaría o del proyecto asignado por "LA SEDESO", para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

De haber alguna irregularidad en el cumplimiento de las Prácticas, será obligación de "LA SEDESO", el reportarlo inmediatamente a la Coordinación de Enlace Profesional mediante correo electrónico.

SEXTA.- "UNINTER" otorgará a los trabajadores o familiares de los trabajadores de "LA SEDESO", que estén interesados, 2 Becas de Excelencia para Bachillerato y Licenciaturas del 35%, también Becas para Posgrados de un 35% y Becas del 25% para Secundaria. Dichas becas solamente pueden ser aplicadas para NUEVO INGRESO. Los interesados tendrán que seguir el trámite y los requisitos de dichas Becas que establezca "UNINTER".

Los Programas que ofrece "UNINTER" son.

SECUNDARIA Y BACHILLERATO

- Bilingüe y Multicultural

LICENCIATURAS E INGENIERÍAS

- Idiomas
- Comunicación
- Enseñanza del Español y Literatura

(Modalidad no Escolarizada)

- Diseño Gráfico
- Diseño de Modas y Tendencias

Internacionales

- Comunicación y Relaciones Públicas
- Administración de Empresas
- Administración de Empresas Turísticas
- Mercadotecnia
- Contaduría
- Economía y Finanzas
- Comercio Exterior
- Administración y Mercadotecnia
- Administración Pública
- Mercadotecnia y Publicidad
- Administración de Negocios Internacionales
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Mecánica Industrial
- Ingeniería Civil

- Arquitectura
- Ingeniería Industrial y de Sistemas de Calidad
- Ingeniería en Sistemas Computacionales
- Ingeniería en Mecatrónica
- Diseño Industrial
- Animación y Diseño Digital
- Ingeniería en Inteligencia de Mercados
- Ingeniería en Procesos Organizacionales
- Ciencias Políticas y Gestión Pública
- Derecho
- Psicología
- Psicología Organizacional
- Pedagogía
- Relaciones Internacionales
- Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas
- Relaciones Internacionales y Economía

ESPECIALIDADES

- Criminalística
- Relaciones Mercantiles Internacionales
- Docencia del Español como Lengua Extranjera
- Promoción Turística
- Publicidad
- Administración de la Tecnología
- Animación y Post-Producción Digital
- Administración de Obra
- Calidad y Productividad

MAESTRÍAS

- Educación y Tecnología Educativa
- Educación en Formación Docente
- Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera
- Enseñanza del Español como Lengua

Extranjera

- Traducción e Interpretación con Componente en Estudios Culturales

- Administración con Especialidad en Negocios

Internacionales

- Alta Dirección
- Mercadotecnia Global
- Impuestos
- Finanzas Corporativas
- Gestión de la Calidad
- Gestión del Factor y Capital Humano
- Redes de Computadoras y Tecnologías Web

DOCTORADO

- Administración

EDUCACIÓN CONTINUA

- Inglés
- Inglés Profesional
- Preparación DELF B2
- Francés
- Dibujo
- Pintura Decorativa
- Fotografía Artística
- Diseño de Interiores
- Tradiciones Sagradas de la Humanidad
- Multidisciplinario de Creatividad e Innovación

DIPLOMADOS GERENCIALES

- Programas Preventivos en Seguridad e Higiene

- Publicidad

- Educación en Tecnología Educativa

- Enseñanza del Español como Lengua

Extranjera

- Administración

- Gestión del Factor y Capital Humano

- Desarrollo de Habilidades Gerenciales

- Diseño y Desarrollo de Proyectos Académicos

de Investigación

SÉPTIMA.- Los interesados que hayan sido seleccionados para el otorgamiento de dichas becas, se comprometen a cumplir con los requisitos del Reglamento General de Alumnos de "UNINTER".

OCTAVA.- "LA SEDESO", autoriza a que personal de promoción de "UNINTER" para que cada semestre lleve a cabo una plática informativa con los trabajadores, visiten la Institución para realizar difusión de la oferta educativa y colocar un stand para promoción de la misma, en las instalaciones de "LA SEDESO", además se informará sobre las becas ofrecidas en la cláusula sexta, dos veces al año, con previo aviso y planeación de ambas partes.

NOVENA. – "UNINTER" pone a la disposición de "LA SEDESO" la infraestructura física con la que cuenta para la realización de foros, coloquios, conferencias o congresos.

DÉCIMA. - Para efectos de capacitación a los trabajadores de "LA SEDESO", "UNINTER" ofrece diplomados y cursos a la medida de sus necesidades y se compromete a prestar la capacitación y actividades contratadas, de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto se determine.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan en compartir información que coadyuve al fortalecimiento de estrategias para el crecimiento de cada uno de ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el seguimiento y cumplimiento de lo pactado en este Convenio, se designan como responsables del Programa de Vinculación Académica Profesional, por parte de "LA SEDESO" al Coordinador de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo y por parte de "UNINTER" al Coordinador de Enlace Profesional de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quienes desempeñarán su encargo a partir de la fecha del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el personal que de manera respectiva aporten, así como el manejo de los datos y/o conocimientos relacionados con fórmulas o aquellos que por su naturaleza sea necesario mantener en la debida discrecionalidad, serán manejados en suma confidencialidad, por lo cual, no podrán darlos a conocer a terceras personas.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SEDESO" y "UNINTER", podrán modificar el Convenio en cuestión, de común acuerdo, siempre y cuando, se notifique previamente y por escrito a la otra parte, sobre las enmiendas que se pretenden realizar, esto con el fin de preservar los derechos de terceros y asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que el término del presente convenio será hasta el 30 de septiembre de 2018, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por término en cualquier tiempo, mediante aviso dado por escrito a la otra con treinta días de anticipación.

Leído y enteradas las partes de los alcances de este convenio, lo ratifican y firman, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 20 días del mes de octubre del año 2016.

POR "LA SEDESO"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
POR "UNINTER"

MTRO. FCO. JAVIER ESPINOSA ROMERO
RECTOR

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
"LA SEDESO"
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
"UNINTER"

TESTIGOS HONORARIOS
DRA. ANGÉLICA PASTORA NIETO CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
ESTUDIANTILES Y ADMISIONES
MTRO. CÉSAR A. SANTA OLALLA
MENDIZÁBAL
DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
LIC. IRMA PATRICIA BARROETA SÁNCHEZ
COORDINADORA DE ENLACE PROFESIONAL
RÚBRICAS.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERÍODO: Tercer Trimestre 2016

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devolución	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSERVACIONES
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	38312361	38312361	38312361	36618459	32484347	32484347	30849639	0	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE6			2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	10839861	10839861	10839861	9967209	9967209	9967209	9343284	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE6			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	3496500	3496500	3496500	3398026	3398026	3398026	2387243	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE6			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	14985000	14985000	14985000	14985000	14985000	14985000	14985000	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE6			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	8991000	8991000	8991000	8268224	4134112	4134112	4134112	N/A	
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	68165886	68165886	799200	0	0	0	0	799200	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE6			2 - GASTO DE INVERSIÓN	627 - INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	68165886	68165886	799200	0	0	0	0	0	N/A

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
Gestión de Proyectos

PERÍODO: Tercer Trimestre 2016

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
9	\$106,478,247.00	\$30,849,639.00	45%	14	39	Los datos reportados en el trimestre corresponden a cuatro obras del ejercicio fiscal 2015, y cinco obras son del ejercicio fiscal 2016, de las cuales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solo se ha obtenido una primer ministración del 40% correspondiente al proyecto "Estudio para la Movilidad Sustentable"

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

CONVOCATORIA PROGRAMA DE APOYO A LA INCUBACIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (InnovaTIC) MORELOS 2016

El Gobierno de la Visión Morelos contempla en su Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018 en el Eje 3 "Morelos atractivo, competitivo e innovador", como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer la competitividad de las empresas de la entidad mediante la aplicación de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación, utilizando como estrategia el establecimiento de nuevas empresas de base tecnológica en la categoría Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

En este tenor y considerando que compete entre otras atribuciones a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del estado de Morelos (SICyT), promover e impulsar la inversión pública y privada en innovación, ciencia y tecnología como inversión prioritaria estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad, así como la constitución y desarrollo de empresas relacionadas con la producción de bienes y servicios generados con tecnología avanzada o de punta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción XI, 13, fracción VI y 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 8 BIS, fracción X, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos y artículos 1, 4 fracción IV, 6, fracción II, 8, fracción I, 9 y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Es por ello, que con fecha 13 de octubre de 2016 la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del estado de Morelos, celebró Convenio de Colaboración FIDECOMP/DG/24/16 con el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para la ejecución del proyecto denominado "Programa de apoyo a la Incubación de Empresas de Tecnologías de Información y Comunicación (InnovaTIC) Morelos 2016".

El desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) fomenta la innovación y la creación de conocimiento, impactando en el proceso de desarrollo tecnológico y en el de creación de valor de la economía mundial. Mediante el proyecto denominado Programa de apoyo a la Incubación de Empresas de Tecnologías de Información y Comunicación (InnovaTIC) Morelos 2016, emprendedores crearán sus propias empresas de tecnologías de la información y comunicación, con la asesoría de una empresa exitosa.

Morelos cuenta con una gran oferta académica de carreras a nivel técnico, licenciatura e ingeniería y posgrado en estas áreas que constituyen un semillero de profesionistas con potencial para la aplicación de estas tecnologías en los sectores productivos y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT), el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP)

CONVOCAN

A todos aquellos emprendedores que estén cursando el último semestre de las Instituciones de Educación Superior (IES) y/o Centros de Investigación (CI) del estado de Morelos, públicas o privadas, ya sea del programa de técnico superior, licenciatura o posgrado o con un máximo de haber egresado de 2 años, que quieran establecer su propia empresa en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); y a todas aquellas empresas legalmente establecidas preferentemente en el estado de Morelos, a participar en el Proyecto denominado:

"Programa de apoyo a la Incubación de Empresas de Tecnologías de Información y Comunicación (InnovaTIC) Morelos 2016".

Objetivo

Promover e impulsar la creación de nuevas empresas en el sector de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante un proceso de incubación en el cual se otorgará un subsidio estatal económico a emprendedores así como asesoría por parte de empresarios exitosos y de la SICyT en acciones coordinadas entre ambos para el desarrollo de la empresa incubada.

I. Participantes

I.1. Emprendedores que tengan máximo dos años de haber egresado de los planes de estudio de las Instituciones de Educación Superior del estado de Morelos y/o Centros de Investigación, preferentemente de áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación.

También podrán participar emprendedores que estén cursando el último semestre de sus programas de estudios, siempre y cuando tengan disponibilidad de tiempo.

I.2. Empresarios legalmente establecidos preferentemente en el estado de Morelos, que quieran formar una sociedad con emprendedores y contribuir a la formación de una nueva empresa y a la capacitación de los emprendedores participantes.

II. Conformación de la nueva empresa:

Cada nueva empresa podrá estar conformada por un máximo de tres emprendedores seleccionados y un empresario asesor.

La SICyT otorgará un máximo de 30 subsidios estatales económicos durante 10 meses.

III. Requisitos y documentación para las empresas participantes:

Requisitos:

1. Estar legalmente establecido preferentemente en el estado de Morelos.

2. Cumplir con la documentación solicitada enumerada a continuación:

2.1 Copia simple del Acta constitutiva de la empresa.

2.2 Copia simple del nombramiento del representante legal.

2.3 Copia simple de identificación oficial credencial para votar con fotografía del representante legal.

2.4 Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

2.5 Copia simple del comprobante domiciliario.

2.7 Carta de intención de participar.

2.7 Resumen ejecutivo de la empresa incluyendo: nombre y razón social, representante legal, giro, misión, visión, productos y/o servicios que ofrece.

3. Descargar el formato de inscripción y llenar.

Los requisitos y la documentación deberán estar completos y deberán adjuntarse en la página www.innovatic.morelos.gob.mx en formato PDF.

IV. Requisitos y documentación para los emprendedores participantes:

IV. 1. Requisitos.

1. Estar cursando el último semestre y tener disponibilidad de tiempo o tener máximo dos años de haber egresado de los programas de técnico superior, licenciatura o posgrado de las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, Centros o Institutos de Investigación preferentemente de áreas relacionadas con Tecnologías de la Información y Comunicación.

2. Descargar y llenar la solicitud de inscripción al programa.

3. Someterse al proceso de selección a través de una pasarela de proyectos.

4. Cumplir toda la documentación solicitada y que se menciona en el apartado IV. 2.

IV. 2. Documentación.

1. Currículo Vitae en extenso.

2. Copia simple del título del último grado obtenido; o carta de pasante; o constancia de estudios.

3. Copia simple del acta de nacimiento.

4. Copia simple de la Cédula Única de Registro de Población (CURP).

5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía.

6. Dos cartas de recomendación, laborales y/o académicas.

7. Carta resumiendo experiencias y logros académicos y profesionales.

8. Carta de motivos para participar en el programa.

9. Anteproyecto (mínimo 5, máximo 10 cuartillas) el cual debe contener:

9.1 Descripción del proyecto.

9.2 Impacto social.

9.3 Factibilidad técnica y económica.

9.4 Cronograma de actividades.

9.5 Metodología.

9.6 Resultados esperados.

9.7 Plan de Negocios.

Los anteproyectos deberán elaborarse en hojas tamaño carta, con márgenes de 2.5 por lado y en letra Calibri de 11 puntos, interlineado de 1.5 puntos.

Los requisitos y la documentación deberán estar completos y deberán adjuntarse en la página www.innovatic.morelos.gob.mx en formato PDF y remitirse a la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT para cotejo y ser entregada en oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del estado de Morelos ubicadas en Av. Atlacomulco No. 13, Esq. Calle la Ronda, Col. Acapantzingo, Interior del Parque San Miguel Acapantzingo Cuernavaca, Morelos, en un horario de recepción de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

V. Del Proceso de Selección.

V. 1. El proceso de selección para elegir a los emprendedores participantes consiste en:

1. Revisión del anteproyecto y documentación completa.

2. Preparar una presentación en formato Power Point de acuerdo a los lineamientos del inciso IV.2 numeral 9, no mayor a cinco diapositivas y que no pase de cinco minutos de exposición.

3. Presentación de la propuesta de anteproyecto en una pasarela ante empresarios inscritos al programa, quienes evaluarán de acuerdo al formato de evaluación que al efecto establezca la Dirección General de Innovación Industrial.

4. Entrevista personal con los empresarios para ajuste o replanteamiento del anteproyecto.

5. Los apoyos económicos se otorgarán a los treinta emprendedores de mayor puntaje de acuerdo al formato de evaluación entregado por los empresarios.

6. En caso de empate por el apoyo número treinta, se tomará en cuenta el emprendedor que haya presentado primero su propuesta.

V.2 Criterios de evaluación.

1. Calidad académica o profesional de los emprendedores proponentes.

2. Calidad y originalidad del Anteproyecto.

3. Que cuenten con habilidades o proyectos que representen un alto valor de innovación en los mercados locales y/o globales, en las aplicaciones y desarrollo de nuevas herramientas, tanto en software como en hardware relacionadas con TIC, preferentemente en los siguientes ejes:

Ejes tecnológicos

- Aplicaciones para dispositivos móviles

- Herramientas de productividad

- Proyectos ligados a desarrollo de prototipos de hardware/electrónica/micro y nano circuitos

Soluciones basadas en Movilidad (B2B, B2C, C2C)

- Video Juegos / Animación 3D / simuladores
- Robótica y nanorobótica
- Bioinformática
- Música digital

Cabe señalar que esta lista es enunciativa más no limitativa.

VI. Formalización.

El proceso de formalización se realizará en dos etapas:

Primera Etapa “De Incorporación”

Esta primera etapa consiste en un periodo de acercamiento o reconocimiento entre las partes (emprendedores seleccionados – empresa), tendrá una duración máxima de tres meses en los cuales trabajaran juntas las partes, para madurar el Proyecto, conocerse mutuamente, definir los criterios e iniciar los trámites correspondientes para constituir la nueva sociedad. A más tardar dentro del primer mes el empresario deberá enviar una carta dirigida a la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT donde manifieste que se encuentran en proceso de incorporación y ajuste o reestructura del anteproyecto. En los dos subsecuentes meses deberán contar con el Acta Constitutiva de la nueva empresa y darse de alta ante el Servicio de Administración Tributaria así mismo, deberá entregar el primer reporte trimestral, el cual consistirá en la reestructuración del proyecto y en su caso, avances del mismo.

La Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT firmará un convenio con cada uno de los Emprendedores seleccionados que conforman la empresa de nueva creación (sociedad del emprendedor con el empresario), para proceder a la firma de convenio es necesario presentar el Acta Constitutiva de la empresa recién formada y la cédula Fiscal del Servicio de Administración Tributario (SAT), este convenio deberá ser firmado por duplicado.

Segunda etapa “De Incubación”

La segunda etapa consiste en el desarrollo y ejecución del proyecto producto de la etapa uno. En el mes seis, la nueva empresa deberá contar con su solicitud de inscripción al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) y deberá presentar su segundo informe de avances; en el mes nueve, la nueva empresa deberá presentar un sondeo de mercado así como la demostración de sus ventas o negocios con otras empresas para la venta de su producto y su tercer informe de avances, al término del mes diez, presentará su informe final.

VII. Apoyos y Montos.

De la SICyT

La Dirección General de Innovación Industrial aceptará un máximo de treinta emprendedores, a los cuales se les otorgará un subsidio estatal económico consistente en diez pagos mensuales por un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Del empresario

Mediante la sociedad con los emprendedores seleccionados, la empresa les otorgará asesoría constante y directa, así como proporcionar espacio en sus instalaciones para colocar las oficinas de la nueva sociedad.

El empresario cubrirá el costo del trámite del Acta Constitutiva de la empresa creada.

VIII. Propiedad Intelectual.

La apropiación privada del conocimiento representa un motivador esencial de la inversión privada en investigación y desarrollo económico y desempeña un papel esencial como detonador del desarrollo económico del país.

Las empresas constituidas, conservarán todos los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) derivados de su participación en esta Convocatoria.

La SICyT no se reserva ningún derecho de propiedad intelectual asociado al proyecto. Los mismos pertenecerán a los socios de las empresas constituidas en su caso y bajo los términos establecidos entre ellos.

Para este proceso se contará con la asesoría del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

IX. Compromisos de los emprendedores seleccionados.

1. Una vez seleccionado, dentro de los tres primeros meses deberán realizar los trámites correspondientes para establecer la sociedad con la empresa y constituirse de manera legal. El Acta Constitutiva de la nueva empresa es un requisito indispensable para firmar el convenio.

2. Dentro del mismo período estipulado en el numeral anterior deberá de contar con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa recién formada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) requisito indispensable para firmar el Convenio.

3. A más tardar al sexto mes deberá de contar con la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

4. Al noveno mes la nueva empresa deberá presentar un sondeo de mercado así como la demostración de sus ventas o negocios con otras empresas para la venta de su producto.

5. Entregar a la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT los reportes trimestrales de los avances del proyecto elaborado por los beneficiarios dentro de los diez días hábiles de cada trimestre y firmado por el socio empresario así como, un informe final en un plazo no mayor a 30 días posteriores al término de dicho Programa.

6. Asistir a los cursos y a las citas de seguimiento que indique la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT.

X. Compromisos de los empresarios participantes.

1. Seleccionar a los emprendedores participantes.

2. Otorgar a los emprendedores seleccionados las facilidades necesarias para su desempeño y formación.

3. Apoyar económicamente a los emprendedores seleccionados en los trámites relacionados con la constitución de la nueva empresa.

4. Apoyar y asesorar al/los emprendedores seleccionados durante el tiempo de incubación.

5. Revisar y firmar los reportes trimestrales, así como el reporte final que presentarán los emprendedores a la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT.

XI. Motivos de cancelación del subsidio estatal económico a los emprendedores seleccionados.

Serán motivos de cancelación del subsidio estatal económico por parte de la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT:

1. Si no presentan el Acta Constitutiva de la nueva empresa en un tiempo máximo de dos meses, contados a partir de la carta enviada por el empresario socio donde informa que se encuentran en la Primera Etapa "De Incorporación" mencionada en el apartado VI de esta Convocatoria.

2. Si dentro de los tres meses no cumplen con el requisito de realizar el trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3. Si dentro de los seis meses no cumplen con la solicitud de inscripción al RENIECYT de la empresa creada.

4. Si dentro de los nueve meses no presentan el sondeo de mercado así como la demostración de sus ventas o negocios con otras empresas para la venta de su producto.

5. Si no entregan los reportes parciales de los avances del proyecto debidamente firmados de acuerdo al apartado IX, numeral 5 a la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre del año 2017.

6. Si existe desacuerdo entre los firmantes al convenio al que hace mención el apartado VI, denominado Segunda Etapa "De Incubación" de la presente Convocatoria, con relación al proyecto una vez iniciado este.

7. Si los emprendedores seleccionados dejan de tener contacto con la empresa sin justificación alguna.

8. Si el desempeño de los emprendedores seleccionados no es satisfactorio de acuerdo a lo estipulado en los objetivos planteados en la Primera Etapa "De Incorporación" mencionados en el apartado VI.

9. Si los emprendedores seleccionados por causas de fuerza mayor renuncian a los beneficios del programa de apoyo a la incubación de empresas de tecnologías de información y comunicación (InnovaTIC) Morelos 2016.

10. Si los emprendedores seleccionados hacen mal uso de las instalaciones y equipo de la empresa.

11. Si un emprendedor cancela su participación y su proyecto incluye a uno o dos emprendedores más, los que permanezcan en la nueva empresa no podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Industrial, la incorporación de un nuevo miembro si es que se encuentra dentro de la segunda etapa (VI Formalización).

Cualquiera que sea el motivo o causa de cancelación del apoyo económico por parte de la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT, ésta informará por escrito al emprendedor, previo al análisis correspondiente y determinación. Dicha decisión será inapelable.

Si las causas de cancelación son atribuibles al emprendedor, éste deberá reembolsar el importe de los gastos devengados a la fecha de cancelación a solicitud de la Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT.

XII. Resultados.

Los resultados serán publicados en el www.innovatic.morelos.gob.mx

XIII. Fechas.

Inscripción y entrega de documentación del 23 de noviembre de 2016 al 30 de enero de 2017.

La Dirección General de Innovación Industrial de la SICyT comunicará por escrito los resultados a los participantes, así como publicará los resultados en la página www.innovatic.morelos.gob.mx

XIV. De la forma de otorgar el apoyo económico.

El apoyo económico que se otorgue a los participantes ganadores comenzará a partir del 01 de marzo del 2017, sin embargo, la primera ministración estará sujeta a la firma del convenio y entrega del Acta Constitutiva de la nueva empresa creada y se entregará retroactiva a la fecha del comienzo del apoyo económico. Una vez entregada la primera ministración los pagos serán regulares por el monto establecido en el apartado VII.

La interpretación de la presente Convocatoria corresponde al titular de la Dirección General de Innovación Industrial, así como la determinación por motivos de suspensión, cancelación definitiva o devolución del apoyo; previo al análisis correspondiente de cada caso en particular.

Dr. Javier Izquierdo Sánchez

Director General de Innovación Industrial
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

"Programa apoyado por el FIDECOMP"

Cuernavaca Morelos a 23 de noviembre del
2016

Rúbrica.

Mayores Informes:

Nombre del contacto: Dr. Javier Izquierdo Sánchez

Cargo: Director General de Innovación Industrial
Teléfono: 3101412 y 3124393

Correo: javier.izquierdo@morelos.gob.mx con copia a guadalupe.paredes@morelos.gob.mx

Dirección: Av. Atlacomulco No. 13, Esq. Calle la Ronda, Col. Acapantzingo, Interior del Parque San Miguel Acapantzingo, edificio naranja, planta alta, Cuernavaca, Morelos.

Página Web: "www.innovatic.morelos.gob.mx"

Twitter: @DGInnovacion @javoizq

@SICyT_Morelos

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.-

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES II Y III, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado Artículo Segundo Transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Cabe señalar que la Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, tendrá que expedir el Reglamento de la mencionada Ley, sin que esto obstaculice la expedición del presente ordenamiento jurídico, debido a que la Unidad y el Consejo que se establecen habrán de sujetarse a dichas disposiciones reglamentarias.

Asimismo es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General Administrativa será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Casa Morelos, segundo piso, Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000; con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 314 61 69 y 329 22 00, extensiones 1316 y 1318, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obren en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General Jurídica;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría del Trabajo a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 13 días del mes de octubre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
RÚBRICAS.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO.- Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Informe correspondiente al tercer trimestre del año 2016, del Programa de Modernización Registral - Catastral 2015.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
CUARTO TRIMESTRE DE 2016



I.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES (FAFEF 2015)
(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2015

PERÍODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE 2016

PROGRAMA	Nombre de Proyecto	Número de Obra	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio - Específico	Subprograma	Fondo	Institución Ejecutores
PE-Proyectos Especiales	Modernización Integral del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales	07-ZU-0880-2015	Morelos	Cuernavaca	Las Palmas	Convenios	Convenio de coordinación No. 214/PEI/001/2015	70 Modernización de la Administración Pública	56 FAFEF 2015	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos

Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Avance Financiero							Avance Físico			Observaciones	
			Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Unidad de Medida	Población		Avance Acumulado
Otra obra pública	En Ejecución	2015	\$4'264,343	\$0	\$4'264,343	\$4'264,343	\$4'264,343	248,240.00	248,240.00	6%	Sistema, Licencia, Servicio y pieza	1777,227 habitantes	40%	Los rendimientos Generados por la cuenta de Fafef se les ha reintegrado \$ 50,655.89 correspondiente a los meses de enero – agosto de 2016

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2015

PERÍODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE 2016

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de Recursos presupuestarios							Información Complementaria				
					Total Anual	Acumulado el trimestre				Avance %	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Rendimientos Generales	Disponibilidad al comienzo del período de Ene-mar 2015	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que se reporta	Observaciones	
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencias							
214/PEI/001/2015	Convenio	Morelos	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	SEDATU	\$6'417,835	\$6'417,835	\$312,536	\$6'105,300	0.00	7 %	Agosto 2016	\$27,662	\$6'417,835	\$6'105,300		

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES
Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.



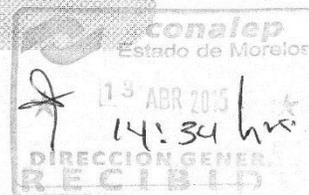
Contadores Públicos Certificados en Contaduría Pública S.C.

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

INFORME DE AUDITORÍA POR EL EJERCICIO DEL
1º DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013
Y
DICTAMEN DEL AUDITOR.



Folio 1090

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE EDUCACION
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Situación Financiera
al 31 de Diciembre de 2013 (en cifras netas M.N.)

ACTIVO	2012	2013	PASIVO	2012	2013
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
BANCOS	188,550.39	2,590,892.45	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,122,751.96	6,003,219.79
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	472.34		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,741,664.03	15,671,879.21
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,831,539.57	1,739,019.29	FONDO DE CONTINGENCIA A CORTO PLAZO	254,800.00	254,800.00
DEUDORES POR ANTIPO DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	21,408.55	14,519.92	OBRAS PENDIENTES POR ENTREGAR INEIM	2,391,836.41	2,391,836.41
GASTOS POR COMPROBAR	21,083.80	3,800.00	APOYOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS		
ANTIPO PARA GASTOS DE VIAJE	3,712.00		SUMA PASIVO CIRCULANTE	12,511,052.40	24,321,735.41
ANTIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	5,000.00				
VALORES EN GARANTÍA	20,661.80	122,180.00			
PAGOS ANTIPOADOS INEIM	2,391,836.41	2,391,836.41			
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	4,484,264.86	6,862,248.07	TOTAL PASIVO	12,511,052.40	24,321,735.41
ACTIVO NO CIRCULANTE					
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO					
TERRENOS	10,658,235.00	62,078,921.54	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES	26,226,275.51	29,702,289.78			
PROPIOS			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	109,061,784.36	177,017,558.28
BIENES MUEBLES			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,923,669.49	-27,282,914.03
OTROS MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	22,488,920.40	22,606,150.00			
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA INFORMACIÓN	9,425,811.87	12,482,631.55	RESULTADO DEL EJERCICIO	-6,076,461.25	-5,879,784.57
EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	928,366.03	1,039,566.15			
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	438,628.44	440,949.89			
EQUIPO DE IMPRESIÓN	65,365.66	73,484.66	TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	101,061,653.62	143,854,859.68
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	150,381.19	150,381.19			
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	4,035,084.98	4,152,732.54			
AUTOMÓVILES Y EQUIPO TERRESTRE	2,100,115.00	2,097,735.00			
EQUIPO CULTURAL	13,930.50	13,930.50			
EQUIPO DE DIBUJO	2,153.46	2,153.46			
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	10,396,472.38	14,111,071.00			
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	20,142,533.66	10,390,049.68			
BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	1,332,093.57	1,327,406.57			
UNIDADES MÓVILES	684,073.51	644,893.51			
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	109,088,441.16	161,314,347.02			
TOTAL DE ACTIVOS	113,572,706.02	168,176,595.09	TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	113,572,706.02	168,176,595.09

Nota de Referencia: estos son los Estados Financieros a que me refiero en mi opinión del Dictamen.

ELABORÓ CP. LAURA VÁSQUEZ BACILIO JEFE DE PROYECTO DE RECURSOS FINANCIEROS RÚBRICA.	AUDITOR EXTERNO C.P.C. ÓSCAR OCHOA PÁEZ No. DE PADRÓN DEL AUDITOR SCMOR0006 No. DE CÉDULA PROFESIONAL 1509341 RÚBRICA.	APROBÓ LIC. CLAUDIA RICO SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL RÚBRICA.
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Actividades
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
(en cifras netas M.N.)

	2012	2013
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,713,673.03	72,072,021.95
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN ORGANISMOS	10,923,319.50	10,921,459.00
DESCENTRALIZADOS OTROS PRODUCTOS QUE	3,789,308.62	5,673,058.33
GENERAN INGRESOS CORRIENTES		
INGRESOS POR SERVICIOS ADICIONALES	296,900.00	293,550.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO	534,169.50	535,000.00
PROGRAMA HABITAT 2012	1,742,000.00	
TOTAL INGRESOS	86,999,370.65	89,495,089.28
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS POR REMUNERACIONES AL PERSONAL	43,820,911.10	43,543,389.88
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	31,253,617.70	36,027,771.13
ARTÍCULOS, MATERIALES Y SUMINISTROS	2,476,219.74	1,630,879.45
ARTÍCULOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	167,082.81	90,711.76
SERVICIOS GENERALES	12,237,514.28	12,281,575.80
SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	933,265.59	1,755,685.15
OTROS GASTOS VARIOS	445,220.69	44,860.68
PROGRAMA HABITAT 2012	1,741,999.99	
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	93,075,831.90	95,374,873.85
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	- 6,076,461.25	- 5,879,784.57

Nota de Referencia: estos son los Estados Financieros a que me refiero en mi opinión del Dictamen.

ELABORÓ
C.P. LAURA VÁSQUEZ BACILIO
JEFE DE PROYECTO DE RECURSOS
FINANCIEROS
RÚBRICA.

AUDITOR EXTERNO
C.P.C. ÓSCAR OCHOA PÁEZ
No. DE PADRÓN DEL AUDITOR SCMOR0006
No. DE CÉDULA PROFESIONAL 1509341
RÚBRICA.

APROBÓ
LIC. CLAUDIA RICO SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Estado de Flujo de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 (en cifras netas M.N.)			
	2012	2013	VARIACIÓN
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE ORIGEN	85,257,370.65	89,495,089.28	4,237,718.63
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,713,673.03	72,072,021.95	2,358,348.92
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	10,923,319.50	10,921,459.00	-
INGRESOS POR SERVICIOS ADICIONALES	3,789,308.62	5,673,058.33	1,883,749.71
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO	296,900.00	293,550.00	-
PROGRAMA HABITAT 2012	1,742,000.00	-	-
APLICACIÓN	93,075,831.90	95,374,873.85	2,299,041.95
GASTOS POR REMUNERACIONES AL PERSONAL	43,820,911.10	43,543,389.88	-
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	31,253,617.70	36,027,771.13	4,774,153.43
ARTÍCULOS, MATERIALES Y SUMINISTROS	2,476,219.74	1,630,879.45	-
ARTÍCULOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	167,082.81	90,711.76	-
SERVICIOS GENERALES	12,237,514.28	12,281,575.80	44,061.52
SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	933,265.59	1,755,685.15	822,419.56
OTROS GASTOS VARIOS	445,220.69	44,860.68	-
PROGRAMA HABITAT 2012	1,741,999.99	-	-
	178,333,202.55	184,869,963.13	6,536,760.58
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
APLICACIÓN			
INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS			
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	472.34	0.00	-
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,831,539.57	1,739,019.29	-
DEUDORES POR ANTICIPO DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	21,408.55	14,519.92	-
GASTOS POR COMPROBAR	21,083.80	3,800.00	-
ANTICIPO PARA GASTOS DE VIAJE	3,712.00	0.00	-
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	5,000.00	0.00	-
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,122,751.96	6,003,219.79	3,880,467.83
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	7,741,664.03	15,671,879.21	7,930,215.18
POR PAGAR A CORTO PLAZO			
FONDO DE CONTINGENCIA A CORTO PLAZO	254,800.00	254,800.00	-
OBRAS PENDIENTES POR ENTREGAR INEIEM	2,391,836.41	2,391,836.41	-
		2,590,892.45	
		-199,056.04	
Nota de Referencia: estos son los Estados Financieros a que me refiero en mi opinión del Dictamen.			
ELABORÓ C.P. LAURA VÁSQUEZ BACILIO JEFE DE PROYECTO DE RECURSOS FINANCIEROS RÚBRICA.	AUDITOR EXTERNO C.P.C. ÓSCAR OCHOA PÁEZ No. DE PADRON DEL AUDITOR SCMOR0006 No. DE CÉDULA PROFESIONAL 1509341 RÚBRICA.	APROBÓ LIC. CLAUDIA RICO SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL RÚBRICA.	

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 (en cifras netas M.N.)				
Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR 2012	109,233,784.36		67,955,773.92	177,189,558.28
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-19,282,783.29		- 19,282,783.29
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO VARIACIONES DE LA HACIENDA				- 8,000,130.74
PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO	-8,000,130.74			
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2012				
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO 2013				
VARIACIONES DE LA HACIENDA				
PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO RESULTADO DEL EJERCICIO				
AHORRO/DESAHORRO	-	-	5,879,784.57	-5,879,784.57
SALDO NETO EN LA HACIENDA				
PÚBLICA/PATRIMONIO 2013	101,233,653.62	-19,282,783.29	62,075,989.35	144,026,859.68
ELABORÓ C.P. LAURA VÁSQUEZ BACILIO JEFE DE PROYECTO DE RECURSOS FINANCIEROS RÚBRICA.	AUDITOR EXTERNO C.P.C. ÓSCAR OCHOA PÁEZ No. DE PADRÓN DEL AUDITOR SCMOR0006 No. DE CÉDULA PROFESIONAL 1509341 RÚBRICA.		APROBÓ LIC. CLAUDIA RICO SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL RÚBRICA.	

Nota de Referencia: estos son los Estados Financieros a que me refiero en mi opinión del Dictamen.

NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1.- Constitución y Objeto.

Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación como dependencia coordinadora del sector, creado por Decreto de fecha 17 de febrero de 1999, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966, y tiene por objeto lo siguiente:

1. I.- Contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo;
2. II.- Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica, de capacitación y tecnológicos, así como de apoyo y atención a la comunidad;
3. III.- Impulsar en el Estado el desarrollo de la capacitación técnica a nivel profesional, con el apoyo de sistemas que permitan al estudiantado el fácil acceso a esta educación, como:
 - a) Revalidación y equivalencia de estudios; y
 - b) Otorgar reconocimientos de validez oficial a estudios de instituciones particulares que deseen impartir la educación técnica a nivel postsecundaria.

NOTA 2.- Efectivo y Equivalentes.

Las Cuentas Bancarias de este concepto están aperturadas de acuerdo a los Programas de Liberación de Fondos.

RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

Dirección General	\$2,411,060.63
Plantel Temixco	37,987.09
Plantel Cuautla	23,297.21
Plantel Cuernavaca	24,560.75
Plantel Tepoztlán	30,449.73
Plantel Jiutepec	63,537.04
Total	\$2,590,892.45

NOTA 3.- Deudores Diversos.

Los Deudores Diversos se integran de la siguiente manera:

DEUDORES DIVERSOS

Dirección General	\$1,046,455.40
Plantel Temixco	538,602.05
Plantel Cuautla	58,100.00
Plantel Cuernavaca	94,240.00
Plantel Tepoztlán	1,400.12
Plantel Jiutepec	221.72
Total	\$1,739,019.29

NOTA 4.- Pagos Anticipados.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

PAGOS ANTICIPADOS	
Dirección General	\$2,391,836.41
Total	\$2,391,836.41

NOTA 5.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA CORTO PLAZO	
Dirección General	\$5,742.11
Plantel Cuernavaca	8,777.81
Total	\$ 14,519.92

NOTA 6.- Gastos a Comprobar.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

GASTOS A COMPROBAR	
Dirección General	\$3,800.00
Total	\$ 3,800.00

NOTA 7.- Valores en Garantía.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

VALORES EN GARANTÍA	
Dirección General	\$ 800.00
Plantel Cuautla	5,840.00
Plantel Jiutepec	115,540.00
Total	\$ 122,180.00

NOTA 8.- Activos Fijos.

Los Bienes Muebles propiedad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, a la fecha son los siguientes:

ACTIVO FIJO

Terrenos	\$62,078,921.54
Edificios no Habitacionales	29,702,289.78
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	10,390,049.68
Mobiliario y Equipo de Administración	30,819,919.75
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	23,796,097.34
Equipo de Transporte	2,914,628.51
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	440,949.89
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	1,343,490.53
Total	\$161,486,347.02

NOTA 9.- Impuestos por Pagar.

Este saldo se integra de la principalmente de la provisión del Impuesto retenidos a terceros.

IMPUESTOS POR PAGAR

Dirección General	\$2,672,586.66
Plantel Temixco	3,427,992.24
Plantel Cuautla	2,878,810.87
Plantel Cuernavaca	2,963,892.15
Plantel Tepoztlán	1,694,919.11
Plantel Jiutepec	2,033,678.18
Total	\$ 15,671,879.21

NOTA 10.- Acreedores Diversos.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

ACREEDORES DIVERSOS

Dirección General	\$5,270,394.82
Plantel Temixco	36,375.17
Plantel Cuautla	34,804.95
Plantel Cuernavaca	29,095.59
Plantel Tepoztlán	11,392.91
Plantel Jiutepec	154,244.96
Total	\$ 5,536,308.40

NOTA 11.- Planteles.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

PLANTELES

Plantel Temixco	\$ 41,007.18
Plantel Cuautla	58,158.24
Plantel Cuernavaca	7,727.33
Plantel Tepoztlán	9,447.75
Plantel Jiutepec	57,737.46
Total	\$ 174,077.96

NOTA 12.- Obras Pendientes por Entregar INEIEM.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

OBRAS PENDIENTES POR ENTREGAR INEIEM

Dirección General	\$2,391,836.41
Total	<u><u>\$2,391,836.41</u></u>

NOTA 13.- Fondos Contingentes.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

FONDOS CONTINGENTES

Dirección General	\$ 254,800.00
Total	<u><u>\$2,391,836.41</u></u>

NOTA 14.- Ahorro Solidario.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

AHORRO SOLIDARIO

Dirección General	\$ 176,987.60
Plantel Temixco	28,889.43
Plantel Cuautla	40,231.68
Plantel Cuernavaca	4,383.11
Plantel Tepoztlán	2,896.76
Plantel Jiutepec	39,444.85
Total	<u><u>\$ 292,833.43</u></u>

NOTA 15.- Hacienda Pública/Patrimonio.

Este saldo se integra de la siguiente manera:

PATRIMONIO

Dirección General	\$ 11,612,388.49
Plantel Temixco	27,314,124.30
Plantel Cuautla	27,551,943.85
Plantel Cuernavaca	41,223,020.78
Plantel Tepoztlán	39,930,801.98
Plantel Jiutepec	29,557,278.88
Total	<u><u>\$ 177,189,558.28</u></u>

NOTA 16.- Resultados de Ejercicios Anteriores.
Este saldo se integra de la siguiente manera:

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Dirección General	\$ -3,596,322.28
Plantel Temixco	-2,040,105.13
Plantel Cuautla	-1,671,464.09
Plantel Cuernavaca	-1,821,446.50
Plantel Tepoztlán	-16,792,805.12
Plantel Jiutepec	-1,360,770.91
Total	<u><u>\$ -27,282,914.03</u></u>

NOTA 17.- Ingresos y Otros Beneficios.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Ingresos por Capacitación	\$ 5,673,058.33
Ingresos por Servicios Adicionales	293,000.00
Otros Aprovechamientos	550.00
Ingresos por Fondos de Titulación	535,000.00
Ingresos por Servicios Educativos	10,921,459.00
Participaciones	72,072,021.95
Total	<u><u>\$ 89,495,089.28</u></u>

NOTA 18.- Gastos y Otras Pérdidas.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

SERVICIOS PERSONALES	\$ 80,008,045.97
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,721,591.21
SERVICIOS GENERALES	13,600,375.99
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	44,860.68
Total	<u><u>\$ 95,374,873.85</u></u>

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Turismo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 46, 49 Y 54, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo sexto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en los términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Cabe señalar que la Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, tendrá que expedir el Reglamento de la mencionada Ley, sin que esto obstaculice la expedición del presente ordenamiento jurídico, debido a que la Unidad y el Consejo que se establecen habrán de sujetarse a dichas disposiciones reglamentarias.

Asimismo, es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO.

Artículo 1. Se establece la Unidad de transparencia del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Subdirección Técnica, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en la calle Rufino Tamayo número 46, colonia Acapantzingo en esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62440, con un horario de atención de las 8:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 3181005, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obren en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, estará integrado por:

I. El Director General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, como Presidente del Comité;

II. El Coordinador Ejecutivo, como Coordinador del Comité;

III. La Unidad de Enlace Financiero Administrativo, como Secretario Técnico del Comité;

IV. La Subdirección Técnica, como responsable de la Unidad de Transparencia, y

V. El Comisario Público adscrito al Fideicomiso y designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo del Gobierno del Estado, iniciarán sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE TURISMO Y
COORDINADOR DE SECTOR.
LIC. MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS
EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
LAGO DE TEQUESQUITENGO.
C. JERÓNIMO BERNAL SOLIVERAS

En consecuencia, remítase al ciudadano Jerónimo Bernal Soliveras, Director General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, para que en uso de las facultades que le confieren los artículos 29, fracción IV, del Reglamento Interior del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL
FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
JERÓNIMO BERNAL SOLIVERAS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

REGLAMENTO INTERNO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá:

Código.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

LERSP.- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

Ley General.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGSMIME.- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

LTAIPEM.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

LSCSEM.- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y

Reglamento.- El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

En cuanto a las Autoridades y Órganos Electorales:

Comité.- Al Comité de Transparencia;

Congreso.- Al Congreso del Estado;

Consejo.- Al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Diputación Permanente.- A la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos;

Director Administrativo.- Al Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Estado.- Al Estado de Morelos;

Gobierno.- Al Gobierno del Estado de Morelos;

IMPEPAC.- Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Instituto Académico.- Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral;

INE.- Al Instituto Nacional Electoral;

Magistrado(s).- El o los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Notificador(es).- Al o los Notificador(es) del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Pleno del Tribunal.- Al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Presidente.- Al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Secretaría General.- La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Secretario(s) Instructor(es).- Al o los Secretario(s) Instructor(es) del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Secretario(s) Proyectista(s).- Al o los Secretario(s) Proyectista (s) del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Tribunal.- Al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y

Unidad.- A la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal, en términos de la Constitución Local es la Autoridad Jurisdiccional, en materia electoral que gozará de autonomía, técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con residencia en la ciudad capital del estado de Morelos.

Son principios rectores de los procesos electorales en la actuación del Tribunal los de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, probidad, máxima publicidad y paridad de género.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento interior del Tribunal, que no estén expresamente reservados a alguna otra autoridad por las normas jurídicas aplicables, serán resueltos por el Pleno de dicho Tribunal, a instancia de cualquier Magistrado.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Pleno del Tribunal se integra con tres Magistrados Electorales, en términos de lo establecido en los artículos 138 y 139 del Código.

En la primera sesión del Pleno, el Tribunal elegirá entre sus miembros al que fungirá como Presidente; acto seguido a propuesta del Magistrado Presidente electo, el Pleno designará al titular de la Secretaría General.

La integración del Pleno, elección del Presidente y titular de la Secretaría General del Tribunal, se hará constar en acta correspondiente y en la cual se asentarán las firmas de los Magistrados designados, así como la del titular de la Secretaría General, quien dará fe y autorizará con su firma el acto.

La Presidencia del Tribunal recaerá siempre en un Magistrado de origen y se ejercerá en forma rotativa por los titulares de las Ponencias, por el término de un año, salvo acuerdo del Pleno.

A falta definitiva del Magistrado que deba desempeñar el cargo de Presidente, o ante la excusa o licencia del mismo, entrará en funciones el titular de la Ponencia que por orden le corresponda, hasta concluir el periodo.

ARTÍCULO 7.- El Pleno del Tribunal realizará mediante sesión la declaración formal de inicio del proceso electoral ordinario, el cual inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones de validez de las elecciones o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional, correspondiente.

En tiempo no electoral el Tribunal continuará con sus funciones permanentes y ordinarias, en términos del artículo 137 del Código.

ARTÍCULO 8.- En caso de cambio de domicilio del Tribunal, deberá comunicarlo a los órganos electorales, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los Partidos Políticos con registro en la entidad y a la ciudadanía en general, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y de los medios de comunicación pertinentes.

ARTÍCULO 9.- Los Magistrados Electorales comunicarán durante el periodo de su cargo, los cambios de su domicilio particular, a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa del Tribunal.

CAPÍTULO III DEL PLENO

ARTÍCULO 10.- El Tribunal funcionará siempre en Pleno sus sesiones jurisdiccionales serán públicas y sus resoluciones se acordarán por unanimidad o mayoría de votos.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Pleno del Tribunal las atribuciones siguientes:

- I. Las contenidas en el artículo 142 del Código;
- II. Emitir los acuerdos correspondientes, respecto de las controversias laborales y las actividades académicas, a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación que en materia electoral sean planteados;
- III. Expedir, modificar y aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos, para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
- IV. Dictar las aclaraciones de sentencias;
- V. Acordar la suspensión de labores del Tribunal Electoral, en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran, y
- VI. Las demás que se contengan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y privadas y se ajustarán a lo establecido en la Convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para el Pleno, salvo casos de urgencia.

Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando se traten de asuntos que guarden relación con el interés público y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal, publicándose las actas respectivas en términos de la LTAIPEM.

Las sesiones del Pleno durarán el tiempo que sean necesario para lograr los acuerdos correspondientes, y en todo caso, se podrán decretar los recesos o diferimientos que se requieran.

ARTÍCULO 13.- La lista de los asuntos jurisdiccionales que serán resueltos en cada sesión deberá ser publicada en los estrados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución, lo cual será ordenado por el Presidente.

Los proyectos de resolución deberán ser entregados a la Secretaría General, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha designada para la realización del Pleno correspondiente.

La Secretaría General recabará de los Magistrados los asuntos que serán resueltos en la sesión para la que se convoque, pudiendo ser modificada, en su caso, la orden del día al inicio de la sesión con los asuntos que propongan los Magistrados, con la aprobación de los integrantes del Pleno.

Iniciada la sesión del Pleno, ésta podrá entrar en receso por acuerdo de los Magistrados, pudiendo continuarse el mismo día o en fecha distinta, sin que se exceda del plazo de tres días.

ARTÍCULO 14.- Cuando se presenten las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código, el Pleno calificará y resolverá las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, instruyendo a la Secretaría General turnar el expediente al Magistrado titular de la Ponencia que corresponda, conforme al proceso de distribución equitativa de asuntos, para que se avoque al conocimiento del asunto motivo de la excusa.

ARTÍCULO 15.- Al celebrarse las sesiones del Pleno, el Presidente declarará abierta la sesión y a continuación la Secretaría General pasará lista a los Magistrados para verificar el quórum legal, posteriormente, dará lectura a la orden del día, que contendrá los asuntos listados en la convocatoria correspondiente, sometiéndolos a la consideración del Pleno y una vez aprobados, se dará inicio al análisis y discusión para la toma de decisiones o acuerdos del caso, procediéndose a levantar el acta respectiva, misma que se firmará por los que en ella intervinieron.

Cuando en la sesión se trate de votar un asunto sobre el cual, previamente, se haya calificado procedente la excusa o impedimento de un Magistrado para conocer del mismo, el Presidente instruirá a la Secretaría General para que ocupe el lugar del Magistrado que se encuentra impedido para emitir su voto y habilitará al Secretario de mayor antigüedad del Tribunal para que funja como Secretario General y dé cuenta del o los asuntos que se encuentren en dicha hipótesis.

Los Magistrados harán uso de la palabra con la anuencia del Magistrado Presidente, sin que puedan ser interrumpidos durante su intervención.

ARTÍCULO 16.- Cuando en la sesión se perturbe el orden impidiendo el normal desarrollo de la misma, el Presidente podrá solicitar el retiro de las personas que lo ocasionen o bien acordará que se continúe la sesión en privado.

ARTÍCULO 17.- El acta de sesión contendrá lugar y fecha, nombre de los Magistrados que asistan, así como del que preside; lo manifestado por los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra, votando a favor o en contra de un asunto, los argumentos expuestos, el texto de los acuerdos firmados, y cerrará el acta la Secretaría General dando fe de lo asentado.

Al término de cada año calendario, se concentrarán las actas originales celebradas por el Pleno y se conformará el libro de actas correspondiente, en términos del artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Pleno se realizarán cuantas veces sea necesario para la atención expedita de los asuntos a su cargo, en términos del artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Las votaciones en sesión de Pleno se emitirán en forma abierta, con cualquier expresión oral o corporal que evidencie el sentido positivo o negativo de su pronunciamiento.

SECCIÓN 1ª

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente del Tribunal las siguientes atribuciones:

I. Las contenidas en el artículo 146 del Código;

II. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

III. Dictar en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal, los cuales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Otorgar poderes a nombre del Tribunal, así como nombrar representantes para todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran;

V. La designación de los notificadores, así como del personal administrativo que sea necesario y permita el presupuesto, para el desempeño de las funciones del Tribunal;

VI. Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

VII. Determinar y aplicar en su caso, las medidas de apremio y disciplinarias que refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso, e iniciar actas de constancia de hechos, previstas en la LSCM; en ambos casos serán validadas con la firma de la Secretaria General;

VIII. Someter a la aprobación del Pleno la estructura de organización del Tribunal a través de los manuales de organización, políticas y procedimientos, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones y este Reglamento.

SECCIÓN 2ª

DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 21.- Para la elección de los Magistrados Electorales, se observará lo siguiente:

I. La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y

II. El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

El Magistrado Presidente será designado por votación mayoritaria de los Magistrados que integren el Pleno del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

Los Magistrados Electorales serán titulares de una Ponencia identificada numéricamente del uno al tres y la distribución de las mismas será facultad del Pleno, requiriéndose siempre unanimidad en la votación.

En caso de reelección de algún Magistrado por el Senado, éste conservará el número de Ponencia con el que se haya desempeñado.

La remuneración que perciban los Magistrados durante el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones será igual a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Magistrados Electorales del Tribunal:

I. Las que señala el artículo 147 del Código;

II. Sustanciar, bajo su más estricta responsabilidad y con el apoyo de los Secretarios adscritos a su Ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;

III. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Para el desempeño de las funciones propias de las Ponencias, cada Magistrado Electoral tendrá adscritos, dependiendo la disponibilidad presupuestal, Secretarios Proyectistas, Secretarios Instructores, Notificadores, Oficiales Judiciales, Secretarías y un chofer.

SECCIÓN 3ª

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 24.- El titular de la Secretaría General deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía; y

II. Título de licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría General del Tribunal tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Las contenidas en el artículo 148 del Código;

II. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial;

III. Supervisar el funcionamiento del archivo judicial, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;

IV. Llevar el registro de las substituciones de los Magistrados del Pleno;

V. Auxiliar a los Secretarios y Notificadores en el desempeño de sus funciones;

VI. Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;

VII. Auxiliar al Presidente en el despacho de la correspondencia del Tribunal;

VIII. Formar expediente por cada uno de los asuntos administrativos que así lo requieran;

IX. Comunicar oficialmente los acuerdos que ordene el Pleno del Tribunal;

X. Preparar la sesión del Pleno oportunamente incluyendo los asuntos del orden del día; tratándose de expedientes jurisdiccionales, listará los asuntos por lo menos con veinticuatro horas de antelación o en un plazo menor por indicaciones del Presidente;

XI. Proporcionar a los Magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;

XII. Aplicar lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, cuando en la sesión de Pleno, la votación sea secreta;

XIII. Proveer con toda oportunidad, los registros de los libros de gobierno;

XIV. Supervisar el registro de la correspondencia, exhortos, telegramas, faxes, acuses y circulares del Tribunal o que el Magistrado Presidente emita;

XV. Tener el resguardo y custodia de la documentación que obre en los archivos de la Secretaría General bajo su más estricta responsabilidad;

En caso de extravío, pérdida o robo de las documentales en comento, deberá ser hecha del conocimiento del Magistrado Presidente en forma inmediata y, en su caso, denunciar los hechos ante la autoridad competente;

XVI. Remitir oportunamente a los Magistrados copia simple de la convocatoria para sesión Plenaria, una vez publicitada la misma;

XVII. Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en virtud de las funciones legales encomendadas y cuando las cargas laborales del Tribunal así lo requieran;

XVIII. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía de Partes;

XIX. Recibir las comparecencias que a sus funciones corresponda, en términos del Código y de este Reglamento;

XX. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, las sentencias y acuerdos plenarios que se considere oportuno;

XXI. Elaborar las actas de sesión que el Presidente previo acuerdo del pleno le encomiende;

XXII. Elaborar las actas de la Unidad;

XXIII. Vigilar y supervisar que se actualice la información de la Plataforma Electrónica de Transparencia;

XXIV. Llevar a cabo las diligencias de sorteo de los medios de impugnación que se presenten;

XXV. Elaborar las Actas del Comité;

XXVI. Dar respuestas a las solicitudes de información del sistema, y

XXVII. Las demás que le señala la Constitución Local, el Código, el Reglamento y las que le encomiende el Pleno y el Presidente.

ARTÍCULO 26.- En la Secretaría General se utilizarán los libros de gobierno relacionados con los siguientes rubros:

- I. De medios de impugnación;
- II. De promociones;
- III. De juicios electorales federales;
- IV. De juicios de amparo;
- V. De actas de sesiones públicas y privadas;

y,

- VI. De correspondencia.

La Secretaría General, deberá habilitar los respectivos libros al inicio del año calendario; asimismo, en el mes de diciembre, hará constar en cada libro el cierre del año que concluye, debiendo asentar la fecha y hora, así como especificar si faltare algún dato pendiente por registrar; exceptuándose de lo anterior el libro señalado en la fracción V de este artículo el cual se conformará al término de cada año calendario, con el legajo de las actas de sesiones que se hayan celebrado durante ese año.

ARTÍCULO 27.- En caso de ausencia temporal de la Secretaría General no mayor de treinta días, el Pleno del Tribunal designará al Secretario que lo sustituya, a propuesta del Magistrado Presidente.

Sólo en casos de urgencia, y en única ocasión, el Magistrado Presidente podrá designar a uno de los Secretarios adscritos a su Ponencia, para que funja como Secretario General, por un plazo no mayor a siete días.

ARTÍCULO 28.- Cuando haya cambio definitivo de la Secretaría General se dará a conocer del mismo a los Poderes del Estado, a los órganos electorales, a los partidos políticos y a los órganos que por sus atribuciones corresponda y se publicará el nombramiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En tratándose de proceso electoral se podrá designar un Subsecretario el cual será designado por el Pleno del Tribunal, a propuesta del Magistrado Presidente.

El Subsecretario auxiliará al Secretario General en sus funciones.

SECCIÓN 4ª

DE LOS SECRETARIOS Y NOTIFICADORES

ARTÍCULO 29.- En términos de la fracción IV del artículo 146 del Código, los Magistrados solicitarán al Presidente, proponga al Pleno el nombramiento de los Secretarios, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Secretario Coordinador;
- II. Secretario Instructor "A";
- III. Secretario Instructor "B";
- IV. Secretario Proyectista "A", y
- V. Secretario Proyectista "B".

Dicho personal se contratará de conformidad al presupuesto que se asigne al Tribunal por el Congreso; el Pleno determinará si los Secretarios Instructores y Proyectistas desarrollan la función de notificador, atendiendo a la carga de trabajo de cada Ponencia.

ARTÍCULO 30.- Los Secretarios Instructores y Proyectistas, deberán reunir los requisitos, previstos en los artículos 144 y 145 del Código de la materia.

ARTÍCULO 31.- Con base en el artículo 143 del Código, cada Ponencia en proceso electoral podrá contar con un Secretario Coordinador, que deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario General, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Magistrado Ponente en la organización y funcionamiento de la Ponencia, coordinando las actividades del demás personal adscrito a la misma;

II. Dar cuenta al Magistrado Ponente, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que turne a la Ponencia la Secretaría General;

III. Desempeñar las tareas que le encomiende el Magistrado de la Ponencia al cual se encuentra adscrito;

IV. Apoyar al Magistrado Ponente en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;

V. Auxiliar al Magistrado Ponente en la revisión de los proyectos de acuerdos y resoluciones propuestos por los Secretarios Instructores y Proyectistas adscritos a la Ponencia;

VI. Vigilar el correcto uso de los expedientes turnados a la Ponencia, por parte de los Secretarios Instructores y Proyectistas, así como su resguardo durante la sustanciación y hasta la remisión de los mismos a la Secretaría General;

VII. Dar cuenta al Magistrado Ponente de los juicios federales que se promuevan en contra de las resoluciones;

VIII. Vigilar la debida integración de los expedientes a cargo de la Ponencia, cuidando que sean correctamente foliadas y selladas las fojas que integren los mismos;

IX. Auxiliar a los Secretarios Instructores y Proyectistas en sus funciones, particularmente en la remisión de los expedientes a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

X. Firmar las actuaciones que se realicen en la Ponencia respectiva, en ausencia de los Secretarios Instructores;

XI. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;

XII. Practicar diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos y que obren en autos, y

XIII. Las demás que le señale el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:

I. Dar cuenta al Magistrado Ponente y al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados;

II. Apoyar al Magistrado Ponente en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;

III. Proponer al Magistrado Ponente:

a) El acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la Ponencia de su adscripción, para el adecuado trámite y sustanciación;

b) Los acuerdos de requerimiento a las partes previstos en el Código, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento;

c) El auto de admisión del medio de impugnación, en caso de que reúna los requisitos para su procedencia, así como de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes dentro de los plazos legales, y

d) El acuerdo de requerimiento de cualquier informe o documento que, obrando en poder del Instituto o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la debida sustanciación de los expedientes, siempre y cuando no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales.

IV. Formular los Proyectos de acuerdos, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado Ponente, los cuales deberán contener para su validez oficial las firmas del Magistrado de la Ponencia, del Secretario Instructor que lo dicte y de la Secretaría General;

V. Desahogar las diligencias que se requieran durante la sustanciación de los medios de impugnación, previa autorización del Magistrado Ponente;

VI. Levantar las comparecencias necesarias y que obren en autos;

VII. Llevar a cabo las diligencias de su competencia fuera del Tribunal cuando se hubiere acordado;

VIII. Practicar diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos y que obren en autos;

IX. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;

X. Dar cuenta al Magistrado Ponente y al Secretario Coordinador de los pormenores que se presenten en las diligencias;

XI. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que correspondan;

XII. Notificar los acuerdos y resoluciones recaídos en los expedientes, que para tal efecto le sean turnados;

XIII. Llevar un registro diario de los expedientes o actuaciones que se le entreguen, debiendo recibirlos con su firma;

XIV. Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública;

XV. Integrar y cuidar que sean debidamente foliadas y selladas las fojas de los expedientes a su cargo;

XVI. Elaborar los Proyectos de acuerdo de tener por no presentados los escritos de los terceros interesados o coadyuvantes, por haberse presentado en forma extemporánea o no cumplir en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;

XVII. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de instrucción y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;

XVIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal, previa anuencia del Magistrado de la Ponencia de su adscripción;

XIX. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal previa anuencia del Magistrado de su adscripción;

XX. Desempeñar las tareas que les encomiende el Magistrado de la Ponencia a la cual se encuentran adscritos, y

XXI. Las demás que señale la Constitución, el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los Secretarios Proyectistas del Tribunal, tendrán las atribuciones que le confieren el artículo 150 del Código y las siguientes:

I. Apoyar al Magistrado de la Ponencia y a los Secretarios Instructores y, en su caso, al Secretario Coordinador, en el desempeño de sus funciones;

II. Someter a la consideración del Magistrado Ponente los proyectos de desechamiento y sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en el Código y que les hayan sido turnados;

III. Formular los proyectos de sentencias, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado Ponente;

IV. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

V. Tener fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;

VI. Llevar un registro diario de los expedientes o actuaciones que se le entreguen, debiendo recibirlos con su firma;

VII. Dar cuenta al Magistrado Ponente y al Secretario Coordinador correspondiente, de los pormenores que se presenten en las diligencias;

VIII. Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública;

IX. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal, previa anuencia del Magistrado de adscripción;

X. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal previa anuencia del Magistrado de la Ponencia de su adscripción;

XI. Desempeñar las tareas que les encomiende el Presidente a la cual se encuentran adscritos, en el ámbito de su respectiva competencia, para el buen funcionamiento del Tribunal, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia, y

XII. Las demás que le señale la Constitución, el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- De conformidad con el artículo 144, segundo párrafo del Código, el Tribunal podrá contar con los Notificadores necesarios, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso, y a la carga de trabajo de cada Ponencia.

La persona que desempeñe dicha función deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadanos, preferentemente morelenses por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía, y

II. Con Título de Licenciado en Derecho o pasante de la carrera de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 35.- Los Notificadores, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales;

II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos;

III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en el Código y el presente Reglamento;

IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;

V. Asentar en el expediente las razones que procedan respecto a las notificaciones que realice;

VI. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación;

VII. Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga;

VIII. Informar del resultado de sus actuaciones;

IX. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación del magistrado, en caso de urgencia, y

X. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas por el Pleno, el Presidente, el Magistrado Ponente, la Secretaría General, o el Secretario Coordinador.

CAPÍTULO IV

HABER DE RETIRO

ARTÍCULO 36.- Los Magistrados del Tribunal, tendrán derecho a un haber de retiro, consistente en una prestación económica que en una sola exhibición será entregada al Magistrado que:

a) Concluya el período de ejercicio para el que fue nombrado; o

b) Cuando por causas justificadas renuncie a su cargo o se separe de manera definitiva del mismo.

ARTÍCULO 37.- El haber de retiro consiste en una prestación económica que se cubrirá mediante único pago, en una sola exhibición, el cual se integrará por lo siguiente:

a) El equivalente a tres meses del salario que el Magistrado perciba en el momento en que corresponda el pago de esa prestación, y

b) El equivalente a un mes de salario por cada dos años más la parte proporcional, correspondiente, de los servicios prestados como Magistrado.

ARTÍCULO 38.- La Dirección Administrativa del Tribunal, será el área competente para efectuar el cálculo de la prestación que corresponda al Magistrado por concepto de haber de retiro y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

En el caso de que no se incluyera el haber de retiro en el presupuesto de egresos, el Magistrado Presidente, deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 39.- Todo el personal del Tribunal será de confianza y en cuanto a su temporalidad será eventual o con nombramiento indefinido.

El personal se clasificará en jurídico y administrativo; mismo que deberá reunir, además de los requisitos especificados en el presente Reglamento para cada cargo, los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial; y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

El Tribunal, contará con el personal suficiente para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Secretaria General;
- II. Director Administrativo;
- III. Secretario Particular de la Presidencia;
- IV. Secretario Coordinador;
- V. Secretario Instructor "A";
- VI. Secretario Proyectista "A";
- VII. Secretario Instructor "B";
- VIII. Secretario Proyectista "B";
- IX. Subsecretario;
- X. Notificador;
- XI. Titular del Área Coordinadora de Archivos;
- XII. Titular del Archivo Judicial Electoral e Histórico;
- XIII. Capacitador;
- XIV. Jefe de Recursos Financieros;
- XV. Jefe de Recursos Materiales;
- XVI. Jefe de Recursos Humanos;
- XVII. Jefe de Sistemas Informáticos;
- XVIII. Jefe de Comunicación Social;
- XIX. Jefe de Biblioteca;
- XX. Técnico de Sistemas Informáticos;
- XXI. Auxiliar Contable;
- XXII. Auxiliar Administrativo;
- XXIII. Auxiliar "A";
- XXIV. Auxiliar "B";
- XXV. Oficial de Partes;
- XXVI. Secretaría Mecanógrafa "A";
- XXVII. Secretaría Mecanógrafa "B";
- XXVIII. Auxiliar de Mantenimiento y Mensajero;
- XXIX. Chofer, e
- XXX. Intendente.

La remuneración que perciba el personal a que se refiere el presente artículo, será igual a la prevista para el personal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, que se desempeñe funciones similares.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos del artículo anterior, será personal jurídico el señalado en las fracciones I y IV al IX del citado numeral.

Los nombramientos del personal jurídico, deberán ser aprobados por el Pleno, en términos del artículo 142 del Código, salvo el caso de los notificadores de conformidad con la fracción IV del artículo 20 de este Reglamento.

Asimismo, se deberá de respetar y reconocer la antigüedad del personal jurídico por el desempeño laboral en los distintos cargos ejercidos en el Tribunal.

Los nombramientos del personal administrativo serán designados por el Magistrado Presidente, en términos del artículo 146, fracción XI del Código.

ARTÍCULO 41.- Los auxiliares y oficiales judiciales realizarán las actividades que les encomiende el superior inmediato del área de su adscripción.

SECCIÓN 1ª

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 42- Son obligaciones del personal del Tribunal:

- I. Ejecutar en forma respetuosa sus actividades, observando las instrucciones que reciban de los superiores jerárquicos;
- II. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Tribunal que conozcan con motivo del desempeño de sus actividades, evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su Superior Jerárquico;
- III. Proporcionar a las autoridades del Tribunal los datos personales que para efectos de su relación laboral se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- IV. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
- V. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Tribunal;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar sus horarios establecidos;
- VII. Mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo, y
- VIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Tribunal se le encomienden en lugar y áreas distintos al de su adscripción, durante los períodos que se determinen.

En caso de que el personal del Tribunal incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere este artículo, podrá ser objeto del procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, las sanciones a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 121 y 122 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- El personal del Tribunal se abstendrá de:

- I. Faltar a sus labores sin causa justificada;
- II. Concurrir a su labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- III. Abandonar sus labores sin autorización expresa de su Superior Jerárquico inmediato;
- IV. Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio, y,
- V. Realizar actos u omisiones que dañen o lesionen la imagen, el patrimonio o presupuesto de egresos del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 44.- Son derechos del personal del Tribunal:

- I. Recibir el nombramiento correspondiente;
- II. Recibir las remuneraciones correspondientes al nombramiento y presupuesto asignado;
- III. Recibir la identificación oficial que acredite al trabajador, y
- IV. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación y formación.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes del Tribunal que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, podrán gozar de los siguientes estímulos:

- I. Notas de mérito;
- II. Diplomas;
- III. Consideración para mejores cargos;
- IV. Remuneración económica a consideración del Pleno, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal; y,
- V. Bono especial durante el proceso electoral, derivado de las cargas laborales, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

SECCIÓN 2ª

HORARIO DE LABORES

ARTÍCULO 46.- Los empleados del Tribunal, estarán obligados a prestar sus servicios en los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, incluyendo días festivos.

ARTÍCULO 47.- El horario ordinario de las oficinas del Tribunal Electoral será todos los días hábiles de la semana de las 9:00 a las 15:00 horas.

Los horarios de los días de descanso que no estén señalados como obligatorios, para los servidores públicos del Tribunal, serán determinados discrecionalmente, atendiendo las necesidades del mismo, a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría General por acuerdo del Presidente, emitirá el calendario por el cual se habilitará al personal necesario que cubrirá las guardias para la recepción de los medios de impugnación y documentos de término, durante el proceso electoral.

En tiempos no electorales, los documentos de conclusión de término se recibirán en la Oficialía de Partes a partir de las nueve y hasta las diecinueve horas, con excepción de los asuntos federales.

Por documento de conclusión de término, se entenderán todos aquellos que correspondan al último día del vencimiento para su presentación oportuna.

SECCIÓN 3ª

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 49.- Los funcionarios y empleados del Tribunal gozarán cada año de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo, de cuando menos diez días hábiles cada uno, las que disfrutará en las fechas que acuerde el Pleno. El disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio ininterrumpido, sin perjuicio de lo que disponga la LSCEM.

ARTÍCULO 50.- Las licencias de los Magistrados que no excedan de tres meses, durante el período de sus funciones, serán competencia del Pleno; en caso de autorizarse, la ausencia temporal será suplida por el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate.

La solicitud de licencias que rebasen el período que señala el párrafo que precede, así como las renunciaciones, se someterán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código.

ARTÍCULO 51.- El personal tendrá derecho a permisos económicos hasta por tres días, dos veces al año, sin ser acumulables, con goce de sueldo y bajo la estricta responsabilidad de su superior, previa autorización del Magistrado Presidente

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del artículo anterior, el procedimiento de solicitud del permiso económico se tramitará ante la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 53.- El personal del Tribunal cuyo nombramiento sea indefinido, tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo hasta por 60 días, con la autorización del superior jerárquico de la ponencia a la que se encuentre adscrito y con aprobación del Magistrado Presidente, una vez que haya cumplido cuando menos seis meses ininterrumpidos en sus funciones y no sea proceso electoral.

Las trabajadoras del Tribunal tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de maternidad y de lactancia, en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento de su hija o hijo.

ARTÍCULO 54.- En tratándose de la Secretaría General, se requiere autorización del Pleno; en lo conducente se observará lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- El personal podrá solicitar de manera temporal, permiso para ausentarse de sus labores, previa autorización de su Superior Jerárquico inmediato, siempre y cuando con ello no se perturbe el buen funcionamiento de su área de adscripción.

CAPÍTULO VI
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL
SECCIÓN 1ª
OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 56.- La Oficialía de Partes del Tribunal, dependerá de la Secretaría General y contará con un oficial de partes para el cumplimiento de sus funciones.

El horario de labores será de las 9:00 a 15:00 horas todos los días de la semana en tiempo no electoral; y durante el proceso electoral, los horarios de actividades serán determinados discrecionalmente, habilitando al personal necesario a cualquier hora, atendiendo a las necesidades del mismo, de conformidad al artículo 48 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El oficial de partes además de los requisitos generales señalados en el artículo 39 de este Reglamento, deberá contar con estudios de nivel medio superior.

ARTÍCULO 58.- El oficial de partes tendrá las actividades siguientes:

I. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador o, en su caso, manualmente, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original, el número de anexos que se acompañen, el folio progresivo y el sello oficial;

II. Auxiliar a la Secretaría General en la instrumentación del procedimiento para la recepción de la documentación;

III. Llevar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;

IV. Tratándose de medios de impugnación, turnar la documentación recibida a la Secretaría General para que se dicten los acuerdos procedentes, hasta la asignación del turno a las Ponencias del Tribunal;

V. Distribuir oportunamente a los Magistrados y a las Secretarías adscritas a las Ponencias, la documentación que corresponda a los asuntos a su cargo;

VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría General;

VII. Informar permanentemente a la Secretaría General sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Magistrado Presidente, los Magistrados o la Secretaría General.

SECCIÓN 2ª

ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E HISTÓRICO

ARTÍCULO 59.- El Archivo Judicial y el Área coordinadora de archivos dependerán de la Secretaría General, conforme lo previsto en la Sección 3a. del Capítulo XII del presente ordenamiento, y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

El Presidente deberá proveer lo necesario para el equipamiento del área que se destine para el archivo judicial y conservación de los expedientes que hayan concluido; así como todos aquéllos documentos oficiales generados con motivo de la actividad del Tribunal.

ARTÍCULO 60.- El titular del Archivo Judicial y el titular del Área Coordinadora de Archivos deberán cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 39, párrafo segundo, de este Reglamento y, además, acreditar estudios de nivel superior.

ARTÍCULO 61.- El titular del archivo judicial tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales, periódicos oficiales y demás documentos que se le turnen para su guarda y custodia;

II. Implementar las medidas de control necesarias para el registro, resguardo y consulta de la documentación que reciba, previa aprobación de la Secretaría General;

III. Revisar que los expedientes que se le remitan estén firmados, foliados, sellados y en buenas condiciones;

IV. Hacer del conocimiento de la Secretaría General, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos, que reciba para su archivo a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;

V. Solicitar a la Dirección Administrativa, previa aprobación de la Secretaría General, los recursos materiales necesarios para equipar el área destinada al archivo;

VI. Facilitar a los Magistrados, a la Secretaría General, a los Secretarios Coordinadores, Instructores y Proyectistas, los expedientes, ejemplares del Periódico Oficial y demás documentos que obren bajo su resguardo, observando el procedimiento que se implemente conforme a la fracción II de este artículo;

VII. Las que le sean encomendadas por los Magistrados, Secretaría General y Director Administrativo;

VIII. Las contenidas en el artículo 19 de los Lineamientos Archivísticos, y

IX. Las demás que le confiera este Reglamento, los Lineamientos Archivísticos y otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62.- La Ponencia Instructora será responsable del manejo de los expedientes jurisdiccionales que le sean turnados, mismos que al causar ejecutoria deberán ser entregados debidamente foliados y sellados, al Titular del Archivo Judicial.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría General supervisará los mecanismos y procedimientos implementados por el titular del Archivo Judicial para el registro, resguardo y consulta de los expedientes concentrados en el mismo.

ARTÍCULO 64.- Toda consulta de los expedientes y documentos, que obran en el archivo judicial del Tribunal, así como las copias que soliciten de los mismos, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría General.

SECCIÓN 3ª

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 65.- La oficina de comunicación social dependerá del Presidente, y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

La oficina de comunicación social, en la difusión de la propaganda de carácter institucional, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, considerando para ello que la autoridad encargada de administrar los tiempos de radio y televisión a los órganos electorales y Partidos Políticos, es el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 66.- El titular del área de comunicación social, además de los requisitos generales señalados en el artículo 39 de este Reglamento, deberá acreditar estudios de nivel medio superior y tener conocimientos y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 67.- El titular del área de comunicación social tendrá las funciones siguientes:

a) Analizar, procesar y capturar, en su caso, y distribuir al interior del Tribunal, la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para el Tribunal;

b) Establecer relaciones con los medios de difusión locales y nacionales, así como con organismos representativos de los sectores público y privado, vinculados con las actividades del Tribunal;

c) Fortalecer la imagen institucional del Tribunal, promoviendo sus objetivos, funciones, responsabilidades y resultados, a través de los medios masivos de comunicación social;

d) Acordar con los Magistrados todo lo relativo a la difusión de sus actividades en los medios de comunicación, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Presidente del Tribunal; y

e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Presidente.

SECCIÓN 4ª

SISTEMAS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 68.- El Área de Sistemas Informáticos dependerá de la Dirección Administrativa, y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 69.- Para ser titular del área de Sistemas Informáticos se deberán reunir los requisitos generales previstos en el artículo 39 de este Reglamento y, además contar con carta de pasante o título de licenciado en informática, sistemas, carrera técnica en sistemas y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 70.- El titular del área de sistemas informáticos, tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal;

II. Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo propiedad del Tribunal;

III. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;

IV. Informar sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas;

V. Hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa, cualquier irregularidad que advierta en el funcionamiento de los equipos de cómputo, procediendo a corregirla;

VI. Diseñar e implementar los sistemas de cómputo necesarios para satisfacer los requerimientos de procedimiento de información de las distintas áreas del Tribunal;

VII. Definir e implementar las políticas informáticas y los estándares para el diseño de las redes de cómputo y el desarrollo de sistemas, así como para la asignación de equipo y programas de cómputo;

VIII. Diseñar la página de internet del Tribunal;

IX. Suministrar y actualizar la información electrónica en el sitio web del Tribunal, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Magistrado Presidente, los Magistrados o su superior jerárquico.

SECCIÓN 5ª

BIBLIOTECA

ARTÍCULO 71.- Dependerá del Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral y estará al servicio del personal adscrito al Tribunal y de la ciudadanía en general, para consulta del material bibliográfico y hemerográfico con que cuente. Únicamente el personal adscrito a este órgano jurisdiccional podrá solicitar libros en préstamo, para consulta externa de acuerdo con el sistema de control que se establezca.

ARTÍCULO 72.- El Jefe de la Biblioteca, además de los requisitos generales, que refiere el artículo 39 de este Reglamento, deberá acreditar estudios de nivel medio superior y tener conocimientos y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 73.- Corresponde al jefe de la biblioteca:

I. Formar inventario de todos los libros, revistas y demás documentos;

II. Implementar el sistema de control para el préstamo de libros, revistas y demás documentos que obren en la biblioteca;

III. Ordenar las obras conforme al sistema de clasificación que apruebe el Presidente del Tribunal, formando catálogo y fichero de clasificación de ellas;

IV. Conservar en buen estado los libros, documentos y revistas, así como el mobiliario y equipo de la biblioteca;

V. Controlar el funcionamiento de la biblioteca, facilitando libros, documentos y revistas, previa solicitud y por un término que no exceda de diez días;

VI. Llevar la estadística de asistencia de lectores;

VII. Promover la actualización y modernización de la biblioteca, y

VIII. Las demás que prescriban las leyes y reglamentos relativos y aquellas que se deriven de las instrucciones del Presidente del Tribunal.

SECCIÓN 6ª

DEL PERSONAL MECANOGRÁFICO

ARTÍCULO 74.- El personal mecanográfico en el desempeño de sus funciones, dependerá del titular de la Ponencia o área a la que se encuentra adscrito.

El nombramiento que autorice y expida el Presidente del Tribunal, según el caso, tendrán el carácter de definitivo o eventual.

ARTÍCULO 75.- El personal mecanográfico deberá cumplir los requisitos generales que establece el artículo 39 de este Reglamento, y además tener estudios de nivel medio superior o equivalente técnico.

ARTÍCULO 76.- Durante el desempeño de sus funciones, el personal mecanográfico deberá:

I. Brindar al Magistrado de la Ponencia a la que se encuentre adscrito o al titular del área que corresponda, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Dar trámite de la correspondencia que fue turnada al área de su adscripción;

III. Elaborar una bitácora de las llamadas telefónicas recibidas y realizadas para tener informado al titular de su adscripción de los compromisos y asuntos pendientes;

IV. Acatar y realizar las instrucciones que le sean asignadas por su jefe inmediato;

V. Llevar el control del archivo asignado a su área, como lo es: registro de expedientes, libros, oficios, requisitorias, entre otros, y

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- El personal mecanográfico, además de las funciones previstas en el artículo anterior, auxiliará a los Secretarios Instructores y Proyectistas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del titular de su adscripción.

SECCIÓN 7ª

DEL CHOFER

ARTÍCULO 78.- El chofer dependerá del titular de la Ponencia o del área asignada, desempeñando las siguientes funciones:

I. Estar atento a los requerimientos del Magistrado o de su jefe inmediato para realizarlos en la mejor forma y con la mayor rapidez;

II. Estar pendiente de los servicios de mantenimiento preventivo del vehículo asignado, así como de los controles de verificación que corresponda;

III. Revisar periódicamente el estado mecánico del automóvil asignado, para su adecuado funcionamiento;

IV. Observar el Reglamento de Tránsito Vehicular vigente, utilizar el vehículo para asuntos estrictamente oficiales, comunicar inmediatamente a la dirección administrativa alguna falla mecánica, accidente, robo o siniestro del vehículo asignado;

V. Transportar al personal de la Ponencia a la que se encuentre adscrito, para llevar acabo notificaciones, entrega de expedientes o tareas de capacitación;

VI. Mantener limpia la unidad que le sea asignada;

VII. Auxiliar en las actividades de la oficina, que le sean indicadas por el titular de su adscripción, y

VIII. Las demás que le confiera el Magistrado Presidente, los Magistrados o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 79.- El chofer deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;

II. Estudios de bachillerato; y,

III. Tener licencia de chofer vigente.

ARTÍCULO 80.- El chofer será responsable del ejercicio de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN 8ª

DE INTENDENCIA

ARTÍCULO 81.- El personal de intendencia dependerá de la Dirección Administrativa y deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 39 de este Reglamento.

El personal de intendencia tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las instalaciones y mobiliario del Tribunal.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 82.- El Magistrado Presidente administrará los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal contemplados en el presupuesto de egresos, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 83.- Para la administración de los recursos del Tribunal, se contará con el área administrativa correspondiente a cargo de un Director Administrativo y con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados por el Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 84.- El Director Administrativo deberá contar con título profesional en contaduría pública, administración de empresas o carreras similares, legalmente registrado, además de acreditar cuando menos dos años de experiencia laboral y tener las aptitudes requeridas para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 85.- El Director Administrativo se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Director Administrativo, las siguientes:

I. Respetar y cumplir con las instrucciones que le haga el Magistrado Presidente;

II. Supervisar el control mensual de entradas y salidas del personal adscrito al Tribunal;

III. Recabar los recibos relativos a los gastos devengados por concepto de material, suministros y servicios generales del Tribunal, mediante los procedimientos administrativos pertinentes;

IV. Tener a su cargo el control y guarda de los activos que forman parte del patrimonio del Tribunal;

V. Llevar un inventario de los bienes muebles, valores y demás que sean asignados o propiedad del Tribunal;

VI. Tramitar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios necesarios;

VII. Encargarse de la conservación del inmueble, mobiliario y archivos;

VIII. Llevar los registros y controles contables de los recursos financieros del Tribunal;

IX. Formar un expediente por cada servidor público en el que se integrarán la siguiente documentación, según el caso: acta de nacimiento, Cédula Única de Registro Poblacional (CURP), título profesional y cédula, constancia de estudios correspondientes, credencial de elector, licencia para conducir vehículos, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, y todos los demás que se relacionen con el desempeño de su cargo;

X. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Magistrado Presidente;

XI. Realizar funciones de pagaduría;

XII. Aplicar las sanciones al personal del Tribunal, cuando estas procedan mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente, en los términos que establece este Reglamento;

XIII. Rendir mensualmente un informe de sus actividades al Magistrado Presidente;

XIV. Llevar el registro y administración de los recursos financieros, mancomunadamente con el Magistrado Presidente;

XV. Elaborar los manuales de organización, políticas y procedimientos, con el apoyo de las áreas que integran el Tribunal, y

XVI. Las demás que le encomiende el Magistrado Presidente y este Reglamento.

ARTÍCULO 87.- El Tribunal contará con los vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales serán asignados a las áreas correspondientes, previo acuerdo emitido por el Magistrado Presidente.

Los vehículos oficiales portarán las tarjetas imantadas con el logotipo del Tribunal.

CAPÍTULO VIII

DEL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 88.- El presente Capítulo tiene como objetivo complementar los mecanismos que rigen el procedimiento de los asuntos de naturaleza jurisdiccional, desde su presentación hasta la ejecución de éstos.

ARTÍCULO 89.- En tratándose de la interposición de Juicios de Amparo contra actos o resoluciones de este Tribunal, la Ponencia Instructora será la encargada de tramitar el procedimiento que se precisa en la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de atender cualquier requerimiento que realicen los órganos jurisdiccionales federales, respecto de los asuntos que les correspondan.

En caso, que se promueva un incidente de suspensión, la Secretaría General en apoyo del Secretario Instructor, realizarán el trámite respectivo.

SECCIÓN 1ª

RECEPCIÓN DE RECURSOS Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 90.- Los miembros del personal adscrito a la oficialía de partes, coordinados por la Secretaría General, darán a los escritos iniciales de los medios de impugnación o promociones, el siguiente trámite:

I. Recibirán el escrito del medio de impugnación o promoción que presente el organismo electoral, partido político o interesado, por duplicado;

II. Revisarán cuidadosamente el escrito presentado para constatar el nombre del destinatario, el número de fojas que integra el escrito y el número de anexos que se acompañen al mismo;

III. Imprimirán con reloj fechador o, en su caso, manualmente, en el original y copia del escrito presentado, la fecha y hora de recepción, el número de fojas que integra el documento, el número de los anexos que se exhiban, y el folio progresivo que corresponda;

IV. La persona que reciba el escrito anotará su nombre y firma, tanto en el original como en la copia, misma que devolverá con acuse de recibo;

V. Registrarán el escrito recibido en el libro correspondiente, y

VI. Turnarán el escrito del medio de impugnación o promoción en forma inmediata, a la Secretaría General o Secretario de la Ponencia que corresponda.

El personal de guardia ejercerá las mismas facultades que le son propias al titular de la oficialía de partes.

ARTÍCULO 91.- El libro de gobierno de los medios de impugnación autorizado por la Secretaría General, estará a cargo del personal de la oficialía de partes y contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Número de folio, fecha y hora de recepción;
- II. Mención del medio de impugnación de que se trate o del documento recibido;
- III. Organismo electoral, partido político o ciudadano que lo presenta;
- IV. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- V. Fecha de remisión, nombre y firma del funcionario a quien se turna en Ponencia o Secretaría General, y
- VI. Observaciones que en su caso procedan.

SECCIÓN 2ª DEL TURNO

ARTÍCULO 92.- El turno de los medios de impugnación se sorteará, procediéndose a su distribución mediante el sistema de insaculación que proponga el Magistrado Presidente del Tribunal, con asistencia de todos los Magistrados y constancia de la Secretaría General. La distribución será equitativa y podrá asistir en representación del Magistrado, un Secretario de su Ponencia.

En los sorteos se respetará el orden de recepción de recursos, salvo cuando éstos se encuentren en Secretaría General con alguna prevención por falta de requisitos en su interposición; los que una vez cumplimentados se procederá a la insaculación correspondiente.

Una vez realizada la insaculación referida, la Secretaría General asignará al número de expediente, el dígito de la Ponencia que resultó sorteada para conocer de ese medio de impugnación, y turnará el recurso, sus anexos y las constancias realizadas a la Ponencia que corresponda, de acuerdo al resultado de la insaculación.

Los asuntos en los cuales se resuelva el cambio de vía del medio impugnativo y la competencia se surta a favor de este Tribunal, serán turnados al Magistrado que haya fungido como Ponente en el expediente primigenio, contando como un nuevo turno.

Tratándose de la omisión de requisitos en la presentación de los medios de impugnación, la Secretaría General deberá dar cuenta al Pleno, a efecto de que resuelva sobre la prevención correspondiente al promovente, en los supuestos siguientes:

- a) Acreditación de la personalidad;
- b) Mención expresa del acto o resolución que se impugna y del Organismo Electoral;
- c) Mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y de los hechos;
- d) Mención de la elección que se impugna, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez y, en su caso, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- e) Señalar en forma individualizada el acta de cómputo municipal o distrital que se combate;
- f) Mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas, y

g) Ofrecimiento de las pruebas que se anexasen junto con el escrito.

En los demás casos, la Secretaría General dará cuenta al Magistrado Presidente, para resolver lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 93.- En la integración del número de expediente de los medios de impugnación, se observará lo siguiente:

I. El número consecutivo se asignará atendiendo al orden de entrada de los medios de impugnación y se iniciará con las siglas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), seguido de las iniciales del medio de impugnación de que se trate, el número consecutivo, el año al que corresponda su presentación, y el número de la Ponencia que sustanciará el mismo.

Cuando el medio de impugnación no reúna los requisitos para su interposición conforme al Código, o sea objeto de prevención, el número de expediente se identificará con las iniciales correspondientes a Secretaría General, adicionalmente cuando se trate de excusas o impedimentos se identificará con las siglas de Secretaría General.

En el caso excepcional del recurso de revisión al que aluden los artículos 321 y 362 del Código será competente este Tribunal; y,

II. Cada uno de los datos estará separado por una raya en diagonal.

Las iniciales de identificación del medio de impugnación serán:

- a) JDC.- Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;
- b) RAP.- Recurso de Apelación;
- c) RIN.- Recurso de Inconformidad;
- d) REC.- Recurso de Reconsideración;
- e) LAB.- Juicio Laboral;
- f) REV.- Recurso de Revisión;
- g) PES.- Procedimiento Especial Sancionador;
- h) POS.- Procedimiento Ordinario Sancionador;
- i) PP.- Procedimiento Paraprocesal, y
- j) PE.- Procedimiento Especial.

SECCIÓN 3ª

ACUERDO EN PONENCIA

ARTÍCULO 94.- Una vez realizado el procedimiento de insaculación y turnado a ponencia el expediente correspondiente, el Secretario Instructor dará cuenta al Magistrado Ponente de lo siguiente:

I. Del Proyecto de auto de radicación de los medios de impugnación que se interpongan, estudiando cuidadosamente las constancias que lo integran;

II. Del Proyecto de acuerdo de admisión del medio de impugnación, cuando éste reúna los requisitos de procedencia y cuente con las constancias necesarias para la sustanciación, y

III. Del Proyecto de acuerdo donde se adviertan las hipótesis de prevención.

En el caso de un asunto de incompetencia o desechamiento, el Secretario Instructor deberá dar cuenta al Magistrado Ponente a efecto de que, a través de la Secretaría General, dicho asunto sea planteado ante el Pleno.

SECCIÓN 4ª

REQUERIMIENTO DE PRUEBAS

ARTÍCULO 95.- De conformidad con las disposiciones previstas en el Código, los Secretarios Instructores deberán:

I. Analizar y estudiar la procedencia o improcedencia del requerimiento de pruebas y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución de los medios de impugnación;

II. En términos del artículo 352 del Código, dar cuenta al Magistrado Ponente del Proyecto de acuerdo mediante el cual se ordene la realización de una diligencia o el perfeccionamiento de alguna prueba, y

III. Dar cuenta al Magistrado Ponente del Proyecto de acuerdo mediante el cual se solicite la remisión de esas pruebas y elementos.

SECCIÓN 5ª

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 96.- Una vez concluida la sustanciación, el Secretario Instructor turnará el expediente al Secretario Proyectista, ordenado así por el Magistrado Ponente, y procederá a:

I. Estudiar el expediente electoral, y

II. Proponer al Magistrado Ponente el Proyecto de resolución correspondiente dentro del término de ley.

Aprobado el Proyecto de Resolución, el Magistrado Ponente lo remitirá a la Secretaría General con tres días de anticipación a la fecha designada para la realización del Pleno, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución, con la finalidad de que sea circulado a las demás Ponencias del Tribunal, para su análisis correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Conforme al artículo 368 del Código, los Proyectos de Resolución deberán constar por escrito y contendrán:

I. En la parte inicial, el lugar, fecha, datos de identificación del medio de impugnación, número de expediente y nombre de las partes;

II. En la parte correspondiente al resultado se expondrá, en orden consecutivo, una relación sucinta de los antecedentes;

III. En el Considerando, se mencionarán los fundamentos que sustenten la competencia del Tribunal; se analizarán los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, así como los motivos de inconformidad planteados; se realizará el examen y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y se expondrán las consideraciones del Tribunal que sirvan de apoyo al sentido de la resolución;

IV. En los Resolutivos se indicará el sentido de la sentencia, sus efectos, en su caso, el plazo para su cumplimiento y la orden de su notificación, y

V. La parte final, comprenderá el sentido de la votación del Pleno, su integración, el nombre del Magistrado Ponente, la autorización y fe de la Secretaría General y las firmas respectivas.

ARTÍCULO 98.- En las sesiones del Pleno en que se presenten los Proyectos de resolución, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Magistrado Presidente declarará abierta la sesión;

II. El titular de la Secretaría General pasará lista de los Magistrados presentes para declarar la existencia de quórum;

III. Los integrantes del Pleno aprobarán el orden del día;

IV. La Secretaría General dará cuenta al Pleno con el Proyecto de Resolución que será sometido a la consideración de los Magistrados;

V. El Magistrado Presidente pondrá a discusión el proyecto; lo someterá a votación y ordenará a la Secretaría General, que la recabe; y,

VI. Finalmente, el Magistrado Presidente leerá los puntos resolutivos de la sentencia.

Una vez concluida la sesión, la Secretaría General elaborará el acta plenaria, la cual deberá estar firmada por los integrantes del Pleno.

El Proyecto será aprobado por unanimidad o mayoría de los Magistrados y, en su caso, el disidente podrá limitarse a votar en contra formulando su voto particular y/o aclaratorio razonado, mismo que se agregará al final de la resolución.

Si el Proyecto del Magistrado Ponente no ha sido aceptado por la mayoría, el Pleno, designará a otro Magistrado para que realice el engrose respectivo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de que concluya la sesión, con las consideraciones y razonamientos jurídicos que determine la mayoría agregándose al expediente como voto particular el Proyecto que no fue aprobado, si así lo desea el entonces Magistrado Ponente.

Para el efecto que antecede, el orden de realizar los engroses, no podrá corresponder dos veces al mismo Magistrado en forma consecutiva.

El Secretario Proyectista presentará al Magistrado de su Ponencia la cédula correspondiente a la síntesis de la resolución aprobada para efectos de aplicar las medidas de Gobierno Abierto.

SECCIÓN 6ª

DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 99.- La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

I.- Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia;

II.- La aclaración de sentencia lo determinará el Pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;

III.- Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión, y

IV.- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

SECCIÓN 7ª

DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

ARTÍCULO 100. Una vez que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, se notificará a la autoridad u órgano responsable que haya emitido el acto reclamado, otorgándoles un plazo para su cumplimiento, y se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, quienes deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 101. Para el incumplimiento de las sentencias, el incidente respectivo se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, se turnarán los autos a la o el Magistrado que haya fungido como Ponente o que, en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto respectivo;

II. La o el Magistrado requerirá la rendición de un informe a la autoridad u órgano responsable o vinculado al cumplimiento, dentro del plazo que al efecto determine. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado;

III. Con el informe y la documentación correspondiente, se dará vista al incidentista con el fin de que éste manifieste lo que a su interés convenga;

IV. Los requerimientos a la responsable y la vista al incidentista podrán hacerse las veces que la o el Magistrado considere necesario, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental que corresponda;

V. En los requerimientos, la o el Magistrado podrá pedir oficiosamente documentación o cualquier constancia que considere pertinente para la resolución del asunto;

VI. Agotada la sustanciación, la o el Magistrado propondrá al Pleno el proyecto de resolución, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido;

VII. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el presente Reglamento, y

VIII. Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, el Pleno del Tribunal podrá requerir el apoyo de otras autoridades, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 8ª

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 102.- Las notificaciones de autos, acuerdos y sentencias que no tengan prevista una forma especial en el Código o en este Reglamento, se harán por estrados.

Las notificaciones de resoluciones podrán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, cuando los Magistrados que integran el Pleno lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 103.- Las notificaciones personales o por estrados de los autos, acuerdos y resoluciones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Elaborar la cédula de notificación, misma que contendrá:

a) La descripción del acuerdo, auto o resolución que se notifica, o en su caso, la razón de que se corre traslado con la copia certificada de la resolución correspondiente que se notifica;

b) El lugar, fecha y hora en que se actúa;

c) Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y,

d) Firma del notificador.

II. Revisar el expediente para ubicar el domicilio señalado, para oír y recibir notificaciones;

III. Concurrir al domicilio indicado cerciorándose de que sea el correcto;

IV. Notificar al interesado el auto, acuerdo o resolución, recabando la firma o sello de recibido, en caso de que se encuentre presente.

De no encontrarse presente el interesado, la notificación se practicará con la persona que se localice en el lugar señalado para tal efecto, procurando obtener la firma o sello respectivo, y

V. Requerir alguna identificación al interesado o a la persona con la que se realice la notificación, asentándose en la razón correspondiente los datos recabados de la misma.

Si el domicilio está cerrado, se dejará citatorio, debiendo señalar día y hora para efecto de llevarse a cabo la diligencia respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de no esperar al notificador se practicará la misma con la persona que se encuentre.

Si la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula de notificación, se hará constar la circunstancia en el momento y se fijará en un lugar visible, asentando la razón correspondiente en autos procediéndose a fijar copia del auto, acuerdo o resolución a notificar en los estrados.

Si el domicilio se encuentra cerrado y no hubiera persona con quien se entienda la diligencia, no obstante de haber dejado citatorio, se asentará la razón correspondiente en autos y se ordenará fijar la notificación en los estrados.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva, asentando la razón de la diligencia.

El procedimiento anterior será supervisado por el Magistrado Ponente, el Secretario Coordinador de Ponencia y la Secretaría General, en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 104.- Las notificaciones por oficio de los acuerdos o resoluciones se practicarán a los organismos electorales y demás autoridades. Para lo cual, los notificadores deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Formularán los oficios de notificación, que incluirán el nombre del organismo electoral o autoridad que se notifica y la descripción del acuerdo o resolución correspondiente;

II. Concurrirán al domicilio oficial del organismo electoral o autoridad, cerciorándose de que sea el correcto por los medios que tengan a su alcance;

III. Entregarán el oficio de notificación y copia del acuerdo o resolución de que se trata, recabando el acuse de recibido, y

IV. Asentarán la razón de que se notificó por oficio el acuerdo o la resolución.

ARTÍCULO 105.- Las notificaciones de los acuerdos de trámite se harán del conocimiento de los promoventes, terceros interesados, coadyuvantes, organismos electorales y autoridades, por estrados. De igual forma, las resoluciones se notificarán por este medio, cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el Tribunal; o bien se nieguen a recibir la notificación respectiva. Para tal efecto, los notificadores seguirán los siguientes trámites:

I. Formular las cédulas de notificación de los acuerdos o resoluciones que se notifiquen por estrados;

II. Fijar en estrados copia del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo, y

III. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de siete días, y se asentará razón de retiro de los mismos.

ARTÍCULO 106.- Los estrados son los lugares en las oficinas del Tribunal que estarán destinados a colocar, para su notificación, copias del escrito de interposición del medio de impugnación, así como de los acuerdos o resoluciones que le recaigan.

ARTÍCULO 107.- Las notificaciones de los acuerdos o resoluciones, se podrán hacer a las partes y autoridades, por correo certificado, con acuse de recibo, telegrama y, de manera supletoria, por cualquier medio que resulte eficaz, dada la urgencia del asunto de que se trate. Para lo cual los notificadores deberán:

I. Llenar los formatos de telegrama o elaborar el oficio respectivo, que incluirán el nombre de las partes o autoridades a notificar y los datos de identificación de la resolución de que se trate, e

II. Indicar los domicilios correspondientes.

La notificación por telegrama se hará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado que se agregará al expediente.

La notificación por correo se hará en pieza certificada agregándose al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse de recibo postal.

Se asentará la razón que se notificó por correo certificado o telegrama el acuerdo o resolución, anexando la constancia respectiva al expediente.

SECCIÓN 9ª

JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 108.- Para sentar la jurisprudencia y su obligatoriedad en términos del artículo 371 del Código, se requiere de la declaratoria formal en sesión de Pleno, notificándose de inmediato a los órganos electorales de la Entidad.

Los criterios Jurisprudenciales, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Las tesis relevantes serán aprobadas en sesión plenaria y se integrarán por uno o varios criterios fijados en las sentencias definitivas; mismas que, aun cuando no constituyen jurisprudencia y, por tanto, no cuentan con carácter obligatorio, sirven de orientación en la resolución de una controversia presentada ante el Tribunal.

SECCIÓN 10ª

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

d) Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IX

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES

ARTÍCULO 110.- Una vez concluido el proceso electoral de conformidad con 160 del Código, se realizará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El horario de labores del Tribunal será el que comprenda de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; el cual podrá ampliarse o modificarse conforme a las necesidades derivadas de la carga de trabajo.

ARTÍCULO 112.- El Tribunal se conformará con la plantilla del personal necesario para su funcionamiento, en términos de lo que dispone el artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 113.- Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política-electoral en el Estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través del Instituto Académico, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, difusión y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 114.- El Tribunal creará las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que establezcan al efecto los Magistrados.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES

SECCIÓN 1ª

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 115.- Las controversias laborales entre el Tribunal, el Instituto y sus respectivos trabajadores; serán resueltas por el propio Tribunal de acuerdo a la atribución que le confieren los artículos 142, fracciones I y X y 321 del Código.

Para la promoción, sustanciación y resolución del juicio previsto en este Capítulo, se considerarán hábiles los días de lunes a viernes, con exclusión de los días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 116.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal con sus respectivos trabajadores se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal y, en consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En su caso, para los trabajadores del Instituto Morelense, les resultarán aplicables las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional y por el Servicio de Carrera Judicial y Administrativa, para los trabajadores del Tribunal.

Para la tramitación y sustanciación de las controversias laborales, derivados de dichas relaciones, se aplicarán de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, párrafo segundo, del Código, las normas del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales previstas en el Libro Quinto, Título Único de la LGSMIME.

CAPÍTULO XI

DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 117.- Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I.- Las demandas incidentales expresarán todos los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito que se proponga se dará vista a la contraparte por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio en materia laboral, con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente, en los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspenderá el curso de los procedimientos, y

VI.- Cuando el Magistrado lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva.

CAPÍTULO XII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 118.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se aplicará lo conducente de las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Servicio Civil y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

En cuanto a la responsabilidad de los Magistrados, se aplicará lo previsto en el numeral 145 de la Constitución Local.

En la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere el artículo 124 de este Reglamento, se aplicará la supletoriedad que marca el artículo 382 del Código.

ARTÍCULO 119.- Las medidas disciplinarias se clasifican en:

I. Amonestación verbal o escrita, cuando se incurra en falta no grave;

II. Apercibimiento cuando se incurra de manera reiterada en un plazo de noventa días, en las faltas señaladas en el primer párrafo del artículo 122 de este Reglamento;

III. Suspensión temporal sin goce de sueldo;

IV. Cese de los efectos del nombramiento; y,

V. En su caso, consignación ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 120.- Tratándose del personal jurídico del Tribunal, las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 119 de este Reglamento serán impuestas por el Pleno, con base en los informes con los que dé cuenta el Presidente, en virtud de las actas levantadas por el Director Administrativo o la Secretaría General. En el caso del personal administrativo, dichas medidas disciplinarias se impondrán por el Director Administrativo del Tribunal, con la autorización del Presidente.

Cuando el infractor sea el Director Administrativo, levantará el acta correspondiente la Secretaría General.

ARTÍCULO 121.- El Director Administrativo o la Secretaría General a petición del Superior Jerárquico del servidor público, o cuando los hechos lo ameriten y se trate de faltas no graves, dará vista al Presidente y procederá a levantar el acta de constancia de hechos debidamente circunstanciada, otorgándole la garantía de audiencia, con la presencia e intervención del jefe inmediato y dos testigos de asistencia y de hechos si los hubiere, en la que se establecerán: la expresión de la diligencia que consigna; lugar, fecha, hora, nombre y puesto de quien la levanta; nombre y puesto del servidor público; su declaración o manifestaciones de defensa; sus datos generales, los de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad; preguntas y respuestas de las autoridades; y, una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al servidor público.

Al finalizar la diligencia, las actas serán firmadas por las personas que intervinieron en su realización, entregándose una copia de las mismas al servidor público y otra que se agregará a su expediente laboral.

En ambos casos el Director Administrativo, o la Secretaría General, dará cuenta al Presidente.

ARTÍCULO 122.- El personal tendrá quince minutos de tolerancia para ingresar a sus labores; para lo cual del minuto dieciséis al treinta se considera retardo y, después del minuto treinta, incurre en falta de asistencia. Tres retardos injustificados acumulados en quince días naturales, ameritan un día de suspensión y seis retardos en el período de treinta días, generarán dos días de suspensión de labores.

Una falta injustificada producirá que al servidor público no le sea pagado el día, y por más de tres faltas injustificadas en un período de treinta días naturales, se estará en la hipótesis de cese de los efectos del nombramiento.

En caso de constituirse el abandono de empleo por parte del personal jurídico, el Director Administrativo o la Secretaría General, elaborará el acta correspondiente, dando cuenta en forma inmediata al Presidente del Tribunal, quien propondrá al Pleno la remoción del servidor público que incurra en dicha falta.

Cuando el personal administrativo sea el que incurra en el abandono de empleo, se elaborará el acta dándose cuenta al Presidente, a efecto de que éste resuelva sobre la remoción del servidor público que incurra en la falta.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos del presente Capítulo se consideran como faltas graves lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Estatal de Responsabilidades.

El cese de los efectos del nombramiento y, en su caso, la consignación ante la autoridad competente solo procederán cuando los servidores públicos incurran en una causa de responsabilidad calificada como grave o cuando reincidan en una causa de responsabilidad no grave sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se le hubieren realizado.

Respecto de lo anterior, se seguirá el procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el artículo 124 de este Reglamento.

ARTÍCULO 124.- El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Tribunal, se iniciará a instancia del Superior Jerárquico del probable responsable, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando incurra el servidor público en una falta considerada como grave, su superior jerárquico con asistencia del Director Administrativo, o la Secretaría General, procederá a levantar el acta administrativa, girándose los citatorios correspondientes, indicando el objeto de la diligencia, hora, fecha y lugar determinados para su celebración. La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar en todo caso presente la Secretaría General del Tribunal.

Cuando el servidor público infractor sea el titular de la Secretaría General, será sustituido por el funcionario autorizado para ello.

II. En la diligencia a la que se refiere la fracción anterior intervendrán los testigos que les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a la irregularidad o falta cometida por el servidor público;

III. Las actas referidas contendrán la expresión de la diligencia señalando lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público infractor, los datos generales de los testigos de asistencia y de hechos si los hubiere, así como la declaración del servidor público, bajo protesta de decir verdad, y

IV. Al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que hubieren intervenido entregándose copia de la misma al servidor público.

La integración del procedimiento, se llevará a cabo por el Director Administrativo, o la Secretaría General, quienes realizarán la substanciación y dictamen sometiéndolo a la consideración del Presidente o el Pleno, según se trate del personal administrativo o del personal jurídico, respectivamente, realizándose el siguiente procedimiento:

I. A la diligencia deberán comparecer los testigos a quienes les consten los hechos, proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al servidor público, el cual comparecerá personalmente, corriéndole traslado con copia del acta que motivó el procedimiento, formulará su contestación dentro del plazo de cinco días hábiles, refiriéndose a cada uno de los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o precisando como considere que ocurrieron. Cuando el servidor público, probable responsable, aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por la autoridad en el acta, se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia. Se presumirán confesados los hechos contenidos en el acta que se deje de contestar. El ofrecimiento de pruebas se realizará conjuntamente con la contestación del acta.

II. El Director Administrativo o la Secretaría General, gozarán de libertad para la práctica de cualquier diligencia probatoria que consideren necesaria y que no sea contraria al derecho o a la moral, para el esclarecimiento de los hechos, y

III. Concluido el término señalado en la fracción I y de no existir diligencias probatorias adicionales, o habiendo concluido la práctica de éstas, dentro de un plazo de diez días hábiles, se formulará el dictamen de responsabilidad o irresponsabilidad administrativa.

Para la individualización de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, correspondiendo, en todo caso, al Presidente o al Pleno la aplicación de las mismas, derivadas del procedimiento anterior, haciendo del conocimiento del Director Administrativo la resolución respectiva para efectos de su ejecución.

En tratándose del personal administrativo corresponde resolver al Presidente y en el caso del personal jurídico resolverá el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN 1ª

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 125.- La Unidad de Transparencia del Tribunal, funcionará de acuerdo a los criterios que establezca este órgano electoral conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Será responsable de la Unidad el servidor público que funja como Secretario General de este órgano jurisdiccional.

El cambio de titular de la Unidad se hará del conocimiento del IMIPE.

ARTÍCULO 126.- La Unidad, realizará las siguientes funciones:

I. Las contenidas en el artículo 27 de la LTAIPEM;

II. Asistir, en su caso, a los cursos de capacitación que promueva el IMIPE, y

III. Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal, el Comité, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

SECCIÓN 2ª

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 127.- El Comité estará integrado por:

I. El Magistrado Presidente que se encuentre como Presidente tendrá, el carácter de Presidente del Comité;

II. Un Magistrado que fungirá como Coordinador del Comité;

III. Un Magistrado que actuará como Secretario Técnico;

IV. El titular de la Unidad del Tribunal, y

V. El Director Administrativo, funcionando como órgano de control interno del Tribunal.

Una vez realizado el cambio de Presidente del Tribunal, deberá actualizarse la integración del Comité, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Las contenidas en el artículo 23 de la LTAIPEM, y

II. Las demás que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

SECCIÓN 3ª

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 129.- El Área Coordinadora de Archivos se conformará por un representante de cada una de las Ponencias que conforman el Tribunal, de la Secretaría General, de la Dirección Administrativa, del Instituto Académico y de la Presidencia, así como por el titular del archivo judicial.

ARTÍCULO 130.- El Área Coordinadora de Archivos tendrá las funciones siguientes:

I. Las contenidas en el artículo 13 de los Lineamientos Archivísticos;

II. Las que le encomiende el Presidente del Tribunal, y

III. Las demás que le confiera este Reglamento, los Lineamientos Archivísticos y otros ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIV

DE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 131.- Procederá la desincorporación de los bienes muebles improductivos que formen parte del patrimonio del Tribunal Electoral, en los siguientes casos:

I. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;

II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten convenientes y funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos aprovechando, y

III. También deberán desincorporarse y por ende, dar de baja aquellos bienes muebles que hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado.

ARTÍCULO 132.- El procedimiento relativo a la desincorporación de bienes muebles y vehículos, le corresponde al Magistrado Presidente previa autorización del Pleno, del Tribunal. Mismo que deberá:

I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final, presentadas a su consideración;

II. Aprobar los contratos, dictámenes y demás documentos relacionados;

III. Autorizar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;

IV. Determinar a la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes desincorporados, una vez efectuado el análisis del informe presentado por la Dirección Administrativa;

V. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y en caso de excepción, cuando sean urgentes y derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución, y,

VI. Declarar desiertas las licitaciones públicas y las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, en los casos que señala el presente acuerdo.

ARTÍCULO 133.- Para realizar la desincorporación de bienes muebles y vehículos, el Magistrado Presidente del Tribunal, se auxiliara del Secretario General y del Director Administrativo, que tendrán las siguientes obligaciones:

El Secretario General. Se encargará de lo siguiente:

I. Elaborar las actas de las sesiones privadas para aprobación del Pleno e integrarlas en el expediente respectivo;

II. Elaborar las actas de sesiones derivadas de los acuerdos para la desincorporación final de los bienes muebles improductivos, y

III. Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal y las derivadas de los acuerdos que expida este último.

El Director Administrativo.- Se encargará de lo siguiente:

I. Preparar el expediente de los bienes a desincorporar;

II. Elaborar los contratos o convenios derivados de los acuerdos para la desincorporación final de los bienes muebles improductivos;

III. Dar su opinión en los asuntos de su especialización;

IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean requeridas;

V. Ejecutar los puntos de acuerdo adoptados por el Presidente, y

VI. Las demás que le encomiende el Presidente y las derivadas de los acuerdos que expida este último.

ARTÍCULO 134.- Reasignación y rehabilitación. La asignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes muebles corresponderá a la Dirección Administrativa. Cuando el bien mueble no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, se determine que se trata de bienes de nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se verificará los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien mueble no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación o modernización, de ser éstas posibles, costeables y convenientes por lo que deberán de reasignarse o reaprovecharse.

SECCIÓN 1ª

PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACION

ARTÍCULO 135.- Procedimiento. El procedimiento de desincorporación se substanciará por el área Administrativa:

I. Las áreas que conforman el Tribunal y que tienen asignado un bien mueble en mal estado o que ya no les sea de utilidad, lo pondrán a disposición de la Dirección Administrativa;

II. La Dirección Administrativa, abrirá un expediente y recabará la documentación correspondiente; para en su caso determinar su reasignación o proponer la desincorporación de los bienes;

III. Recabará el valor del bien o lote de bienes;

IV. Someterá a la autorización del Presidente del Tribunal, la relación de bienes que proponga desincorporar;

V. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, efectuará los trámites conducentes para registrar la baja administrativa del bien o bienes muebles de los inventarios del Tribunal, y

VI. Llevará a cabo los trámites señalados en el presente Reglamento para el destino final del bien o bienes.

ARTÍCULO 136. Valor de los bienes a desincorporar. Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que el valor de los bienes muebles se obtendrá de la forma siguiente:

I. Gestionará la práctica del avalúo respectivo;

II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;

III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación, y

IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.

SECCIÓN 2ª

DESTINO FINAL DE LOS BIENES

ARTÍCULO 137. Destino final de los bienes. El Pleno determinará el destino final de los bienes desincorporados, el cual podrá ser de acuerdo con lo siguiente:

I. Enajenación;

II. Donación;

III. Desechos, y

IV. Cualquier otro que determine el Pleno.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I y II se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará el Secretario General, además del instrumento jurídico que resulte aplicable.

ARTÍCULO 138. Procedimientos de enajenación. El Tribunal podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

I. Licitación pública;

II. Invitación restringida a cuando menos tres personas;

III. Adjudicación directa, y

IV. Venta a empleados.

La adjudicación directa y la venta a empleados se realizarán por la Dirección Administrativa, conforme a los procedimientos autorizados por el Pleno.

ARTÍCULO 139. Montos de operación. Con base en el monto resultado del avalúo, el Tribunal Electoral a través del Presidente, podrá enajenar bienes conforme a los siguientes parámetros:

I. Licitación Pública: excede del equivalente a seis mil días de unidades de medida y actualización;

II. Invitación restringida a cuando menos tres personas: superior al equivalente a quinientos días a la unidad de medida y actualización y menor al equivalente a seis mil días a la unidad de medida y actualización, y

III. Adjudicación Directa: el equivalente a quinientos días a la Unidad de Medida y Actualización.

El Tribunal podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SECCIÓN 3ª

LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 140. Difusión. Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de los bienes deberán difundirse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

I. Las Convocatorias, previa autorización del Pleno, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

II. Estar redactada en español;

III. Contener la indicación de que el Tribunal Electoral es quien convoca;

IV. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;

V. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El Tribunal Electoral libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

VI. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;

VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

VIII. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas;

IX. Señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados, y

X. Indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso de aclaraciones y de la visita al lugar en que se encuentran los bienes.

ARTÍCULO 141. Plazos para licitaciones públicas. La Dirección Administrativa, realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

I. La consulta y, en su caso, entrega o venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;

II. Entre el último día de venta de las bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;

III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se encuentran los bienes, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;

IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Pleno, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales, y

V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Pleno y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 142. Requisitos de las bases. Las bases que emita el Tribunal para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Que las emite el Tribunal;

II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;

III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;

V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;

VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;

VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;

VIII. Criterios de adjudicación;

IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;

X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;

XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicado incumpla en el pago de los bienes;

XIII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos de la dependencia, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 27 de la LERSP.

ARTÍCULO 143. Incumplimiento del licitante ganador. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes el Tribunal hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la segunda mejor oferta, y así sucesivamente, hasta la tercer mejor oferta siempre que la diferencia de ésta última no exceda al diez por ciento de la oferta inicialmente ganadora.

ARTÍCULO 144. Garantías. En los procedimientos de enajenación por licitación pública, el Tribunal exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Electoral.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a Recursos Materiales calificar, aceptar y registrar las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes y la Dirección Administrativa, conservará en guarda y custodia las garantías presentadas y en su caso devolverlas.

ARTÍCULO 145. Presentación de ofertas. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el responsable designado por el Presidente del Tribunal deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La Dirección Administrativa con la participación de la Secretaría General, levantarán acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 146. Licitación pública desierta. El Pleno, declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

I. Que no se registren concursantes a la licitación;

II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y

III. Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso.

Una vez declarada desierta la licitación, se efectuará la enajenación mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, y en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Pleno mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

El Pleno podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal Electoral. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

SECCIÓN 4ª

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 147. Del procedimiento. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, se iniciará con la invitación que realice la Dirección Administrativa a cuando menos tres personas, debiendo contarse con la participación de un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del estado de Morelos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 148. De la invitación. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago.

ARTÍCULO 149. De la recepción y apertura de propuestas. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión de pleno privada, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio del Presidente del Tribunal, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;

II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados, y

III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá un representante la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el Secretario General y la Dirección Administrativa.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

ARTÍCULO 150. Del informe ejecutivo. Para la adjudicación, la Dirección Administrativa, elaborará un informe que contendrá lo siguiente:

I. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;

II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron;

III. La propuesta de adjudicación, y

IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas.

La Dirección Administrativa, someterá el informe a consideración del Presidente, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 151. Notificación del fallo de adjudicación. Una vez autorizada la adjudicación por el Pleno, la Dirección Administrativa, notificará por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 152. De la invitación restringida desierta. El Pleno declarará desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, en los siguientes supuestos:

I. Que no presenten propuesta cuando menos dos concursantes;

II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, y

III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso;

Una vez declarada desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, la Dirección Administrativa, indicará en el informe ejecutivo, el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar, a efecto de que el Pleno lo autorice.

SECCIÓN 5ª

ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 153. Del procedimiento. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal Electoral, adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo anterior, del presente acuerdo general;

II. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal Electoral, dada la naturaleza de la operación, ó

III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto.

SECCIÓN 6ª

VENTA A EMPLEADOS

ARTÍCULO 154. De las ventas internas. El Tribunal Electoral, podrá enajenar dichos bienes en favor de sus servidores públicos, mediante invitación, subasta o enajenación de vehículos a usuarios o servidores públicos en general, cumpliendo las condiciones siguientes:

a) Invitaciones:

I. Aquellos bienes muebles que no puedan ser utilizados, se ofrecerán en venta al personal del Tribunal Electoral, con la restricción de que solo podrán adquirir hasta un máximo de cuatro bienes y no más de dos similares por comprador;

II. En caso de que existan varios interesados en el mismo bien, se dará preferencia al primero que haya presentado su solicitud de compra;

III. Los bienes tendrán que ser identificados previamente y valuados, y

IV. La Convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación deberán difundirse simultáneamente a través de la página Intranet y en un lugar visible de todas las áreas del Tribunal Electoral, donde se efectúe la venta.

b) Subasta

I. En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral con excepción de aquellos que intervengan en los distintos actos de la subasta;

II. En el caso de que dos o más ofertas económicas coincidan, el Presidente adjudicará los bienes al participante de mayor antigüedad en la institución, y

III. La Convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta deberán difundirse simultáneamente a través de la página Intranet y en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Tribunal Electoral.

c) Enajenación de vehículos a usuarios

I. Los usuarios que tengan asignados vehículos como prestación, en el momento que se autorice su desincorporación, tendrán prioridad para la adquisición de los vehículos que tienen asignados.

ARTÍCULO 155. Venta de vehículos. Para el caso de vehículos, la determinación del precio mínimo correspondiente, será:

I. Vehículos en uso a través de la Guía EBC (Libro Azul), edición mensual que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;

II. Cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en la mencionada guía, su valor será determinado mediante avalúo;

III. Cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que emite la Secretaría de la Función Pública y que se publica bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación;

IV. En el supuesto de que los vehículos se encuentren golpeados, con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente podría ser menor al que aparece en la Guía EBC (Libro azul), y se determinará a través de la práctica de avalúo, y

V. En el caso de vehículos que como prestación se otorguen, y se autorice su enajenación, los resguardantes tendrán el derecho de tanto, que será fijado en la convocatoria respectiva que apruebe el Pleno.

ARTÍCULO 156. Endoso en la venta de vehículos. Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a favor del participante ganador o del servidor público adjudicado, además de los comprobantes originales de pago de tenencias o derechos por los últimos cinco ejercicios fiscales, la tarjeta de circulación con el cambio de propietario a favor del participante ganador y el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario de vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

ARTÍCULO 157. Donación. La donación de bienes susceptibles de desincorporar a Asociaciones o Instituciones de Asistencia, de Beneficencia, Educativas y Culturales, Poderes del Estado, Municipios, Dependencias de la Administración Pública Estatal ó a Órganos Públicos con Autonomía derivada de la Constitución Federal, o a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, procederá previa autorización del Pleno.

ARTÍCULO 158. Desechos. En caso de que existan desechos que no se puedan vender o donar, la Dirección Administrativa se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren.

La Dirección Administrativa verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

ARTÍCULO 159. Desechos periódicos. Tratándose de desechos generados periódicamente, el Tribunal Electoral a través de la Dirección Administrativa, deberá enajenarlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un ejercicio presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 160.- El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral es un órgano del Tribunal, que tiene como objetivo el estudio, capacitación, divulgación y fomento de la cultura democrática.

ARTÍCULO 161.- El Instituto Académico deberá ofrecer cursos de capacitación electoral; entregándose constancias a quienes los hubieren cursado satisfactoriamente.

ARTÍCULO 162.- La participación en conferencias, foros o congresos, que tengan como temática principal la materia electoral, por parte de quienes conformen el Instituto Académico, siempre deberá hacerse a título gratuito.

ARTÍCULO 163.- Los trabajos de investigación que realice el Tribunal a través del Instituto Académico serán divulgados a la sociedad en general.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 164.- La constitución del Instituto Académico se formalizará conforme lo señala el artículo 157 del Código.

ARTÍCULO 165.- El Instituto Académico estará integrado por el personal directivo, investigadores, capacitadores y administrativo que este Reglamento disponga.

El Pleno, de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico, las cuales son:

- a) Dirección General del Instituto Académico;
- b) Dirección de Capacitación Electoral, y
- c) Dirección de Investigación Electoral.

Los investigadores, capacitadores y el personal administrativo del Instituto Académico, serán designados de conformidad con el presupuesto del Tribunal

ARTÍCULO 166.- El Instituto Académico, desempeñará las funciones siguientes:

I. Impartir cursos, seminarios, conferencias, foros o congresos y otras actividades docentes, que contengan como temática principal la materia electoral, a fin de formar y capacitar a los integrantes de los partidos políticos en el estado, a los servidores públicos del propio Tribunal y a la ciudadanía en general;

II. Investigar y difundir el conocimiento de la materia electoral, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos;

III. Elaborar el Programa Anual de Investigaciones y Capacitación Electoral, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Pleno del Tribunal Electoral;

IV. Promover intercambios académicos;

V. Concentrar el informe anual de las actividades realizadas por las Direcciones del Instituto, y,

VI. Las demás que sean acordes con su naturaleza y se desprendan tanto de la Constitución como de la ley de la materia.

SECCIÓN 1ª

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 167.- Los Directores del Instituto Académico deberán presentar un informe anual de sus actividades.

ARTÍCULO 168.- El Director General del Instituto Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación del Instituto Académico;

II. Dirigir y supervisar las actividades del Instituto Académico;

III. Firmar los convenios de coordinación que celebre el Instituto Académico, previo acuerdo del Pleno, para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Realizar, en acuerdo con el Presidente, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del Instituto Académico;

V. Solicitar al Presidente del Tribunal o al Pleno, en su caso, la contratación del personal necesario para las actividades del Instituto Académico, y que lo permita el presupuesto respectivo;

VI. Solicitar al Presidente del Tribunal o al Pleno autorización para que al personal del Tribunal, se le asignen actividades relacionadas con el Instituto Académico, y,

VII. Las demás que le confieran el Código y este Reglamento

ARTÍCULO 169.- Los Directores del Instituto Académico, en cada una de sus áreas, tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Director General del Instituto Académico:

a) Elaborar y proponer los Programas Anuales de Investigación y Capacitación Electoral;

b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;

c) Organizar jornadas didácticas de cultura y legislación electorales, para educandos de nivel primaria, secundaria, media superior y superior, siempre y cuando el presupuesto lo permita;

d) Llevar el control del acervo que se produzca como resultado de las investigaciones que realice el Instituto Académico;

e) Llevar el registro de investigadores adscritos al Instituto Académico;

f) Coordinar la biblioteca del Tribunal y enriquecimiento de la misma;

g) Fomentar la actividad editorial del Instituto Académico, y

h) Las demás que le confiera el Código y este Reglamento.

II. El Director de Capacitación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Pleno los convenios de colaboración en capacitación e investigación electoral con autoridades municipales, institutos políticos y entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la cultura electoral;

b) Organizar jornadas de capacitación y difusión de la materia electoral en los treinta y tres Ayuntamientos del estado, institutos políticos y entidades públicas y privadas, y

c) Las demás que le confiera el Código y este Reglamento.

III. El Director de Investigación Electoral, tendrá a su cargo:

a) La búsqueda y depuración de la información relacionada con la materia electoral, de utilidad para las actividades desarrolladas por el Tribunal de forma interna en sus áreas jurídicas;

b) La coordinación con otras instituciones y autoridades a efecto de obtener o compartir información relacionada con la materia electoral, y

c) La creación de sistemas electrónicos internos, en los que se almacene la información obtenida y depurada, a efecto de que sirvan de instrumentos para la obtención de forma ágil y práctica de la misma.

Para la realización de las referidas atribuciones, las Direcciones contarán con el personal que designe el Presidente, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo y el catálogo de puestos, plazas y salarios.

ARTÍCULO 170.- El Instituto Académico contará con el personal administrativo que le asigne el Pleno, el cual deberá seleccionarse entre los servidores públicos que tengan encomendadas tareas específicas en el Tribunal, o bien, contratarse personal, según lo permita el presupuesto de egresos respectivo.

Los Magistrados y el personal comisionado al Instituto Académico, no devengarán por ese hecho remuneración adicional.

ARTÍCULO 171.- Los investigadores, capacitadores y personal administrativo del Instituto Académico tendrán las siguientes funciones:

I. Los investigadores deberán:

a) Realizar los sondeos y búsqueda de la información relativa a las actividades propias del Tribunal;

b) Organizar y realizar las investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral;

c) Simultáneamente llevar a cabo las funciones de los capacitadores, siempre que sea necesario y para un mejor funcionamiento del Instituto Académico, y,

d) Las demás que les encomiende el Director General del Instituto Académico, el Presidente o el Pleno.

II. Los capacitadores deberán:

a) Diseñar los Programas de Trabajo para la realización de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, cuyo contenido sea primordialmente la materia electoral, dirigidos a la sociedad en general;

b) Contribuir a la divulgación y difusión de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con apoyo de los materiales impresos o electrónicos necesarios;

c) Dar asesoría a los participantes de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con el único fin de contribuir al fomento de la cultura cívico electoral;

d) Coordinar los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con el fin de formar y capacitar al personal del Tribunal y a la ciudadanía en general; y,

e) Las demás que les encomiende el Director General del Instituto Académico, el Presidente o el Pleno.

III. El personal deberá:

a) Proporcionar el apoyo necesario a las diferentes direcciones del Instituto Académico;

b) Cumplir eficientemente las indicaciones de su superior inmediato, y

c) Las demás que les encomiende el Director General del Instituto Académico, el Presidente o el Pleno.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ANUAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 172.- El Programa Anual de Investigación y Capacitación Electoral, se integrará con los proyectos que dentro del año propongan realizar cada una de las direcciones que constituyen al instituto y deberá contener, lo siguiente:

I. Calendarización de las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas que conforman al Instituto; estableciendo la justificación y objetivo, así como en su caso las instituciones que coadyuvarán para la realización de dichas actividades;

II. Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en diplomados, seminarios, foros, congresos y encuentros académicos;

III. Programación para la celebración de convenios de colaboración y de diversas actividades con instituciones de diferentes niveles educativos de carácter público y privado;

IV. Planeación para la celebración de firmas de convenios con los municipios que integran el estado de Morelos;

V. El Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en su cobertura municipal;

VI. Propuesta de capacitación electoral para militantes y simpatizantes de partidos políticos;

VII. Estrategia permanente para el enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental de la biblioteca del Tribunal;

VIII. Plan para la recopilación de acervo informático;

IX. Estrategias para la recopilación de la documentación necesaria a través del acceso a diversas fuentes de información, y

X. Proyectos de capacitación e investigación vinculados con las atribuciones del Instituto.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE CARRERA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 173.- El servicio de carrera es un sistema institucional para la formación, profesionalización y permanencia de los servidores públicos del Tribunal.

El servicio comprende el proceso de incorporación, capacitación, actualización, formación, evaluación y promoción el cual tendrá como principios rectores la objetividad, legalidad, profesionalismo, excelencia, imparcialidad, independencia, antigüedad, paridad de género e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 174.- Los procedimientos relativos al Servicio de Carrera y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente capítulo corresponderán al Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral.

ARTÍCULO 175.- Los servidores públicos desempeñarán sus labores de conformidad con lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento.

De igual forma estarán sujetos a las obligaciones, derechos, sanciones y procedimientos que establecen en los mismos ordenamientos mencionados.

ARTÍCULO 176.- Formarán parte del servicio de carrera los servidores del Tribunal cuyas funciones estén vinculadas con las actividades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 177.- El Instituto Académico, previa autorización del Pleno, implementará el programa anual de capacitación, actualización y fortalecimiento de capacidades para el desarrollo profesional del servidor público.

De igual forma, implementará los mecanismos de evaluación tendientes a obtener un dato numérico respecto del aprovechamiento de las diversas capacitaciones así como desempeño profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interno aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el 19 de noviembre del año 2013 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5157, de fecha 15 de enero del año 2014.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de diciembre del 2016.

TERCERO.- En relación con las categorías establecidas en el artículo 39 del presente Reglamento, las mismas deberán contemplarse cuando el presupuesto lo permita, realizándose los ajustes necesarios a la plantilla de personal, conforme a las necesidades del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CUARTO.- Los juicios laborales pendientes ante el Tribunal Electoral, continuarán su tramitación y sustanciación, de conformidad a las disposiciones del Reglamento Interno abrogado, hasta que concluyan los mismos.

QUINTO.- Las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del veintitrés de mayo del dos mil catorce, y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en vigor desde el día treinta de junio de dos mil catorce, no afectarán los derechos de antigüedad que hubiera generado el personal jurídico en los distintos cargos ejercidos, con anterioridad a esas fechas, para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTA.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página de internet de este Tribunal Electoral.

Dado en el salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARÍA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Puente de Ixtla.- Alivio para todos, 2016-218.- Al margen derecho una toponimia del mismo municipio.

C. Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos; a sus habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 17, 38, fracción III y IV; 41, fracción I; 60, 63, 64, 132 y 133, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

Considerando

Que el artículo 118, de la Constitución Política del Estado, faculta al municipio de Puente de Ixtla el derecho de adoptar todas las medidas necesarias para el mejor desempeño del municipio con la promulgación y ejecución de Reglamentos logrando eficientar las labores del mismo.

Que ante el crecimiento de la población, del parque vehicular y el uso desmedido descontrolado de la vía pública, tanto por personas como por vehículos, al realizar actividades distintas y contrarias al uso común que se establece en la legislación, se atenta contra el interés social y el bien común, lo que afecta al municipio de Puente de Ixtla, Morelos, buscando la regulación de tales acciones con la creación del presente Reglamento.

Que conscientes de la obligación legal que se tiene en materia de Tránsito y Vialidad dentro del territorio, hace necesario para la modernización, en forma urgente, expedir un Reglamento de Tránsito y Vialidad, que incorpore la perspectiva de género, como lo establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y que además haga frente a las necesidades actuales y que cuente con un sistema rígido de infracciones por la violación a las disposiciones de tránsito, así como procurar las debidas medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de los accidentes de tránsito o a sus familiares, proveyendo los instrumentos estrategias, mecanismos, acciones y programas más eficaces para obtener el cumplimiento de estas obligaciones, así como para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado para el presente y futuro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria, mismo que establece las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos, personas con alguna discapacidad y peatones en general, en las vías públicas de la jurisdicción comprendida dentro del territorio del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades en materia de tránsito y vialidad la aplicación de este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables; así como emitir las disposiciones necesarias para regular y planear el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las localidades del municipio.

Artículo 3.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad, así como los documentos que expida y las infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán derechos y/o aprovechamientos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 4.- En materia de tránsito, las autoridades de tránsito y vialidad llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto a los agentes de tránsito y vialidad;
- III. La protección a peatones;
- IV. La prevención de accidentes;
- V. El uso racional del automóvil particular;
- VI. El impulso a la cultura de no tirar basura en la vía pública;
- VII. La Conducción Responsable;
- VIII. La participación en los Programas contra el alcoholismo y la prevención de delitos ocasionados por el abuso en el consumo de alcohol, y
- IX. Las demás que el Ayuntamiento determine conducentes.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. ACTA INFRACCIÓN: documento y/o testimonio por escrito de lo sucedido, que da constancia oficial de un hecho por incumplir con algunas disposiciones contempladas en el Reglamento;
- II. AGENTE DE TRÁNSITO: los elementos de tránsito y vialidad encargados de vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- III. ALCOHOLÍMETRO: aparato electrónico que mide la cantidad de alcohol ingerido, a partir de la prueba en aire espirado aplicado a una persona;
- IV. ARROYO VEHICULAR: es el espacio de una vialidad destinado exclusivamente a la circulación de vehículos;
- V. AUTORIDADES: son aquellas instituciones facultadas en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipales;
- VI. AYUNTAMIENTO: el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada de acuerdo a su género, por el Presidente, Síndico y Regidores.
- VII. CHOQUE CONTRA SEMOVIENTE: sucede cuando un vehículo en movimiento se impacta con algún animal.

VIII. CHOQUE POR ALCANCE: ocurre cuando el conductor de un vehículo al no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido, por así indicárselo la circulación de los vehículos que le preceden o cuando detengan su marcha intempestivamente.

IX. CHOQUES DIVERSOS: a esta clasificación corresponderá cualquier accidente de los no especificados;

X. CICLISTA: toda persona en conducción de un vehículo de tracción humana a pedales;

XI. CONDUCTOR: toda persona que maneje un vehículo automotor;

XII. CRUCERO: lugar donde se unen dos o más vialidades;

XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: establecimiento habilitado y autorizado por el Ayuntamiento, para otorgar el servicio de depósito, resguardo y custodia, respecto a la detención y aseguramiento de un vehículo;

XIV. DIRECCIÓN: la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

XV. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO: conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal;

XVI. ESCOLARES: los alumnos y alumnas pertenecientes a los centros escolares públicos y/o privados de jardines de niños, primarios y secundarios que se encuentran operando en el municipio de Puente de Ixtla y ciudades circunvecinas;

XVII. INFRACCIÓN: conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;

XVIII. INVENTARIO: descripción de los accesorios, condiciones materiales y los objetos que transporte o contenga a su ingreso al depósito vehicular de un vehículo objeto del servicio;

XIX. MUNICIPIO: el municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

XX. PASAJERO: persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

XXI. PEATÓN: toda persona que transite por las vías públicas utilizando sus medios de locomoción, naturales o auxiliares, por aparatos o dispositivos para discapacitados;

XXII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: la que padece temporal o permanentemente una disminución en sus capacidades físicas o facultades mentales o sensoriales;

XXIII. PROMOTORES VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD VIAL: son los padres, madres o tutores de los escolares debidamente capacitados, habilitados y supervisados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

XXIV. REGLAMENTO ESTATAL: Reglamento de Tránsito del estado de Morelos;

XXV. REGLAMENTO: Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

XXVI. SECRETARÍA ESTATAL: la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

XXVII. SEGURIDAD VIAL: conjunto de medidas y reglas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito por las vialidades;

XXVIII. SEÑALIZACIÓN VIAL: aquella que indica y advierte a los conductores o peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad;

XXIX. SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA: aquella que tiene como finalidad prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica;

XXX. TRÁNSITO: acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

XXXI. VEHÍCULOS: todo medio de transporte de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas;

XXXII. VÍA PÚBLICA: todo espacio terrestre público o privado de uso público, destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;

XXXIII. VIALIDADES: sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. La Síndico o el Síndico Municipal;
- III. Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- IV. Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal;
- V. Peritos, y
- VI. Las y los Servidores Públicos, del municipio a quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.

Artículo 7.- Son auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal:

- I. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal;
- II. Bomberos, Protección Civil,
- III. Operador de grúa y/o empresa que preste el servicio de grúas al Ayuntamiento, y
- IV. Las demás corporaciones e Instituciones Policiales del Estado.

Los auxiliares que se mencionan en las fracciones anteriores, en ningún momento podrán efectuar acciones de Autoridad en Tránsito, por lo que cualquier actuación de éstos, deberá ser autorizada por sus superiores.

Artículo 8.- Son atribuciones del Titular de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los Acuerdos, Circulares y las disposiciones que emita el Ayuntamiento en esta materia;

II. Coordinar y ejecutar los Programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública y la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Coordinarse con otras instituciones policiales, para actuar en conjunto cuando las necesidades del servicio así lo requieran; considerando la gravedad o importancia del evento de que se trate;

IV. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vialidades de las localidades que comprende el territorio del municipio, de acuerdo al presente Reglamento;

V. Elaborar y aplicar los estudios con las Unidades Administrativas competentes en materia de impacto vial, en coordinación con las áreas encargadas de la obra pública municipal;

VI. Prestar auxilio y colaboración a las Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo que se lo requieran;

VII. Realizar las detenciones de las o los infractores o imputados de algún hecho ilícito, cuando así lo amerite;

VIII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;

IX. Coordinarse con el área de Protección Civil, para ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de contingencias ambientales, de emergencia o cualquier alteración al orden público;

X. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante la Autoridad competente, y

XI. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes, Reglamentos, Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos; el Presidente o la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y/O VIALIDAD.

Artículo 9.- Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, la Dirección, según corresponda, contarán con su respectivo cuerpo de tránsito, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Los Agentes de Tránsito tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir las órdenes que reciban de sus Superiores Jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la Ley de la materia, de éste Reglamento y demás disposiciones legales;

II. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;

III. En las horas de intenso tráfico en las vialidades principales, instrumentar las acciones correspondientes para agilizar el tránsito de vehículos;

IV. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar infracción;

V. Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes, para que retiren de la vía pública a animales de cualquier especie atropellados o abandonados para que reparen las fallas en los semáforos y en lámparas de alumbrado público; para que rellenen los baches que por sus dimensiones y profundidades pongan en peligro la integridad física de las personas y la seguridad de los vehículos; para que eviten el uso de sustancias inflamables o corrosivas en las aceras o en la vía pública, y

VI. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos con jurisdicción en el Estado.

Artículo 11. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito del municipio están facultados para:

I. Levantar las actas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de dichas actas;

II. Amonestar a los peatones que no respeten las señales de tránsito;

III. Detener y remitir a disposición de la Autoridad competente, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;

IV. En los accidentes y/o hechos de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de conminar a los afectados, a fin de que lleguen éstos a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación vehicular. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la Autoridad competente para los efectos de la intervención legal que corresponda. En todo caso, el agente de tránsito levantará el o las actas de infracción correspondientes;

V. Detener y remitir al depósito, aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a las sanciones en los términos de este Reglamento;

VI. Solicitar el auxilio del servicio de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que se requieran, impidiendo que los operadores de estas, asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen, y

VII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 12.- Los Agentes de Tránsito en ningún caso podrán:

I. Atribuirse de facultades ajenas a su competencia;

II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones, así como recibir ofrecimientos o favores en económico o en especie por cualquier acto u omisión en relación a su servicio;

III. Ejecutar actos de molestia y agravio en contra de las y los ciudadanos sin que exista causa legal para ello;

IV. Ingerir bebidas embriagantes mientras está en servicio, quedando estrictamente prohibido su consumo durante el horario de labores;

V. El o la Agente de Tránsito que sea sorprendido o sorprendida en estado de ebriedad o con aliento etílico, se le sancionará conforme a las disciplinas de la Dirección, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y

VI. Sostener conversaciones con particulares de manera presencial y/o vía telefónica, a través de voz o mensajes de texto, ajenas a hechos u orientación de tránsito quedando estrictamente prohibido mientras se atiende la regularización vehicular en las avenidas, cruceo o espacios escolares.

Artículo 13.- Las sanciones disciplinarias para los Agentes de Tránsito, solo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos que los motiven.

Las sanciones disciplinarias sin que sean excluyentes pueden ser:

I. Amonestación;

II. Arresto por 36 horas;

III. Cambios de adscripción o comisión;

IV. Baja,

V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables según sea el caso.

Artículo 14.- Es obligación de los Agentes de Tránsito:

I. Permanecer en el cruceo en el cual sean asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;

II. Durante sus labores de cruceo los agentes deberán colocarse de manera visible y clara a efecto de disuadir la comisión de infracciones, y

III. Detener la marcha de un vehículo en el caso de que un conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento, realizando el acta de infracción y entregando de manera inmediata el documento al infractor.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos automotores se clasifican en:

I. PARTICULARES: los que están destinados al servicio privado de sus propietarios; pueden ser de carga o de pasajeros y se incluyen en estos últimos, los de transporte de personal, transporte de valores, utilitarios de empresas de seguridad privada, de empresas, estudiantes, turismo local, deportistas y artistas;

II. TRANSPORTE PÚBLICO: los que operan mediante concesión o permiso que transportan pasajeros, carga o ambos, mediante el cobro de tarifas autorizadas y, en su caso, con y sin itinerarios, zonas y horarios determinados;

III. DE USO OFICIAL: los que son propiedad de la Federación, del Estado o del municipio y sus Dependencias, destinados a las diversas actividades de la administración pública;

IV. DE PASO PREFERENCIAL: los que por su actividad requieran vía libre con el sistema sonoro encendido con el que están equipados, es decir, sirenas, torretas y accesorios especiales de uso restringido que este Reglamento establece, tales como ambulancias, unidades policiales, vehículos de bomberos y de protección civil, y

V. DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: los que se utilizan en labores agrícolas, actividades industriales, para la construcción y otras análogas, que ocasionalmente transitan en las vías públicas.

CAPÍTULO V

DE LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN

Artículo 16.- Los propietarios de vehículos residentes en el municipio, deberán sujetarse a lo siguiente:

A. Los tipos de placas de matriculación permitidas para circular en el municipio, serán para:

- I.- Demostración;
- II.- Vehículos particulares;
- III.- Motocicletas y Motonetas;
- IV.- Remolques y Semirremolques, y
- V.- Servicio Público.

B. Las placas de matriculación, serán instaladas en el exterior del vehículo en el lugar destinado para ello por los fabricantes; una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean visibles, en posición normal y la placa de la parte posterior bajo una luz blanca que facilite la lectura en la oscuridad, así mismo:

I.- Éstas no podrán ser colocadas en el interior del vehículo;

II.- Deberán de estar libres de objetos, distintivos, leyendas, rótulos, pinturas, dobleces o modificaciones que impidan su visibilidad, legibilidad o alteren su leyenda original;

III.- No se deberán sustituir por placas de otro vehículo, decorativas o de otro país;

IV.- No deberá circular con placas no vigentes, y

V.- Los vehículos con placas de demostración, podrán circular todos los días en un horario comprendido de las 9:00 horas a las 18:00 horas, en un radio que no exceda los 60 kilómetros de su lugar de expedición y que sea exclusivamente para ese fin.

Artículo 17.- Las motocicletas, motonetas, remolques y semirremolques, llevarán una sola placa colocada en la parte posterior y visible.

Artículo 18.- En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, deberá solicitarse su reasignación de la manera más pronta. Respecto a la tarjeta de circulación o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición a la brevedad, ante la autoridad competente, debiéndose levantar para tal efecto el acta correspondiente, amparándole por 30 días naturales para circular y, en su caso, realizar dicho trámite.

Artículo 19.- Las placas de matriculación que porten los vehículos, deberán ser según el caso, de los tipos a que se refiere la Ley de Transporte y el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.

Artículo 20.- Los vehículos con placas extranjeras, podrán circular libremente por la vía pública del Municipio, durante el período concedido a sus propietarios o conductores por la autoridad competente para su estancia legal en el país, quienes estarán obligados a acreditar con la documentación respectiva la legal internación del vehículo, cuando las autoridades de tránsito precisadas en el artículo 6 del presente Reglamento así lo requieran.

Los vehículos de procedencia extranjera que ya cuenten con su pedimento deberán tener su permiso o placas para circular de cualquier Entidad Federativa.

Artículo 21.- De los documentos para la legal circulación en las vialidades del Municipio, deberán contar:

a. La calcomanía de verificación vehicular, a excepción de los vehículos que porten placas de los Estados que no cuentan con esta obligación;

b. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, mismas que deberán colocarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

c. Tarjeta de circulación y engomado vigentes, así como los refrendos correspondientes; y

d. Los conductores de vehículos que transportan a personas con discapacidad, deberán contar con su emblema correspondiente.

Artículo 22.- Los vehículos de servicio público y particular, podrán circular con permisos provisionales y vigentes expedidos por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL EQUIPO, ADITAMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 23.- Los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que señale este Reglamento.

Artículo 24.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Artículo 25.- Se prohíbe en los vehículos, la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en trasera; sirena y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.

Artículo 26.- Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en condiciones de garantizar las substituciones de cualquiera de las que se encuentren rodando.

Artículo 27.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de las luces y reflejantes siguientes:

I.- Dos faros principales delanteros que deben tener las siguientes características:

a).- Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones;

b).- Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso no mayor de 1.40 metros y menor de 60 centímetros;

c).- Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad;

d).- Que permita a la luz baja una visibilidad aproximada de 30 metros y a la luz alta de 100 metros, y

e).- Tener el vehículo un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor cuando este en uso la luz baja o la alta.

II.- Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja visible;

III.- Dos lámparas (cuartos), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla;

IV.- Lámparas direccionales que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda, que deben tener las características siguientes:

a).- Estar colocadas simétricamente en la parte delantera y posterior del vehículo y a un mismo nivel;

b).- Ser color blanco o ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las traseras, y

c).- Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su expresión en el tablero del vehículo;

V.- Dos lámparas indicadoras del freno, en buen estado de funcionamiento, colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja de una mayor intensidad a la de los cuartos traseros. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo;

VI.- Alumbrado interior del tablero;

VII.- Lámpara posterior que ilumine con luz blanca la placa del vehículo;

VIII.- Dos reflejantes cuando menos, de color rojo, colocados en la parte posterior del vehículo, y

IX.- Dos lámparas indicadoras de marcha hacia atrás, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz blanca y que se enciendan automáticamente al colocar la palanca de velocidades en posición de reversa.

Artículo 28.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Tratándose de vehículos de servicio colectivo con itinerario fijo, deberán encender las luces interiores cuando oscurezca.

Artículo 29.- Cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes.

Artículo 30.- Además de lo mencionado en el artículo anterior, los vehículos que a continuación se mencionan, deberán contar con lo siguiente:

I.- Autobuses y camiones de dos o más metros de ancho:

a).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte delantera, las primeras colocadas cada una a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica; las segundas colocadas en la parte superior de la carrocería en línea horizontal y a una distancia no menor de 15 centímetros ni mayor de 30 centímetros;

b).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte posterior, colocadas en la forma indicada en el inciso que antecede;

c).- Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d).- Dos reflejantes a cada lado como mínimo, y

e).- Dos reflejantes demarcadores en la parte posterior;

II.- Vehículos para transporte de escolares:

a).- Dos lámparas delanteras que emitan luz amarilla intermitente, y

b).- Dos lámparas traseras que emitan luz roja intermitente;

III.- Remolques y semirremolques de más de dos metros de ancho:

a).- Dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente, una a cada lado;

b).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior en la misma forma especificada en el inciso "A" de la fracción I de este artículo;

c).- Dos lámparas demarcadoras a cada lado una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d).- Dos reflejantes a cada lado, uno cerca de la parte posterior, y

e).- Dos reflejantes demarcadores en la parte posterior;

IV.- Camión tractor:

Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el Inciso "A", de la fracción I de este Artículo;

V.- Camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente:

a) Una lámpara demarcadora y un reflejante de color amarillo situados a cada lado y cerca de extremo frontal de la carga, y

b) Una lámpara demarcadora que emita luz amarilla hacia el frente y luz roja hacia atrás, a cada lado en el extremo posterior de la carga, para indicar el ancho y el largo máximos.

VI.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza, deberán estar provistos de:

a) Dos faros delanteros;

b) Dos lámparas posteriores que emitan luz roja,

y

c) Cuando menos dos reflejantes posteriores de color rojo.

VII.- La combinación de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado, deberá llevar:

a) Dos lámparas que emitan luz roja fácilmente visible, y

b) Dos reflejantes de color rojo colocados en la parte posterior;

VIII.- Los vehículos de paso preferencial, los destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar (torreta), y colocado en la parte superior del vehículo;

IX.- Los vehículos de bomberos y las ambulancias, deberán estar provistos de torretas que proyecten luz roja;

X.- Los vehículos de la Policía de Tránsito y Vialidad y de la Policía Preventiva, además de la luz roja, utilizarán lámparas de color azul combinadas con la anterior y serán exclusivas de esos vehículos; en consecuencia, no deberán ser colocadas en ninguna otra clase de vehículos;

XI.- Se prohíbe la colocación de fanales en la parte posterior de los vehículos. Los vehículos automotores podrán ser equipados con dos faros buscadores de conducción, que deben ser instalados de tal manera que su haz luminoso no se proyecte en el parabrisas, ventana, medallón, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo;

XII.- Los vehículos deberán tener instaladas lámparas de advertencia que emitan luz intermitente enfrente de la luz blanca o amarilla en la parte posterior de la luz roja;

XIII.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales o de emergencia;

XIV.- Todo vehículo deberá estar provisto de un sistema de frenos que puedan ser fácilmente accionados por su conductor, los cuales deberán conservarse en buen funcionamiento;

XV.- Los vehículos automotores de dos o más ejes, deberán tener un sistema de frenos que permita aminorar la marcha e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas. También tendrán un sistema de frenos de estacionamiento que actúe solamente sobre las ruedas traseras;

XVI.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando del freno del vehículo tractor; además deberán tener un dispositivo de seguridad que en forma automática detenga el remolque o semirremolque en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento durante la marcha, así como frenos de estacionamiento;

XVII.- Cuando el remolque acoplado a un vehículo no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá carecer de freno de servicio, caso en el cual, deberá estar provisto de un enganche auxiliar de cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque cuando haya ruptura del dispositivo principal de acoplamiento, y

XVIII.- Los vehículos que empleen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán tener un manómetro visible para el conductor, que indique la presión disponible para el frenado.

Artículo 31.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos del siguiente equipo:

I. Cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros;

II. Una bocina o claxon, en buen estado de funcionamiento;

III. Un velocímetro con dispositivo de iluminación colocada en el tablero de instrumentos;

IV. Un silenciador en el tubo de escape;

V. Dos espejos retrovisores, cuando menos, uno colocado en el interior del vehículo en la parte media superior del parabrisas y otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor;

VI. Un sistema de limpiadores de parabrisas;

VII. Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos o antellantas de vehículos de carga;

VIII. Una llanta de refacción y la herramienta necesaria, tanto para instalarla como para arreglar cualquier descompostura menor del vehículo;

IX. Dos defensas, una en la parte delantera y otra en la posterior, y

X. Equipo de emergencia, reflejantes, banderolas y linternas rojas.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 32.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso vigente, expedido por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales y que se clasifican en:

I. De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bici motos, cuatrimotos y triciclos automotores;

II. De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y

III. De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público.

El operar un vehículo distinto al autorizado en la Licencia de Conducir es motivo de multa, con excepción de la Licencia de chofer, el cual podrá conducir cualquier vehículo autorizado, por lo que:

a. Queda prohibido al propietario de un vehículo, permitir la conducción del mismo a un tercero, que carezca de permiso o licencia;

b. Se prohíbe a los y las menores de dieciocho años, conducir automóviles o motocicletas sin el permiso que otorgue la autoridad correspondiente; en este caso, la infracción se impondrá a quienes ejerzan la patria potestad, procediendo para tal efecto la detención de la unidad;

c. Las y los extranjeros podrán conducir vehículos automotores en las vías públicas del municipio, siempre y cuando porten consigo la licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra autoridad Federal o Estatal;

d. Queda prohibido conducir un vehículo con licencia vencida, ilegible, cancelada o suspendida;

e. El conductor, en caso de hacerse acreedor a una infracción al presente Reglamento deberá entregar la licencia o placa vigente del vehículo para garantizar el pago y cumplimiento de la misma; salvo que por la gravedad de la infracción deba ser retenido el vehículo.

f. Los conductores de vehículos destinados al servicio público local concesionado de transporte de pasajeros, carga o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad competente del estado de Morelos;

g. Los conductores de vehículos con placas del servicio público federal, deberán contar con licencia expedida por las autoridades federales competentes y deberán ser proporcionadas a las autoridades de tránsito que así lo requieran, y

h. Las personas con discapacidad que cuenten con licencia vigente, podrán conducir vehículos, con los aparatos o prótesis adecuados, de tal manera que lo puedan manejar sin peligro para sí mismo y para terceros.

Artículo 33.- Los conductores de vehículos automotores tienen las obligaciones siguientes:

I. Obtener y llevar consigo Licencia o permiso y la Tarjeta de circulación vigentes del vehículo que conduzcan;

II. Conservar en buen estado y legibles tanto la Licencia de conducir y la Tarjeta de circulación del vehículo correspondiente.

III. Conservar en vigencia la Licencia de conducir, por lo que ante la conclusión de vigencia de la misma, realizar los trámites correspondientes para el refrendo de la misma, y

IV. Acatar las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 34.- Podrán transitar en las vialidades del municipio:

I. Los vehículos inscritos en los registros de la Secretaría Estatal, en las Oficinas de Tránsito de cualquier Entidad Federativa o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes, y

II. Los vehículos provenientes de otros países que tengan su documentación en orden y los permisos de las Autoridades Federales correspondientes.

Artículo 35.- La circulación de vehículos en las vialidades del municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Las y los conductores, deberán respetar las señales de tránsito y se sujetarán a las reglas y restricciones establecidas en este Reglamento, debiendo conducir los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

Artículo 37.- Para la circulación se observarán las siguientes disposiciones:

I. Circularán siempre por su derecha, tratándose de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga;

II. En los cruceros controlados por los agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito;

III. Solamente viajarán en los vehículos, el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación, queda prohibido cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación;

IV. Las puertas de los vehículos, permanecerán cerradas cuando éstos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería, así como se abstendrán de llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general;

V. Se prohíbe obstruir la circulación, invadir la zona de paso peatonal, así como, de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;

VI. Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo;

VII. Se prohíbe a los conductores transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros;

VIII. Se prohíbe a los conductores ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;

IX. Los conductores, deberán abstenerse de conducir vehículos cuando:

a) Se encuentren con aliento etílico o bajo el influjo de alcohol o cualquier narcótico u otras sustancias tóxicas, que disminuyan su aptitud para manejar, aun cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;

b) Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente, y

c) Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa.

X. Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche;

XI. La Circulación, se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realizadas;

XII. Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; y la velocidad de circulación, se limitará a la mitad de la marcada sobre la vía; por el contrario, en días congestionados por el tráfico en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad, así mismo, no podrán en este caso interceder en el espacio de seguridad entre vehículo y vehículo;

XIII. Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino;

XIV. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía preferencial, lo harán con precaución y cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma;

XV. Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida;

XVI. Los conductores de vehículos, no deberán transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando rebasen a otro vehículo o hagan cambio de carril tendrán que hacer la señal respectiva con la debida anticipación;

XVII. Los conductores, deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno de distracción, y no permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor, controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección;

XVIII. Los conductores, deberán abstenerse hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, celulares, o redactar o mandar mensajes de texto, audífonos, u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización, se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar seguro y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarlos;

XIX. Los conductores, no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores de los vehículos;

XX. Los ocupantes de los asientos delanteros y traseros, deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio;

XXI. Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones necesarias, encender las luces intermitentes y de reversa, no obstruir el tránsito, no exceder un tramo de 20 metros, ni hacerlo en las intersecciones, curvas y vías rápidas;

XXII. En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos de Bomberos y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que se establecen en este Reglamento, tomando las precauciones debidas;

XXIII. Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha y no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los operadores de dichos vehículos;

XXIV. Los logotipos y accesorios de emergencia de los vehículos mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos;

XXV. En las vías que la autoridad señale como de circulación restringida, los vehículos de servicio de carga sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga exclusivamente de las 23:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente;

XXVI. Durante las maniobras de carga y descarga, no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos, reduciendo al mínimo las molestias en todo caso se usará el equipo adecuado;

XXVII. Las autoridades viales, podrán modificar el horario, así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y maniobras de los vehículos de carga;

XXVIII. En los cruces de dos o más vías, donde no existan semáforos, ni agentes viales, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán la disposición siguiente:

Será obligatorio el alto total en todos los cruceros, así como en las Colonias, con el fin aplicar el programa 1X1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho;

Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente, para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforo;

XXIX. Son Avenidas y Calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento;

XXX. Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente;

XXXI. Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación;

XXXII. Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la autoridad de tránsito y vialidad del municipio, por su extrema derecha y con las precauciones necesarias;

XXXIII. En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma, deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella;

XXXIV. Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación (10 metros) y cuando la circulación sea de un solo sentido, tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija;

XXXV. Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que circule;

XXXVI. En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones;

XXXVII. Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda, estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente;

XXXVIII. Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos;

XXXIX. En los cruceros de un solo sentido, en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución;

XL. Los conductores, podrán dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento;

XLI. Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros;

XLII. Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados en la vía pública;

XLIII. Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso, descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones;

XLIV. Las dimensiones de los vehículos que transiten, tendrán un máximo de:

a) 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener 19;

b) 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo, y

c) 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.

XLV. Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular, deberá solicitar autorización por escrito de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular, así como los horarios en los que deberán hacer sus maniobras.

XLVI. Queda prohibido conducir vehículos de carga, cuya carga sobresalga de la parte delantera o de los costados y sin llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, que permita su visibilidad; que pueda derramarse, estorbe, constituya peligro o sin cubrir; así como transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización por la autoridad competente y/o sin precaución.

XLVII. Se prohíbe participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XLVIII. Los vehículos del servicio público con itinerario fijo, prestarán el servicio exclusivamente dentro de la ruta autorizada, no deberán permitir el ascenso de un pasajero en notorio estado de ebriedad, o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos;

XLIX. Queda prohibido realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, en lugares no permitidos para ello, y/o estando el vehículo en movimiento, y

L. Se prohíbe trasladar cadáveres en vehículos automotores sin el permiso respectivo.

Artículo 38.- Respecto a la velocidad, los conductores seguirán las siguientes reglas:

I. Ante la presencia de peatones sobre el arroyo, disminuirán la velocidad y de ser preciso detendrá la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria;

II. La velocidad máxima en la ciudad, es de 40 kilómetros por hora; excepto en los lugares de constante afluencia peatonal como: hospitales, asilos, albergues y zonas escolares, en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberán observarse el límite antes mencionado, ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos, y

III. Queda prohibido transitar a una velocidad baja que entorpezca el tránsito vehicular, excepto en aquellos casos en que las condiciones de las vías de tránsito o de la visibilidad lo exijan.

Artículo 39.- Para rebasar, se observará lo siguiente:

I. Para rebasar a otros vehículos, lo harán siempre por la izquierda; no deberán rebasar por la derecha, salvo en los casos siguientes:

a).- Cuando el vehículo al que se pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda, y

b).- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez, siempre y cuando no se trate del acotamiento;

II. En vías de dos carriles y doble circulación, para rebasar a otro vehículo por la izquierda se observará lo siguiente:

a).- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra y que en sentido opuesto no esté otro vehículo;

b).- Lo indicará con las luces direccionales o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado;

III. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo;

IV. No rebasar a otro vehículo que va circulando a velocidad máxima permitida;

V. No rebasar en zona de peatones;

VI. No rebasar a otro vehículo en zona prohibida con señal;

VII. No deberá rebasar sin tomar precauciones y sin utilizar las señalizaciones correspondientes (direccionales, intermitentes, etc.), y

VIII. Los conductores de vehículos, se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos; en las zonas de alta velocidad, curvas, intersecciones y cruceros, así como a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en una vía determinada.

Artículo 40.- Respecto al ruido y señales de alto, se observarán las siguientes reglas:

I. Los conductores de los vehículos, deberán abstenerse de generar ruidos con las bocinas, claxon, motor o escape de manera innecesaria que causen molestia a terceros;

II. Deberán abstenerse de usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo que causen molestia a terceros o en zonas prohibidas;

III. Los vehículos, no deberán emitir o generar ruido ni humo excesivo; para tal efecto, los propietarios y conductores de vehículos automotores estarán obligados a cumplir las disposiciones que en materia de equilibrio ecológico y protección del medioambiente, establezcan las Leyes o dicten las autoridades competentes;

IV. En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO" en letreros, los conductores deberán hacer alto total, sin rebasar las líneas marcadas o, en su caso, el límite de la banqueta, previo cerciorarse de que no se aproxime otro vehículo, podrán continuar su marcha;

V. Hacer alto total al cruzar o entrar a vías de preferencia de paso;

VI. Se deberá acatar la señal de alto, cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.

VII. Se prohíbe la modificación a los sistemas de escape que afecten a terceros por el ruido excesivo o alguna otra emisión.

CAPÍTULO IX

DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

Artículo 41.- Los conductores de las motocicletas deberán observar las siguientes disposiciones y restricciones:

I. Para poder circular en motocicleta, el conductor deberá usar casco y anteojos protectores; e instalada en la parte trasera de la motocicleta, la placa de matriculación;

II. En la motocicleta sólo podrán viajar además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder el número autorizado en la tarjeta de circulación;

III. Todas las personas que viajen en motocicleta o bicicleta deberán usar casco y anteojos protectores;

IV. Los conductores de motocicletas y bicicletas deberán abstenerse de:

a. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública; de esta infracción serán responsables ambos conductores;

b. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de otros vehículos;

c. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;

V. Dar vuelta sin hacer indicaciones de manera anticipada, y

VI. Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

Artículo 42.- Las motocicletas, deberán tener las siguientes luces:

I. Uno o más faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso no mayor de un metro ni menor de 50 centímetros;

II. Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color en la parte posterior. Las motocicletas con carro lateral deberán tener lámparas y reflectantes, delanteras y posteriores que señalen su dimensión;

III. Los triciclos automotores en su parte posterior estarán equipados con las luces reflejantes especificadas para los vehículos de cuatro o más ruedas; en la parte delantera tendrán el equipo que para las motocicletas exige este Reglamento, y

IV. Las bicicletas contarán con un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara roja en la parte posterior.

Artículo 43.- Las motocicletas deberán tener sistema de freno, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera. Los triciclos automotores, además de lo dispuesto en este artículo, deberán estar provistos de frenos de estacionamiento. Si se acopla un carro lateral a la motocicleta, no será obligatorio el sistema de freno en la rueda del mismo.

Artículo 44.- Las bicicletas y triciclos deberán tener frenos que accionen en forma mecánica, por lo menos sobre una de las ruedas, de manera que permitan reducir la velocidad e inmovilizar el vehículo de modo seguro y eficaz.

Artículo 45.- Las motocicletas y bicicletas deberán tener un espejo retrovisor, cuando menos, colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon y salpicaderas sobre las ruedas, con excepción de las deportivas.

CAPÍTULO X

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 46.- Las señales de tránsito pueden ser:

I. PREVENTIVAS: tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, ante ellas los conductores deberán asumir las precauciones necesarias. Estas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II. RESTRICTIVAS: tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito; e

III. INFORMATIVAS: que a su vez podrán ser:

a).- De destino o de identificación; sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras y nombres de poblaciones. Tendrán un fondo de color blanco o verde, con caracteres negros o blancos respectivamente;

b).- De servicio; indican la ubicación o proximidad de servicios como: hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamiento, teléfonos, restaurantes, talleres mecánicos, así como lugares de interés público y otros, tendrán fondo azul con caracteres blancos, y

c).- De señalamiento de obras: tendrán fondos naranjas con caracteres blancos.

Artículo 47.- Otras señales de tránsito podrán ser:

I.- Marcas en el pavimento:

a).- Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

b).- Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

c).- Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede cambiar ya sea para rebasar o cruzar;

d).- Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: indican que no deben ser rebasada la línea continua si está del lado del vehículo en caso contrario puede ser rebasada o cruzada solo durante el tiempo que dure la maniobra;

e).- Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución;

f).- Rayas oblicuas o diagonales: advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones, y

g).- Rayas para estacionamientos: delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento;

II.- Marcas en guarniciones: las pintadas de rojo indican la prohibición de estacionamiento:

III.- Letras y símbolos;

a).- Carriles direccionales en intersecciones: indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir. Cuando un conductor tome ese carril, está obligado a continuar en la dirección indicada;

IV.- Marcas en obstáculos:

a).- Indicadores de peligro: señalan a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo, y

b).- Fantasmas o indicadores de alumbrado: son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflejante en la parte superior, que delimitan la orilla de los acotamientos.

Artículo 48.- Los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones, al momento de cruzar los elementos siguientes:

I.- Isletas: las superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirvan para canalizar el tránsito o como protección a los peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación;

II.- Vibradores: son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que tiene la particularidad de establecerse en conjunto;

III.- Vado: es un acanalamiento más profundo y ancho que los vibradores transversal al eje de la vía;

IV.- Topes: los bordes que se colocan sobre la superficie de rodamiento transversal, y

V.- Guías: son topes colocados en ambos lados de un vado a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura. Antes de cruzar deberán observarse las escalas de profundidad preventiva fijadas en ello;

Artículo 49.- Para regular y hacer más fluido el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, se establecen las señales siguientes, quedando prohibido causar daños a las mismas:

I.- HUMANAS: las que efectúen los agentes de tránsito;

II.- VERTICALES: las de los semáforos, aparatos, mecánicos y símbolos, y

III.- HORIZONTALES: las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

Artículo 50.- Los Agentes de Tránsito se identificarán con el uniforme oficial se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

Artículo 51.- Las señales que hagan los Agentes de Tránsito significarán:

I.- Alto: cuando el Agente dé el frente y la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II.- Siga: cuando alguno de los costados del Agente este orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique que pueden continuar su marcha;

III.- Preventiva: cuando él o la agente se encuentre en posición de siga y levante su brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde proceda la circulación o ambas, si ésta se realiza en dos sentidos;

IV.- Cuando él o la Agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirijan la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y

V.- Alto General: cuando la o el Agente levante el brazo derecho en forma vertical.

Artículo 52.- Al hacer las señales, el Agente empleará toques de silbato en forma siguiente:

I.- Para indicar alto, dará solamente un toque corto;

II.- Para indicar siga, dará dos toques cortos, y

III.- Para indicar prevención dará un toque largo.

Cuando un Agente de Tránsito haga alguna indicación a un conductor para que se detenga, éste deberá obedecer la señal.

Artículo 53.- Para dirigir la circulación en la oscuridad, los o las Agentes deberán estar provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales.

Artículo 54.- El área respectiva, fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos.

Artículo 55.- Son Avenidas y Calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento.

Artículo 56.- En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO" en letreros, los conductores deberán hacer alto total sin rebasar las líneas marcadas o en su caso, el límite de la banqueta, previo confirmación de que no se aproxime otro vehículo, podrá continuar su marcha.

CAPÍTULO XI DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 57.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde, y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;

II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección, y

III. Ante un silueta humana de colores blanco y verde en actitud de caminar y/o correr e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 58.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I.- Luz verde, para avanzar:

a).- Indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas, y

b).- Indica a los peatones que pueden avanzar en sentido paralelo a los vehículos.

II.- Luz ámbar, preventiva:

a).- Advierte a los conductores que está a punto de aparecer la luz roja y deben tomar las precauciones necesarias para hacer alto. Si por la velocidad, obstrucción al tránsito o peligro a terceros no pueden detener el vehículo, completarán el cruce con las precauciones debidas, y

b).- Advierte a los peatones que no les queda tiempo para cruzar la vía y deben abstenerse de avanzar.

III.- Luz roja, alto:

a).- Indica a los conductores que deben detenerse antes de llegar o entrar en la zona de peatones, y

b).- Indica a los peatones que deben detenerse.

IV.- Flecha verde, indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección que marca la flecha;

V.- Luz roja intermitente, indica a los conductores que deben detenerse ante esta luz y podrán continuar la marcha luego de cerciorarse de que no hay peligro;

VI.- Luz ámbar intermitente, indica precaución y los conductores deberán aminorar la marcha y continuarla con cautela debida, y

VII.- Luz verde intermitente, indica que está a punto de cambiar a luz ámbar el semáforo.

Artículo 59.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforo.

CAPÍTULO XII

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 60.- Los peatones tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, por lo que los automovilistas guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso cuando crucen las calles.

Artículo 61.- Los peatones con discapacidad y los menores de ocho años, deberán cruzar las vías públicas por las esquinas y ser conducidos por personas aptas.

Artículo 62.- Los peatones deberán abstenerse de:

I.- Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;

II.- Utilizar patines, patinetas u otros similares en las vías públicas;

III.- Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para cruce de peatones;

IV.- Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

V.- Invadir la vía de rodamiento para ofrecer mercancías o servicios, en cuyo caso serán puestos a disposición de la Autoridad competente, y

VI.- Transitar diagonalmente por los cruces.

Artículo 63.- Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

I.- En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

II.- Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento o en defecto por la orilla de la vialidad y siempre con el tráfico de frente;

III.- En los lugares donde haya pasos a desnivel para peatones, deberán hacer uso de ellos para cruzar las calles;

IV.- Donde haya semáforos para peatones, éstos deberán atender sus indicaciones;

V.- Deberán cruzar donde estén las señales que indican paso peatonal, y

VI.- Deberán utilizar los puentes peatonales en donde existan para cruzar la vialidad.

Artículo 64.- Los centros educativos, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán capacitados, habilitados y supervisados por la Dirección.

I.- Son auxiliares de los agentes de tránsito, las y los promotores de seguridad vial debidamente capacitados, habilitados y autorizados;

II.- Para poder ser habilitado y autorizado como promotor voluntario de seguridad vial, se requiere acreditar los cursos de capacitación implementados para tal efecto;

III.- Es facultad de la Dirección capacitar, habilitar, autorizar y supervisar, a las y los promotores voluntarios de seguridad vial en el desarrollo de su función, y

IV.- Las y los promotores voluntarios de seguridad vial, realizarán maniobras y ejecutarán señales de control de tránsito que permitan la seguridad e integridad de los escolares y peatones en general, en las zonas escolares del municipio.

Artículo 65.- Los conductores de vehículos están obligados a:

I.- Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones, cuando se aproximen a un transporte escolar en la vía pública, haciendo alto total cuando dicho transporte escolar se encuentre realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;

II.- Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito, del personal de apoyo o de las o los promotores voluntarios de seguridad vial;

III.- Disminuir la velocidad de su vehículo a 20 kilómetros por hora en las zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, y

IV.- Ceder el paso a las y los escolares, así como a los peatones, haciendo alto total.

Artículo 66.- Las personas en situación de discapacidad, gozarán de manera especial, de los derechos y preferencias de paso en cada vialidad del municipio, por lo que:

I.- Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad, a la velocidad máxima autorizada en zonas e inmediaciones de hospitales, asilos o albergues y/o casas hogar, extremando precauciones, respetando las señales correspondientes y, en su caso, están obligados a ceder el paso a personas en situación de discapacidad, haciendo alto total;

II.- Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos percatarse de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública;

III.- Queda prohibido obstruir los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas en situación de discapacidad, así como a los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales;

IV.- Los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas en situación de discapacidad solo podrán ser ocupados por vehículos que cuenten con la placa y/o permiso respectivo, y

V.- De manera extraordinaria podrán ocupar los espacios autorizados para personas en situación de discapacidad, las personas que de manera temporal se encuentren en situación de discapacidad, personas de la tercera edad, adultos mayores y mujeres con embarazo avanzado, misma que se acredite fehacientemente.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 67.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, se observarán las siguientes reglas:

I.- Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II.- Deberán encenderse las luces intermitentes, en caso de detenerse momentáneamente; siempre y cuando no obstaculice el tránsito vehicular, o en calles y avenidas principales o en lugares prohibidos;

III.- El conductor estacionará el vehículo en un lugar donde no obstaculice el carril de circulación aún y cuando la línea de la guarnición sea amarilla;

IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente de bajada, además de aplicar el freno de mano o pie, las ruedas de la dirección deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la banqueta, cuando quede estacionado en pendiente de subida, las llantas delanteras se colocarán en posición inversa;

V.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor;

VI.- En caso de contingencia o urgencia vial los vehículos estacionados, en lugar permitido, podrán ser retirados del lugar con el fin de atender la contingencia o urgencia de que se trate, los cuales serán trasladados al depósito vehicular sin costo alguno para el propietario;

VII.- A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía rural o con doble sentido de circulación, y

VIII.- En sitio exclusivo para taxis.

Artículo 68.- No deberán estacionarse los vehículos en accesos y salidas:

I.- A menos de 10 metros de las esquinas;

II.- Frente a hospitales, escuelas, bancos, iglesias y lugares donde se presentan espectáculos, en horas de función; y otros centros de reunión;

III.- A menos de tres metros de las tomas de agua para incendio o de los lugares donde se encuentren vehículos de bomberos;

IV.- Sobre los límites de un señalamiento vertical o semáforo;

V.- A menos de tres metros de una zona de cruce de peatones;

VI.- A menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros;

VII.- En una intersección o sobre los límites;

VIII.- Sobre un paso a desnivel o puente, en el interior de un túnel o entrada o salida de los mismos;

IX.- Alrededor de glorietas;

X.- A treinta metros antes y después del señalamiento restrictivo;

XI.- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;

XII.- Fuera de su terminal los vehículos de transporte público como privado, tanto de carga como de pasajeros en horario fuera de los permitidos o en zonas restringidas;

XIII.- Por utilizar cajones de estacionamiento exclusivos para personas con capacidades diferentes tanto en la vía pública como en estacionamientos de tiendas comerciales, sin que cuenten con la placa respectiva, y

XIV.- En aquellos otros lugares donde lo determine la autoridad de tránsito.

Artículo 69.- La autoridad de tránsito, dictará las disposiciones para restringir o prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos en cualquier vía pública, deberá anunciarlas con 24 horas de anticipación cuando menos.

Artículo 70.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales deberán ser removidos por los agentes de tránsito.

Artículo 71.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, en curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos.

Artículo 72.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, colocando inmediatamente los dispositivos de emergencia.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

Artículo 73.- El conductor que por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, tratará de ocupar el mínimo de tiempo dicha superficie y colocará inmediatamente los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

I.- Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de sesenta metros del vehículo; en el supuesto de ser avenida principal, esta distancia se reducirá, y de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, a una distancia tal que permita su perfecta visibilidad, y

II.- La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de sesenta metros del lugar obstruido.

Artículo 74.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un lugar prohibido, los agentes de tránsito estarán facultados para retirarlo, para lo cual usaran grúa o un medio adecuado; al efecto los agentes deberán observar lo siguiente:

I.- Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular correspondiente, los agentes de tránsito, deberán informar de inmediato a sus superiores, procediendo en su caso, a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren;

II.- Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo, y

III.- Darán aviso de ser posible al propietario del vehículo, para que pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente deberá pagar los gastos de traslado, el importe del depósito si lo hubo, y el inventario; acreditará la legítima propiedad con los documentos que al efecto se requieran y pagará las multas correspondientes a las infracciones cometidas;

IV.- Determinarán los medios o programas para combatir el estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos, mediante artefactos mecánicos, dispositivos inmovilizadores o maquinaria destinados para tal efecto.

Cuando se trate de vehículos con signos y rasgos evidentes de abandono, las autoridades de tránsito, observarán las reglas previstas en este artículo y de que por lo menos hayan transcurrido veinticuatro horas a partir del reporte de las autoridades viales.

Artículo 75.- Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos, ni para los demás usuarios de la vía pública.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS

Artículo 76.- Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública del municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad. Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán el Programa Conduce sin Alcohol con operativos de alcoholemia y prevención del delito.

Si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado medido con dispositivo alcoholímetro superior a 0.40 miligramos por litro o bajo el influjo de Narcóticos, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica.

Los operadores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo inmutable de 36 horas y multa. En caso de reincidencia la multa se aumentará en un 50% más de la señalada.

Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la Reglamentación en materia de Salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría de Movilidad y Transporte Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o definitiva.

Lo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

El área competente del municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

Artículo 77.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de narcóticos, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por los médicos adscritos a las Autoridades de seguridad pública y tránsito municipal.

Los Agentes de Tránsito o los elementos de seguridad pública tendrán la facultad de detener la marcha de un vehículo cuando se lleve a cabo el operativo del alcoholímetro para determinar el contenido de alcohol en la sangre, enervantes estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica, para conductores de vehículos.

Los Programas deberán de ser difundidos en los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio difusivo que se tenga para lograr este fin.

Artículo 78.- El personal autorizado utilizará el dispositivo de alcoholímetro, instrumento de medición de detección de alcohol, se procederá de la siguiente manera:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;

II. El o la Agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol, será remitido al Juez Cívico y/o al lugar que para tal efecto se determine;

IV. El Agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico en turno y/o a la autoridad que corresponda, ante el cual será presentado, documento que constituirá prueba fehaciente respecto de la cantidad de alcohol encontrada, y

V. Se entregará acta de infracción e inventario correspondiente al conductor del vehículo; en caso de negativa se entregará posterior a solicitud del interesado.

En la implementación del Programa para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad, el vehículo será remitido al depósito vehicular con cargo al conductor o propietario, entregándose el mismo en el momento en que sea cubierto el monto de la multa impuesta y demás costos correspondientes señalados en la Ley de Ingresos vigente.

Para la implementación de los programas se tendrá a lo dispuesto en los Reglamentos que regulen la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes, así como a las leyes aplicables.

CAPÍTULO XV

ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO INMODERADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 79.- Los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, deberán prohibir la venta y el acceso a los establecimientos o giros autorizados para realizar la actividad antes mencionada, a:

I. Personas que se encuentren notoriamente bajo el influjo del alcohol, enervantes, estupefacientes o sicotrópicos, y

II. Personas menores de dieciocho años de edad.

Artículo 80.- La violación a la disposición anterior, hará a los infractores acreedores a la suspensión o revocación de su permiso o autorización, mediante la substanciación del procedimiento establecido en el Reglamento Municipal de que se trate.

Artículo 81.- Los dueños, titulares o encargados de los establecimientos procurarán implementar mecanismos de protección hacia el consumidor, en los casos que éste haya excedido en la ingesta de alcohol.

Artículo 82.- Para garantizar el derecho a la protección de la salud y la seguridad pública, la autoridad estatal podrá coordinarse con la autoridad Federal y Municipal, en el establecimiento y ejecución de programas contra el alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, relacionados con la prevención de delitos y la conducción de automotores, mismos que deberán prever medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:

I. Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo de alcohol;

II. Prevenir accidentes viales y los delitos derivados;

III. Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;

IV. Explicar mediante talleres, las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol;

V. Sancionar el incumplimiento y las infracciones cometidas en términos de esta Ley, y

VI. En general, todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol y sus consecuencias.

Artículo 83.- Las autoridades estatales y municipales promoverán y ejecutarán en el ámbito de sus respectivas competencias o de manera conjunta, programas para prevenir la conducción de vehículos en estado de ebriedad, así como la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 84.- Los Ayuntamientos, de conformidad con sus características y situaciones particulares deben implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de las bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deberán estar particularmente orientados hacia la juventud.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85.- Las Autoridades de Tránsito y Vialidad, deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen los daños a propiedades y a la integridad física de las personas. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, las autoridades de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II.- Ante la comisión de una infracción a éste Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la falta cumpla con la obligación que según el caso le señale este Reglamento; al mismo tiempo el agente sancionará a dicha persona y le explicará las faltas cometidas a este ordenamiento.

Artículo 86.- Los o las Agentes de la Policía de Tránsito y Vialidad, cuando los conductores de vehículos contravengan algunas de las disposiciones de éste Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- Indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con el nombre y cargo;

III.- Hará saber al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, citando la disposición la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo, y

V.- Una vez proporcionados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto al infractor.

Artículo 87.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento son:

I.- Amonestación; es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;

II.- Multa, que se fijará con base en días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos; acorde a la Ley de Ingresos vigente en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos:

III.- Dar aviso a la Secretaría Estatal para que proceda a la suspensión o retiro de licencias o permisos;

IV.- Arresto incommutable de 36 horas, y

V.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal de salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, situación que deberá ser acreditada legalmente ante la Autoridad competente.

Artículo 88.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 89.- Los o las Agentes de Tránsito, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de éste Reglamento, debiendo solicitar los documentos a que se refiere el artículo 78 del presente ordenamiento.

En consecuencia, la sola revisión de documento no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo el caso de campañas de revisión de documentos, dadas a conocer oportunamente por las Autoridades de Tránsito. En el desarrollo de los operativos o puntos de control y de prevención del delito que ejecuten las policías preventivas, si se podrá revisar los documentos, siempre y cuando esté presente la policía vial.

Artículo 90.- A los que en un término de un año incurran tres veces en las infracciones de conducir con exceso de velocidad, falta de precaución o bajo los influjos de bebidas embriagantes, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, se les suspenderá la licencia por seis meses, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes, para lo cual se deberá dar aviso a la Secretaría Estatal, para que inicie el procedimiento de suspensión respectivo.

Artículo 91.- A los que hayan cometido una infracción y se den a la fuga sin obedecer las indicaciones de las Autoridades de Tránsito para detenerse, además de las multas correspondientes, se le suspenderá la licencia o permiso de manejo por un término de seis meses, para lo cual se procederá en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 92.- Las Autoridades de Tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 93.- Para los efectos de éste Reglamento, se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición 3 veces durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

Artículo 94.- Las sanciones prescribirán en un término de cinco años a partir de la fecha en que se impongan.

Las infracciones que no sean pagadas dentro del término de cinco años a partir de su imposición, en las cuales el conductor haya dejado en garantía de pago su licencia de conducir y/o placa de matriculación, al término de este se procederá a remitirlas a la Secretaría Estatal, para lo que tenga a bien determinar.

Artículo 95.- Las infracciones se presentarán en forma impresa y foliada en las cuales constará lo siguiente:

I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;

II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;

III.- Características del vehículo;

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

V.- Infracción cometida;

VI.- Nombre y firma del Agente que levante el acta de infracción;

VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";

VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Artículo 96.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 97.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los Agentes de Tránsito deberán retener la licencia de manejo o placa de circulación; en el caso de que el conductor no exhiba algunos de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito vehicular a costa del propietario y/o conductor.

Artículo 98.- Las Autoridades de Tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II.- El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso vigente;

III.- Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación, la falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas;

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;

VI.- Cuando no cuente con permiso para circular sin placas de circulación, vigente;

VII.- Modificar las placas en sus características establecidas por la Secretaría Estatal;

VIII.- Participe de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vía pública;

IX.- Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y éste no se encuentre dado de alta ante la Secretaría Estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere; así como las infracciones cometidas, en caso de haberlas.

Artículo 99.- Si con motivo del retiro de la circulación de un vehículo, este sufriera daños o robos, el prestador del servicio de grúas, tendrá la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del particular.

CAPÍTULO XVII

DE LA TABLA DE SANCIONES

Artículo 100.- De la tabla de sanciones pecuniarias (multas de tránsito). Las violaciones e infracciones en relación al Reglamento de Tránsito; se causarán de conformidad con lo siguiente y se liquidarán conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones o prohibiciones que se encuentren contenidas en el resto del presente Reglamento.

Infracciones:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS.	3 A 10 S.M.G.V..
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	HASTA 3 S.M.G.V..
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	HASTA 3 S.M.G.V..
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	HASTA 30 S.M.G.V..
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	HASTA 10 S.M.G.V..
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	HASTA 100 S.M.G.V..
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	HASTA 10 S.M.G.V..
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA.	HASTA 3 S.M.G.V..
B).- NO TENERLA.	3 S.M.G.V..
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA.	HASTA 5 S.M.G.V..
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 5 S.M.G.V..
C).- ILEGIBLE.	HASTA 1 S.M.G.V..
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	HASTA 2 S.M.G.V..
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	HASTA 4 S.M.G.V..
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	HASTA 3 S.M.G.V..
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	HASTA 2 S.M.G.V..
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	HASTA 2 S.M.G.V..
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	HASTA 8 S.M.G.V..
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	HASTA 5 S.M.G.V..
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	HASTA 5 S.M.G.V..
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 3 S.M.G.V..

I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 20 S.M.G.V..
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	HASTA 5 S.M.G.V..
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	HASTA 2 S.M.G.V..
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA.	HASTA 2 S.M.G.V..
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	HASTA 2 S.M.G.V..
C).- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.G.V..
D).- SILENCIADOR.	HASTA 3 S.M.G.V..
E).- ESPEJOS RETROVISORES.	HASTA 2 S.M.G.V..
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.G.V..
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	HASTA 3 S.M.G.V..
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	HASTA 2 S.M.G.V..
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	HASTA 2 S.M.G.V..
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.G.V..
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	HASTA 3 S.M.G.V..
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	HASTA 5 S.M.G.V..
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A).- POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRÁNSITO:	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 5 S.M.G.V..
2.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 3 S.M.G.V..
3.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	HASTA 100 S.M.G.V..
4.- NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.G.V..
5.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.G.V..
6.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	HASTA 100 S.M.G.V..
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	6 S.M.G.V.. HASTA
8.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCÍA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	HASTA 5 S.M.G.V..
9.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	HASTA 6 S.M.G.V..
10.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	HASTA 10 S.M.G.V..
11).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	HASTA 3 S.M.G.V..
12).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	HASTA 4 S.M.G.V..
13.- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 5 S.M.G.V..
14.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	HASTA 3 S.M.G.V..
15.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	HASTA 2 S.M.G.V..
16.- POR CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO	HASTA 20 S.M.G.V.
17.- POR UTILIZAR CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL DE COMUNICACIÓN AL CONDUCIR.	HASTA 20 S.M.G.V.
B).- OBSTRUIRLA:	
1.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	HASTA 6 S.M.G.V..
2.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	HASTA 5 S.M.G.V..
3.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO.	HASTA 5 S.M.G.V..
4.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES,	HASTA 5 S.M.G.V..

DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	HASTA 7 S.M.G.V..
D).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	HASTA 2 S.M.G.V..
E).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	HASTA 2 S.M.G.V..
F).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	HASTA 5 S.M.G.V..
G).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MÁS LOS DAÑOS).	HASTA 5 S.M.G.V..
H).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	HASTA 4 S.M.G.V..
I).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 2 S.M.G.V..
J).- NO CEDER EL PASO.	HASTA 3 S.M.G.V..
K).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	HASTA 6 S.M.G.V..
L).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	HASTA 6 S.M.G.V..
M).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	HASTA 6 S.M.G.V..
N).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	HASTA 2 S.M.G.V..
O).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	HASTA 6 S.M.G.V..
P).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	HASTA 5 S.M.G.V..
Q).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	HASTA 3 S.M.G.V..
R).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	HASTA 6 S.M.G.V..
S).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	HASTA 4 S.M.G.V..
T).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	HASTA 10 S.M.G.V..
U).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	HASTA 13 S.M.G.V..
V).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	HASTA 15 S.M.G.V..
W).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.G.V..
X).- TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA.	HASTA 5 S.M.G.V..
Y).- FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CHOCANDO.	HASTA 100 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	HASTA 4 S.M.G.V..
B).- EN FORMA INCORRECTA.	HASTA 3 S.M.G.V..
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	HASTA 3 S.M.G.V..
D).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	HASTA 5 S.M.G.V..
E).- FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	HASTA 4 S.M.G.V..
F).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	HASTA 5 S.M.G.V..
G).- SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGÚN PUENTE.	HASTA 3 S.M.G.V..
H).- ABANDONO DEL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.G.V..
I).- EN DOBLE FILA.	HASTA 4 S.M.G.V..
J).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	HASTA 3 S.M.G.V..
K).- EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	HASTA 4 S.M.G.V..
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	HASTA 6 S.M.G.V..
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	HASTA 4 S.M.G.V..

XI.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	HASTA 3 S.M.G.V..
B).- POR EL ACOTAMIENTO.	HASTA 5 S.M.G.V..
XII.- RUIDO:	
A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	HASTA 3 S.M.G.V..
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	HASTA 3 S.M.G.V..
XIII.- ALTO:	
A).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VIAL.	HASTA 4 S.M.G.V..
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	HASTA 5 S.M.G.V..

CAPÍTULO XVII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 101.- Las o los particulares podrán impugnar las boletas de infracción emitidas por las autoridades en materia de tránsito, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, a través del recurso de inconformidad, ante las Autoridades que hayan emitido el acto.

Artículo 102.- Los particulares podrán, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, interponer el Recurso de Inconformidad, ante la autoridad de tránsito municipal que corresponda, cuando se vean afectados por actos emitidos por la autoridad vial.

La interposición del Recurso de Inconformidad deberá hacerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya emitido la boleta de infracción.

Artículo 103.- El Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

I.- Autoridad a quien se dirige;

II.- Mención de que se promueve Recurso de Inconformidad;

III.- Nombre del promovente o del apoderado o representante legal y carácter con que se ostenta;

IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto;

V.- Nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;

VI.- Acto o actos administrativos que se impugnan;

VII.- Hechos en que el recurrente funde su medio legal de impugnación de manera clara y concisa;

VIII.- Agravios;

IX.- Pretensiones;

X.- Fundamentos legales que motiven el recurso, y

XI.- Fecha del escrito y firma del inconforme.

Artículo 104.- Al escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, así también cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II.- Los que acrediten completamente el legítimo interés del recurrente;

III.- Constancia de notificación que da origen al recurso de inconformidad;

IV.- Pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo, y

V.- Dos juegos de copias simples del escrito inicial y documentos anexos.

Artículo 105.- El acuse de recibo en poder del recurrente ampara al ciudadano por la falta del objeto retenido, en tanto se resuelva y notifique al mismo en definitiva respecto del fallo pronunciado por las Autoridades de Tránsito y Vialidad; en caso de que el recurrente infrinja alguna otra disposición a la normatividad vial municipal, será bajo su responsabilidad, sin que el citado documento le proteja sobre esa acción.

Artículo 106.- Si el Recurso de Inconformidad resultará a favor del inconforme, se ordenará la devolución sin costo alguno del documento u objeto retenido que quedó en garantía de pago; siempre y cuando se trate de licencia o placa vehicular; tratándose de unidad detenida se realizará la devolución con o sin el pago de corralón, grúa, inventario y piso en atención al contenido de la resolución de la Autoridad competente.

Artículo 107.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, que pueda dar lugar a la tipificación de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público que corresponda por los agentes que tengan conocimiento del caso, para que aquél resuelva conforme a Derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

TERCERO.- Todos los medios de impugnación legales que se encuentren en trámite o pendiente de resolución, se seguirán substanciando conforme a Ley o Reglamento con el que se hayan iniciado, su total conclusión; en cuanto entre en vigor el presente reglamento, todos los medios de impugnación que se promuevan serán resueltos en los términos previstos por este ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Para la aplicación y cobro de las multas impuestas por violaciones al presente Reglamento, se atenderá a la tabla o tabulador vigente en la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo Municipal de Puente de Ixtla, a los 18 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE
IXTLA
2016-2018

DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

C. JOSÉ SANTOS CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. YEMINA SÁNCHEZ MATA
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
AGROPECUARIO Y TURISMO
RÚBRICA.

C. GREGORIO VIDAL ESTEBAN
REGIDURÍA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, DESARROLLO ECONÓMICO
Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
RÚBRICA.

C. JAVIER PONCIANO CANDELARIO
REGIDURÍA DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS
INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
RÚBRICA.

C. TERESA SÁMANO RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
RÚBRICA.

C. ALEJANDRA ARANDA MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, IGUALDAD Y EQUIDAD DE
GÉNERO
SIN RÚBRICA.

C. ÁLVARO BAHENA BARRERA
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS
RÚBRICA.

LIC. URIEL ESTRADA JAIME
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
ASUNTOS MIGRATORIOS
SIN RÚBRICA.

L.A. JESÚS CASTRO CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Uriel Carmona Gándara, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 42,755, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí se INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus JOSEFINA SARQUÍS DAVID, a solicitud de los señores ANTONIO SARQUÍS SEMAAN, ANUAR SARQUIS SEMAAN y CARLOTA SARQUIS DAVID, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y ALBACEA, respectivamente.

NOTA: Para su publicación dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre del 2016
ATENTAMENTE
LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27126, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 386 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AVELINA FIGUEROA SÁMANO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGA EL SEÑOR JOEL OCAMPO VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, EL SEÑOR JOEL OCAMPO VILLASEÑOR, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 04 DE OCTUBRE DE
2016

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos a 04 de noviembre del 2016.

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura número noventa y tres, de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, la señora MARGARETA ANNA HOEING DE ROBERT DE MUELLER, cuyo nombre correcto es MARGARETA ANNA HOEING, también conocida como MARGARETA ANNA HOEING ROBERT DE MUELLER, MARGARETA ANNA MUELLER y MARGARETA ANNA HOEING ROBERT, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOHANN HERMANN MUELLER HENRICH, declarando válido el testamento; (i) la señora MARGARETA ANNA HOEING DE ROBERT DE MUELLER, cuyo nombre correcto es MARGARETA ANNA HOEING, también conocida como MARGARETA ANNA HOEING ROBERT DE MUELLER, MARGARETA ANNA MUELLER y MARGARETA ANNA HOEING ROBERT, aceptó la herencia instituida en su favor y, (ii) aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo, discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 3,360, de fecha 28 de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL SERRANO CHÁVEZ, a solicitud de la señora ERNESTINA VIZUET VIZUET, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora ERNESTINA VIZUET VIZUET, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 7 de noviembre del 2016.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 2,386, de fecha 27 de septiembre del presente año, pasada en el volumen XCVI del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó el señor ÁNGEL CARNEADO GARCÍA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANALY GÓMEZ ARANA, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios; así mismo, aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el estado libre y soberano del estado de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la ley del notariado del estado.

Tetecala, Mor., 19 de octubre del 2016.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por escritura número 28,341, de fecha 22 de octubre del 2016, la ciudadana ELSA SALAZAR ORTIZ, en su calidad de única y universal heredera y albacea, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor SATURNINO SALAZAR AGUIRRE, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 02 DE NOVIEMBRE DEL 2016
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 1,998, volumen 28, otorgada el 1º primero de noviembre del 2016, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Elvia Georgina Zagler Martínez.

La señora Claudia Caballero Zagler, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 1º de noviembre del 2016.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario Público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, licenciado MANUEL CARMONA GÁNDARA, Notario Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Temixco, actuando en sustitución y en el protocolo de la titular, la licenciada María Julia Bustillo Acosta, Notaria Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Temixco, por licencia concedida a la titular según oficio SG/0163/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, se hizo constar el inicio de la tramitación ante Notario de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES la señora VICTORIA FUENTES DE LA ROSA, a solicitud de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor PEDRO MARGARITO BUSTOS SALGADO, también conocido pública, social y familiarmente como MARGARITO BUSTOS SALGADO, representada por su ALBACEA y COHEREDERO el señor LEONARDO BUSTOS FUENTES y los señores JOSÉ FRANCISCO BUSTOS FUENTES y MA. MAGDALENA BUSTOS FUENTES, la última en su carácter de COHEREDERA, como sus CAUSAHABIENTES; los señores LEONARDO BUSTOS FUENTES y MA. MAGDALENA BUSTOS FUENTES, HAN ACEPTADO LA HERENCIA instituida a favor del señor PEDRO MARGARITO BUSTOS SALGADO, como sus CAUSAHABIENTES, por ser sus HEREDEROS y el señor LEONARDO BUSTOS FUENTES, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA para el que fue designado, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, manifestando que PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, correspondientes en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario "el Financiero".

Temixco, Morelos, a los 26 de octubre de 2016.

ATENTAMENTE
MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 3,298, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, licenciado MANUEL CARMONA GÁNDARA, Notario Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Temixco, actuando en sustitución y en el protocolo de la titular, la licenciada María Julia Bustillo Acosta, Notaria Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Temixco, por licencia concedida a la titular según oficio SG/0163/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, se hizo constar el inicio de la tramitación ante Notario de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor PEDRO MARGARITO BUSTOS SALGADO, quien también es conocido como MARGARITO BUSTOS SALGADO, habiendo sido aceptada la herencia instituida a su favor por los señores LEONARDO BUSTOS FUENTES Y MA. MAGDALENA BUSTOS FUENTES, en su carácter de HEREDEROS SUSTITUTOS; asimismo el señor LEONARDO BUSTOS FUENTES, aceptó el cargo de albacea para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar los inventarios y avalúos correspondientes en los términos de ley.

Nota: Lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario "el Financiero"

TEMIXCO, MORELOS, A 26 DE OCTUBRE DE 2016

ATENTAMENTE

MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 71,645, de fecha 01 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MARIO ALMADA OTERO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARCOS ALMADA RUIZ, PATRICIA ALMADA RUIZ, MARIO ALMADA RUIZ y LETICIA ALMADA RUIZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y señor MARCOS ALMADA RUIZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 01 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 71,746, de fecha 05 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORDÓÑEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora GRACIELA BAUTISTA DÍAZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 71,758, de fecha 05 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL CARMEN CARRERA UGARTE (quien también utilizó su nombre como CARMEN CARRERA UGARTE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ CARRERA, MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ CARRERA, MARÍA ALEJANDRA CHÁVEZ CARRERA, MARÍA GABRIELA CHÁVEZ CARRERA, CARLOS ALBERTO CHÁVEZ CARRERA y LUIS ARTURO CHÁVEZ CARRERA, aceptaron la herencia instituida en su favor y el señor JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ CARRERA, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 71,744, de fecha 05 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GUILLERMO PRIETO FUERTE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora FRANCISCA CORTÉS ROSAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 296,357, de fecha 25 de octubre de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA NO ACEPTACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó como un acto unilateral de voluntad la señora VENTURA CARRETO REBOLLAR, en su carácter de presunta heredera de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de su finado esposo HERLINDO CAMACHO HERMOSA; y, II.- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de HERLINDO CAMACHO HERMOSA, y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora MARÍA DE JESÚS CAMACHO CARRETO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 25 de octubre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 296,347, de fecha 24 de octubre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANTONIA GONZÁLEZ ALCÁNTARA; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron la señora doña LETICIA CEREZO SÁNCHEZ, en su carácter de ALBACEA designada, y el señor don MARCELINO CEREZO GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 25 de octubre del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Pública Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 297,001, de fecha 15 de noviembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARÍA GÓMEZ ARELLANO, también conocida como ROSA MARÍA GÓMEZ ARELLANO DE GARCÍA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron los señores BRUNO HORACIO GARCÍA GÓMEZ, FABIÁN GARCÍA GÓMEZ, ABEL ULISES GARCÍA GÓMEZ Y MÓNICA GARCÍA GÓMEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la citada sucesión, éstos dos últimos también en su calidad de ALBACEAS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de noviembre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 296,588, de fecha 01 de noviembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ESTEBAN SALDAÑA MORALES, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA DE JESÚS ZAGAL FIGUEROA, también conocida como MARÍA DE JESÚS SAGAL FIGUEROA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ESTEBAN SALDAÑA MORALES, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA DE JESÚS ZAGAL FIGUEROA, también conocida como MARÍA DE JESÚS SAGAL FIGUEROA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, así como el cargo de albacea para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 01 de noviembre del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Pública Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 296,406, de fecha 26 de octubre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GABINA GLORIA SANTILLÁN TOLEDO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor DAVID ARILLO CARREÑO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 26 de octubre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

(1-2)

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre del año 2016.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante escritura pública número 296,877, de fecha 11 de noviembre del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISIDORA SÁNCHEZ MORALES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora SOCORRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERA de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de sus COHEREDERAS las señoras EMMA GLORIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, OLGA SUSANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, también conocida con el nombre de OLGA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y ELSA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
CUERNAVACA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

Cuernavaca, Morelos, a 03 de noviembre del año 2016.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que mediante escritura pública número 296,601, de fecha 03 de noviembre del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PRÓSPERO SALGADO ALCÁNTARA, también conocido con el nombre PRÓSPERO SALGADO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora JOSEFINA SALGADO ALCÁNTARA, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
CUERNAVACA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,530, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, QUE OBRA A FOLIOS 33, EN EL VOLUMEN 1070, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA GUADARRAMA MANJARREZ, (también conocida con el nombre de OFELIA GUADARRAMA VIUDA DE GONZÁLEZ), A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARTHA ROSALÍA GONZÁLEZ GUADARRAMA, (también conocida con el nombre de Martha Rosalía González de Smith), en su carácter de COHEREDERA y el señor FEDERICO TOMÁS GONZÁLEZ GUADARRAMA, en su carácter de COHEREDERO y los señores MARTHA AZUCENA SMITH GONZÁLEZ, OSCAR DANIEL SMITH GONZÁLEZ, NUBIA YUNUEN GONZÁLEZ BARRÓN y FEDERICO ERICK GONZÁLEZ BARRÓN, en su carácter de LEGATARIOS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 17,483, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SEÑORA MARTHA ROSALÍA GONZÁLEZ GUADARRAMA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,479, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, QUE OBRA A FOLIOS 287, EN EL VOLUMEN 1059, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MELESIO HUMBERTO PERAZA Y OJEDA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES HUMBERTO RAFAEL PERAZA ÁVILA Y MARÍA GUADALUPE TRINIDAD PERAZA ÁVILA, en su carácter de COHEREDEROS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 55,765, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR HUMBERTO RAFAEL PERAZA ÁVILA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,603, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2016, QUE OBRA A FOLIOS 81, EN EL VOLUMEN 1063, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IGNACIA PICHARDO SUÁREZ, A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO SÁNCHEZ PICHARDO, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 24,642, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO ROMÁN ROMÁN, NOTARIO PÚBLICO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL SEÑOR MARIO SÁNCHEZ PICHARDO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,605, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2016, QUE OBRA A FOLIOS 95 EN EL VOLUMEN 1065, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO RAMOS FLORES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ RAMOS VILLEGAS, GUADALUPE RAMOS VILLEGAS, RICARDO RAMOS VILLEGAS, DAVID RAMOS VILLEGAS, ISAÍAS MOISÉS RAMOS VILLEGAS, ISAÍAS RAMOS VILLEGAS, MANUEL RAMOS VILLEGAS, MARÍA ESTELA RAMOS VILLEGAS y ÁNGEL RAMOS VILLEGAS, quien comparece por sí y en su carácter de Apoderado de los señores RODOLFO RAMOS VILLEGAS Y MARÍA ISABEL RAMOS VILLEGAS, en su carácter de COHEREDEROS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 183,311, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR JOSÉ RAMOS VILLEGAS, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,608, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2016, QUE OBRA A FOLIOS 97, EN EL VOLUMEN 1068, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA VILLEGAS BRITO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ RAMOS VILLEGAS, GUADALUPE RAMOS VILLEGAS, RICARDO RAMOS VILLEGAS, DAVID RAMOS VILLEGAS, ISAÍAS MOISÉS RAMOS VILLEGAS, ISAÍAS RAMOS VILLEGAS, MANUEL RAMOS VILLEGAS, MARÍA ESTELA RAMOS VILLEGAS y ÁNGEL RAMOS VILLEGAS, quien comparece por sí y en su carácter de apoderado de los señores RODOLFO RAMOS VILLEGAS Y MARÍA ISABEL RAMOS VILLEGAS, en su carácter de COHEREDEROS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 183,313, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR JOSÉ RAMOS VILLEGAS, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,633, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2016, QUE OBRA A FOLIOS 91 EN EL VOLUMEN 1063, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. GUADALUPE COPADO RAMÍREZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ ARTURO COPADO GÓMEZ, MA. DEL PILAR PATRICIA COPADO GÓMEZ, JUAN ROGELIO COPADO GÓMEZ, ESTEBAN SALVADOR COPADO GÓMEZ, CÉSAR RICARDO COPADO GÓMEZ, JORGE LUÍS COPADO GÓMEZ y JORGE EDUARDO COPADO GÓMEZ, en su carácter de COHEREDEROS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 183,311, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR JOSÉ ARTURO COPADO GÓMEZ,, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 17 DE OCTUBRE DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 63,325, volumen 1055, página 205, de fecha 15 de agosto del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de RAÚL CABALLERO CAÑA, que otorga la ciudadana AURORA PIÑA MARTÍNEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 61,586, volumen 1016, página 265, otorgado con fecha 12 de agosto del 2015, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 15 de agosto del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, en la escritura número 63,643, de fecha 18 de octubre de 2016, que obra a folios 97, en el volumen 1063, del protocolo a mi cargo, la sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE OLGA HERNÁNDEZ ASCANIO, (también conocida como GUADALUPE OLGA HERNÁNDEZ ASCANIO DE GORDOA DUNBAR), que formaliza el señor LUIS GERARDO GORDOA HERNÁNDEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 109,306, otorgado el día 8 de diciembre de 1993, ante la fe del licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRAEZ, Notario Público Número Veintiuno, de la ciudad de México, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituidos en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EN LA UNIÓN DE MORELOS.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 63,196, volumen 1056, página 125, de fecha 19 de julio del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de HEDILBERTO ESCAMILLA MACEDO, también conocido como (EDILBERTO ESCAMILLA MACEDO), que otorgó la señora DOLORES GONZÁLEZ CUEVAS; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 2,719, volumen 59, página 211, otorgado con fecha 6 de junio de 2001, ante la fe del extinto licenciado Antonio Torres Gírela, quien fuera Notario Público Número Uno de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoce la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y así mismo ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 25 de julio del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 63,213, volumen 1053, página 162, de fecha 21 de julio del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de CLARA MOLINA UCAÑAN, que otorgó la señora CLARA FRANCISCA UCAÑAN GARCIA; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 2,021, volumen 51, página 46, otorgado con fecha 10 de noviembre de 2007, ante la fe del licenciado José Raúl González Velázquez, Notario Público Número Uno de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTÓ LA HERENCIA y el LEGADO instituidos en su favor; y así mismo ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió la autora de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 25 de julio del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE
MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público
Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del
Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 85,214, de
fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciséis,
otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la
sucesión testamentaria a bienes de la señora
MARGARITA MARÍA ALCO CER Y BARRERA, a
solicitud del señor JUAN PABLO ALCO CER
MENDOZA, acepta LA HERENCIA instituida en su
favor y, en consecuencia, se constituye formalmente
como ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor JUAN
PABLO ALCO CER MENDOZA, se constituye
formalmente como ALBACEA de dicha sucesión,
quien manifiesta que procederá a formar el
INVENTARIO de los bienes que constituye el haber
hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo
establecido en el artículo 758, del Código Procesal
Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de
Morelos

Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre del 2016.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días
en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y
en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Número Once y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 3,613, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JACINTO VENCES FIGUEROA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor IVÁN LEOVANY VENCES SALGADO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 8 de noviembre del 2016

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 23,112, de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ABDÓN VARGAS FERRER, a solicitud de los señores ASCENCIÓN VARGAS MIRANDA y FRANCISCO VARGAS MIRANDA, el primero en su calidad de ALBACEA y COHEREDERO, y el segundo en su calidad de COHEREDERO, instituidos con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor ABDÓN VARGAS FERRER.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 10 de noviembre del 2016

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 23,110, de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora PETRA MIRANDA CALDERÓN, a solicitud de los señores ASCENCIÓN VARGAS MIRANDA y FRANCISCO VARGAS MIRANDA, el primero en su calidad de ALBACEA y COHEREDERO, y el segundo en su calidad de COHEREDERO, instituidos con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora PETRA MIRANDA CALDERÓN.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 10 de noviembre del 2016

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1-2)

Fe de Erratas al Aviso Notarial de la escritura pública número 10,363, de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del estado de Morelos; referente a la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Francisca Ofelia Barriola y Noriega, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5448, sumario, de fecha 16 de noviembre de 2016.

En la página 134, columna izquierda, renglones 17 al 29

Dice:

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 21 de septiembre del 2016.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

(1-2)

Debe decir:

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 21 de septiembre del 2016.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

(2-2)



MORELOS

PODER EJECUTIVO